GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VI · Caracas, viernes 1° de abril de 2011 · Número 39.647

SUMARIO

Vicepresidencia de la República
Centro Simón Bolívar, C.A
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Instituto Nacional de Hipódromos
Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Acta.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se dicta las «Normas Relativas al Régimen Especial de Requisitos de Información y Constitución de Provisiones para la Cobertura de Riesgo de la Cartera Agrícola».

Resolución mediante la cual se dicta con carácter temporal las «Condiciones de Administración de Riesgo para los Créditos Objeto de Reestructuración Conforme al Decreto Nº 8.012 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola».

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano José Abraham Machado Pulido, para actuar como Corredor de Seguros.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Bancaribe Fondo Mutual Renta Fija de Inversión de Capital Abierto Entidad de Inversión Colectiva C.A.

Resolución mediante la cual se estampa la correspondiente nota marginal en el libro de «Registros de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión», en el cual conste la cancelación de la inscripción de la ciudadana Margarita del Carmen Martín Quevedo.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio
INDEPABIS
Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Apolinar Ledezma, Director General de Proyectos de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ernesto José Ruiz Duerto, Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico, la firma del Memorando de Entendimiento entre este Ministerio y el Ministerio de Turismo de la República Argentina para la Promoción Turística, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Resolución mediante la cual se establece que para los procesos de análisis y aprobación de créditos para el sector agrícola, no se requerirá la Constancia de Productor Agropecuario emitida por la Unidad Estadal de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud
Resoluciones mediante las cuales se autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que en ellas se mencionan, con los Números de Registro Sanitario que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estadal de Salud del estado Guárico, para los procesos de contratación en sus diferentes modalidades para el Ejercicio Fiscal 2011, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
IDENNA
Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

Tribunal Supremo de Justicia
Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ligda Guédez de Pérez, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Flankin José Toyo Isea, como Jefe de División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa, en calidad de Encargado.

Circuito Judicial Penal del Estado Apure
Extensión Guasdualito
Requisitoria.

Ministerio Público
Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se indican.

Contraloría General de la República
Resolución mediante la cual se autoriza la creación de la Unidad de Auditoría Interna del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, adscrita a la Junta Directiva de dicho Servicio.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 008 CARACAS, 29 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8º del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de la misma fecha.

RESUELVE

Primero. Designar al ciudadano **EDWIN RAMON LUGO URBINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 16.362.599**, como **Gerente General de Auditoria Interna del Centro Simón Bolívar, C.A.**

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
Resolución Nº 007 de fecha 02/03/11
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.629 de fecha 04/03/11

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 009 CARACAS, 30 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8º del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de la misma fecha.

RESUELVE

Primero. Designar al ciudadano **GILBERTO RAMON NARVAEZ SALAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 10.822.594**, como **Gerente General de Administración del Centro Simón Bolívar, C.A.**

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 30 de marzo de 2011.

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
Resolución Nº 007 de fecha 02/03/11
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.629 de fecha 04/03/11

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 010 CARACAS, 29 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8º del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de la misma fecha.

RESUELVE

Primero. Designar a la ciudadana **EVELIN COROMOTO PERDOMO DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.375.873**, como **Gerente General de Recursos Humanos del Centro Simón Bolívar, C.A.**

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de

conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
Resolución Nº 007 de fecha 02/03/11
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.629 de fecha 04/03/11

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMOS
CARACAS, 13 DE ENERO DE 2011
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 007

El ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, actuando en su condición de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, designado mediante Decreto Presidencial Nº 7.248 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.367 en la misma fecha, y debidamente autorizado por la Junta, mediante Punto de Cuenta Nº 003-11, de Fecha 13 de Enero de 2011 y actuando en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 10 del Decreto con Fuerza y Rango de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Decreto Presidencial Nº 422 con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromo y Regula las Actividades Hípicas, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA DE CREACION DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES DE LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, la cual conocerá de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como por todos los demás instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, estará integrada por cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes, del Área Económica – Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica, respectivamente.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, estará integrada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Económica - Financiera	GONZÁLEZ VILLEGAS, PABLO JOSÉ C.I. V-12.817.801	ALVES SILVA, ANA MARIA C.I. V-10.330.906
	GONZÁLEZ MENDEZ, INGELBERT DAVID C.I. V-12.968.678	VILLAMIZAR GUERRERO, JUAN MANUEL C.I. V-17.426.886
Jurídica	POLANCO, JOSANY C.I. 16.061.348	LARA GALVAN, JOSE SATURNINO C.I. V-7.521.631
Técnica	VIVAS RAMIREZ, FREDDY ALBERTO C.I. V-4.634.636	MANRIQUE DIAZ, CELIDA TERESA C.I. V-10.969.880
	GRANADILLO, ODALIS ELIZABETH C.I. V-12.788.002	CALDERON ANGULO, JOEL ANTONIO C.I. V-8.886.616

ARTÍCULO 4: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 5: Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales y del secretario, serán cubiertas de forma inmediata, por sus respectivos suplentes, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 6: Se designa a la ciudadana Vanessa Isabel Clemente López, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.912.460, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y como suplente a la ciudadana Marian C. López Duque, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.250.385.

ARTÍCULO 7: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, tiene derecho a voz más no a voto y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.-Preparar los oficios de invitación los proveedores y/o contratista, para participar en los diferentes procedimientos que requiera la Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, y hacer el respectivo seguimiento;
2.- Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro de Contratistas;
3.- Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas, para el debido análisis de la Comisión.
4.- Llevar, conformar y mantener los expedientes de contrataciones, bajo su custodia.
5.- Convocar al o (los) suplente (s) en caso de falta accidental o Temporal del Titular (es).
6.- Levantar Acta con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y ofertas.
7.- Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones.
8.- Compilar, organizar y suministrar toda información y documentación que fuera necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.
9.- Preparar las notificaciones a ser suscritas por el Presidente la Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos.
10.- Cualquier otra que señale la Comisión de Contrataciones.

ARTÍCULO 8: La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Dirección, Oficina, o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con los aportes, conocer los detalles de requerimientos y necesidades, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9: La Unidad de Control Interno podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 10: La Comisión de Contrataciones de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas aplicables.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos
Decreto Nº 7.248 de Fecha 12/02/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
***** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA *****
***** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS *****
REGISTRO PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. **HEIDY JOSEFINA QUINTERO RIPORTES** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 93620**; identificado con el Número **216.2011.1.3767**, de fecha **30/03/2011**. Presentado para su registro por **ALFREDO ALEJANDRO RAMIREZ PLAZA, CÉDULA Nº V-17.340.938**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **JESVIC EFRAIN GUEVARA MATA** y **NORBERTO ANTONIO SALAS MARTI** con **CÉDULA Nº V-13.969.620** y **CÉDULA Nº V-12.060.885**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. **MANUEL OCTAVIO BRICEÑO FUENTES**, con **CÉDULA Nº V-6.203.553** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **NORMA GISELA MORENO DE PAN**, con **CÉDULA Nº V-2.933.681**. La Identificación del Otorgante fue efectuada así: **TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **CASADO, CÉDULA Nº V-12.354.214**. Los Recaudos DOCUMENTO DE IDENTIDAD y GACETA OFICIAL agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 4217 y 4218 y folios 6886-6886 y 6887-6889 respectivamente. Este documento quedó inserto bajo el(los) Número(s) 17 folio(s) 63 del (de los) Tomo(s) 13 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 02:53 p.m.

El Otorgante:

Los Testigos:

Otorgado por

Treinta (30) de Marzo del Dos Mil Once (2011)

La Registradora,
SHARINE C. SALAZAR VILLAFAÑA.
Sharine C. Salazar Villafaña
Registradora Pública Del Tercer Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital

ABG. HEIDY QUINTANA.
I.P.S.A Nº 93.620

Yo, **TARECK EL AISSAMI**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V-12.354.211, en mi condición de Ministro del Poder Popular para Relaciones y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha y en representación de la República, por medio de este documento declaro que se procede a constituir una Fundación denominada Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, de conformidad con la dispuesto en el Decreto Nº 8.124 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644, de la misma fecha, en el que se autoriza la creación de la misma, la cual se regirá por la siguientes cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN OBJETO Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA TERCERA: La Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, tendrá como objetivos:

1. Garantizar la efectiva asistencia médica, seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios para los empleados, trabajadores, obreros, contratados, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus órganos y entes adscritos.
2. Asegurar respuestas oportunas y eficientes.
3. Gestionar la asistencia en materia de salud requerida.
4. Tramitar y hacer efectivos reembolsos de gastos médicos, solicitudes de cartas de compromisos y atención en casos de emergencia.
5. Establecer vínculos directos y mantener una relación respetuosa y receptiva con las clínicas y centros de salud tratantes.

CLÁUSULA CUARTA: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

CLÁUSULA QUINTA: La Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación coordinada con todas las instituciones del país, a los fines de la consecución de los objetivos estratégicos propios de un país socialista basados en la justicia, la igualdad la libertad y la solidaridad.

CLÁUSULA SEXTA: El domicilio de la Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, es la ciudad de Caracas, Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación de la Junta Directiva y del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA SÉPTIMA: El patrimonio de la Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, estará constituido por:

1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles, que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Las asignaciones modificadas provenientes de los recursos originalmente aprobados en la Ley de Presupuesto que le hubieren sido asignados.
3. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
5. Los bienes o ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado.
7. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación gestionará exclusivamente los recursos asignados presupuestariamente a este Ministerio, sus órganos y entes adscritos, como aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como, de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derechos alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

CLÁUSULA OCTAVA: La Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"** estará facultada para tramitar y gestionar lo conducente para constituir fideicomisos con los recursos financieros y presupuestarios asignados y disponibles en las partidas de este Ministerio, de sus órganos y entes adscritos que se dirijan a este beneficio, a los fines de cumplir de manera eficaz su finalidad, sujeto a las normas de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa aplicable, previa disposición presupuestaria, en el entendido que un porcentaje correspondiente al diez por ciento (10%) de los intereses que produzcan los fideicomisos serán destinados a cubrir gastos operativos y la creación de fondos especiales que supongan aumentos en los beneficios contemplados inicialmente en el Fondo Administrado.

CAPÍTULO III
DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, es el órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, en consecuencia, puede ejercer cualquier otra facultad, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus Reglamentos, como son:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Dictar mediante Resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumplan con los objetivos, programas y metas establecidos.
9. Requerir en cualquier momento de la Fundación, la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.
10. Formular, dirigir, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
11. Determinar los cargos de Dirección y confianza de la Fundación, en el Reglamento Interno.
12. Designar cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditorías, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
13. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
14. Las demás establecidas en la Ley, Reglamentos, Resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA: La Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"** estará administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por cinco (5) integrantes, a saber: El Director o Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo Presidirá y por los Directores Generales de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), de Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), quienes podrán hacerse representar por funcionarios de la respectiva dependencia y un representante del Sindicato que agrupe la mayoría de los empleados de este Ministerio.

La organización y funcionamiento de la Junta Directiva, se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: la Junta Directiva de la Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentados a consideración del órgano de adscripción.
6. Aprobar el informe anual de resultados, de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como, cualquier otro instrumento de control de gestión.
7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a nombre de la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.
9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.
10. Conocer puntos de cuenta e informes periódicos de ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación
11. Debatir las materias de interés que sean sometidas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Las sesiones de la Junta Directiva de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente, cuando las necesidades de la Fundación así lo requieran a juicio del Presidente o Presidenta del mismo, o a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (02) días de anticipación y con la indicación de la agenda y puntos a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes de la Junta Directiva presente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para la validez de las sesiones y deliberaciones de la Junta Directiva se requiere la presencia de todos sus miembros, las decisiones serán tomadas por la mayoría simple.

Quien tuviere conflictos de intereses con la materia considerada en la sesión, deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones de la Junta Directiva, serán suplidas por sus respectivos suplentes, quienes serán designados por los respectivos titulares.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Presidenta o Presidenta de la Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones**

Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como, todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información y aprobación de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y programas, así como, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
4. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva.
5. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
6. Presentar a consideración de la Junta Directiva las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
7. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción de esta materia.
8. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (02) firmas conjuntas tipo "A" y tipo "B".
9. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.
10. Presentar cuentas y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.
11. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
12. Mantener informado a los trabajadores, trabajadoras y a la Junta Directiva, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
13. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos por desarrollar por la Fundación, conforme con las directrices del órgano de adscripción.
14. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los o las integrantes de la Junta Directiva, previa solicitud del Presidente o Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y hacerlas copiar en los libros destinados a tal efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como, certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran la Junta Directiva.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva.
5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación y a la Junta Directiva.
6. Mantener un espacio sostenido de comunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y programas de la Fundación, así como, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.
10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta del plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
11. Firmar por delegación de la Presidenta o Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, lo documentos o contratos en los casos que sea necesario.
12. Recibir las cuentas e informes que sean presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo del Nivel Sustantivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, participará activamente en las actividades que realice el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

CAPÍTULO V
DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El Presidente de la Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un solo sitio y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.

CAPÍTULO VI
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Fundación **"Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"**, contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo y sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, actuará bajo la responsabilidad y Dirección del Auditor o Auditora Interna, quien será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Hasta tanto se realice el concurso respectivo, el Presidente de la Fundación designará previa aprobación de la Junta Directiva, al Auditor Interno Encargado.

CAPÍTULO VII
DEL PERSONAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a los que establezca en su Reglamento Interno y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Conforme al ordenamiento Jurídico, todos los derechos y beneficios que serán cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación, serán previamente aprobados por órganos de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o

transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquel, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como, la modificación o cambio de las condiciones establecidas, no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la Institución o ente al que pertenezca.

CAPÍTULO VIII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se contaran las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

CAPÍTULO IX
DE LA SUPRESIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Fundación podrá ser disuelta conforme lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en las demás normativas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del Artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor de esta Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, uno (1) a la Junta Directiva de la Fundación, uno (1) a la Contraloría General de la República, uno (1) a la Oficina de Registro Público correspondiente y uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.

Forma parte integrante de este Documento el Decreto Nº 8.124 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Y yo, **TARECK EL AISSAMI**, antes identificado, certifico que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, que reposa en el libro de actas.

En Caracas a la fecha de su protocolización.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 3.006

Caracas, 01 ABR 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa al ciudadano **JOSÉ RAFAEL DE JESÚS ALVARADO MENDOZA**, titular de la cédula de identidad Nº ***V-8.596.339***, como **DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Comuníquese y publíquese,

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 3.007

Caracas, 01 ABR 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa a la ciudadana **LEONOR LEAL OROPEZA**, titular de la cédula de identidad Nº ***V-9.882.004***, como ***Directora de Sistemas Servicios Administrativos*** de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF G-20007141-5

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 097.11 **FECHA:** 31 MAR 2011

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.627 del 02 de marzo de 2011, confiere en su artículo 153 a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la competencia de efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones Bancarias con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que uno de los objetivos primordiales del Estado es desarrollar políticas que propendan a promover y garantizar el desarrollo armónico y coherente de planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional en materia agraria.

Visto que el otorgamiento de créditos por parte de las Instituciones Bancarias, constituye la esencia fundamental del proceso de intermediación financiera; por tanto, debe cumplir con los principios de accesibilidad, igualdad, continuidad, universalidad, progresividad, no discriminación y calidad, contribuyendo así con el desarrollo del aparato económico y productivo del país.

Visto que el Estado debe velar por el otorgamiento de financiamiento a los planes de producción y la asistencia técnica a las comunidades, a organizaciones de pequeños (as) productores (as), campesinos (as), empresas de propiedad social directa e indirecta, cooperativas de propiedad comunal, las redes de productores libres asociados y productoras libres asociadas, las empresas comunitarias y otras formas asociativas constituidas con relación a la producción agrícola, agroindustrial, pecuaria, forestal y acuícola y de la cadena agro productiva; así como, en lo referente a la asistencia integral a proyectos e innovaciones del sector agrario para desarrollar la mutua cooperación y la solidaridad.

Visto lo anterior, se hace necesario por parte del Ejecutivo Nacional el impulsar las regulaciones que permitan la participación y el acceso de este sector al financiamiento para proyectos productivos; lo cual conllevará a un incremento de la producción interna y a su vez un aumento de la oferta de tales productos para satisfacer la demanda del país.

Visto que las directrices y políticas de gestión de las Instituciones Bancarias, deben fundamentarse en la justicia social, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, cooperación, transparencia, eficiencia, eficacia, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna para la colectividad. Debiendo igualmente ser adecuadas y consistentes para lograr la pertinente administración de los riesgos asumidos en todas sus operaciones.

Visto que la cartera de créditos representa el principal activo de las Instituciones Bancarias y por consiguiente es necesario el establecimiento de lineamientos que permitan su adecuada supervisión y control. Todo ello con el objeto de minimizar los impactos negativos que puedan generarse en el balance y en los resultados de la institución producto de su desvalorización o deterioro; lo cual conlleva a optimizar la calidad de la referida cartera y a regular el ejercicio de la actividad bancaria.

Visto que en el artículo 12 de la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas. Despacho del Ministro. Resolución N° 2992 y Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Despacho del Ministro. Resolución DM/N° S/N/2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, mediante la cual se fijan los porcentajes mínimos mensuales y las condiciones aplicables a la Cartera Agraria Obligatoria para el Ejercicio Fiscal 2011, se establece que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá emitir regulaciones prudenciales dirigidas a establecer un régimen especial de constitución de provisiones para la cobertura de riesgo de la cartera de créditos agrícola.

Visto que el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, antes mencionado, entre otros aspectos, dispone que esta Superintendencia dictará las normas prudenciales que cumplirán las Instituciones Bancarias para la agilización y efectividad del proceso crediticio, requisitos, gestiones de cobranza, ejecución de garantías y cálculo de sus provisiones.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 en concordancia con lo señalado en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES PARA LA COBERTURA DE RIESGO DE LA CARTERA AGRÍCOLA"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

Artículo 1: Las presentes Normas están dirigidas a todos los Bancos Universales que se encuentran sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, quien en lo adelante y a los únicos efectos de estas Normas se denominará "La Superintendencia"; que otorgan créditos a los sectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola forestal, pesquero y acuícola; así como, a operaciones de financiamiento para adquisición de insumos, acompañamiento, infraestructura, tecnología, transporte, mecanización, almacenamiento y comercialización de productos alimenticios y cualquier otro servicio conexo vinculado al sector agrario, para atender los requerimientos de los pequeños, medianos y grandes productores, campesinos, pescadores bancarizados y no bancarizados, a nivel nacional, estadal, municipal y local.

Artículo 2: Las presentes Normas tienen como objeto establecer un régimen especial que deben considerar los Bancos Universales en cuanto a los requisitos de información, documentación, constitución de garantías y constitución de provisiones para la cobertura de riesgo de los créditos destinados al sector agrícola, a los fines de promover y fortalecer la soberanía y seguridad agroalimentaria de la Nación.

Artículo 3: A los efectos de esta norma los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

a) **Cartera Agrícola:** Es el monto mínimo de la cartera bruta de créditos que, por mandato de Ley, cada uno de los bancos universales del país debe destinar al financiamiento de las distintas fases del proceso de producción de los subsectores agrícola-vegetal, agrícola-animal, agrícola-pesquero, agrícola-acuícola y agrícola forestal; así como, para impulsar activamente programas de desarrollo rural, su transformación primaria y/o comercialización.

b) **Cartera Bruta de Créditos:** Comprende el total de créditos sin deducir las correspondientes provisiones por incobrabilidad, que mantiene cada banco universal en un período determinado.

c) **Categoría de Riesgo:** Se refiere a los niveles de clasificación de los créditos en función del Riesgo Crediticio asignándoles una categoría desde "A" Riesgo Normal hasta "E" Riesgo Irrecuperable.

d) **Colocaciones Obligatorias:** Son todas aquellas colocaciones que la Institución Bancaria deberá destinar a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo de los sectores agrícola (animal, vegetal, forestal, pesquero y acuícola), las cuales serán consideradas en el porcentaje obligatorio de la cartera de crédito, una vez verificado el desembolso y destino para el cual fueron realizadas; se consideran igualmente las operaciones de financiamiento realizadas con los bancos del Estado destinados al sector agrario y los Fondos Nacionales o Regionales Públicos de Financiamiento del Sector Agrario; así como, sus participaciones en los Fondos y Sociedades de Garantías Recíprocas que otorguen fianzas al sector agrario.

e) **Crédito:** Se entiende como tal tanto el capital adeudado como los rendimientos por cobrar de toda operación en moneda nacional. Comprende el arrendamiento financiero, plazo fijo, descuento de facturas, préstamos, cartas de créditos, descuentos, anticipos, reportos, garantías y cualquier otra modalidad de financiamiento realizada por las Instituciones Bancarias.

Se incluyen las operaciones que de acuerdo con el Manual de Contabilidad emitido por este Organismo estén registradas en las cuentas contingentes deudoras que se encuentren relacionadas con alguna de las operaciones anteriormente mencionadas.

f) **Desvío del Crédito:** Es la utilización de los fondos obtenidos para un fin distinto al que fue otorgado, o aún habiendo utilizado los recursos para la adquisición de los bienes y servicios descritos en la solicitud de crédito, se adquieran en menor cantidad a la declarada o se utilicen éstos bienes o servicios en circunstancias distintas a las señaladas en la aprobación del crédito.

g) **Garantías:** Son aquellas legalmente constituidas y debidamente perfeccionadas, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a la Institución Bancaria una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

h) **Porcentaje de Provisión Individual:** Es el porcentaje que representa el riesgo de pérdida de los créditos en una determinada Categoría de Riesgo.

i) **Porcentaje de Riesgo:** Es el que resulta de dividir el total de las provisiones individuales de la cartera de créditos entre los saldos adeudados de los créditos evaluados. Este porcentaje de riesgo se aplicará tanto a la cartera evaluada como al resto de la cartera que no haya sido clasificada.

j) **Provisión Específica:** Es aquella que se constituye al cierre de cada mes, aplicando el porcentaje de provisión individual sobre el monto de los créditos, según lo establecido en las presentes Normas.

Este porcentaje se aplicará de igual forma para las garantías otorgadas; así como, a otras operaciones contingentes que determine la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Se excluyen del cálculo de esta provisión aquellas operaciones contingentes que estén garantizadas en efectivo, cartas de crédito stand by y las concedidas a particulares a favor del Fisco Nacional, cuando la Superintendencia lo considere prudente. En este caso, dicha excepción será comunicada en forma general al Sistema Bancario.

k) **Provisión Individual:** Es la que se le asigna a los créditos de un determinado deudor, producto de multiplicar el saldo de sus créditos por el Porcentaje de Provisión Individual correspondiente a la Categoría de Riesgo en la que ha sido clasificado.

l) **Reestructuración:** Procedimiento mediante el cual el acreedor de un crédito y su correspondiente deudor convienen en la modificación de las condiciones del crédito originalmente pactadas, acordando nuevos términos para el pago de las obligaciones, con las cuales el deudor se coloque en condiciones más favorables, que le permitan el pago de dicha deuda, con la finalidad de que pueda reactivar su actividad productiva.

m) **Riesgo Crediticio:** Es la posibilidad que se produzcan pérdidas como resultado del incumplimiento de pago de clientes y/o contrapartes, con el contrato estipulado. Este riesgo se encuentra no sólo en préstamos sino también en otras exposiciones fuera del balance como las garantías otorgadas.

CAPÍTULO II
SOLICITUD DE CRÉDITO

Artículo 4: La solicitud de crédito es un requisito indispensable, la cual debe estar elaborada y firmada por el solicitante o su representante legal con su respectiva huella dactilar y entregarse conjuntamente con la totalidad de los recaudos exigidos según la modalidad de crédito.

El banco recibirá formalmente dicha solicitud y emitirá una constancia a favor del cliente que será sellada, fechada y firmada por un funcionario o empleado autorizado para tal fin.

Artículo 5: La solicitud debe contener lo siguiente:

A) Datos del solicitante:
1. Nombre o razón social del cliente.
2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
3. Cédula de identidad.
4. Dirección y teléfono.
5. Actividad económica.
6. Número de cuenta en la cual se abonará el crédito.
7. Dirección electrónica, de ser el caso.
8. Empresas que conforman el grupo económico, de ser el caso.

Para el caso de personas naturales deberá incluir adicionalmente:
1. Sexo.
2. Estado civil.
3. Profesión u oficio.
4. Lugar y fecha de nacimiento.
5. Nacionalidad.
6. Nivel académico.
7. Cargas familiares.
8. Referencias familiares.

Para el caso de personas jurídicas deberá incluir adicionalmente:
1. Lugar y fecha de constitución de la empresa; así como, los datos correspondientes al Registro Mercantil.
2. Duración de la empresa según documento constitutivo.
3. Integrantes de la Junta Directiva.
4. Monto del capital pagado.
5. Composición accionaria.
6. Representante (s) legal (es) de la empresa.
7. Declaración firmada por el representante legal que contenga:

a) En el caso de acciones nominativas, el nombre completo de los socios o accionistas que tengan participación mayor del cinco por ciento (5%) en el capital de la entidad solicitante o deudora, indicando su porcentaje de participación sobre la empresa. En caso que el accionista sea persona jurídica, se deberán incluir los nombres de los titulares de acciones nominativas con participación mayor del cinco por ciento (5%) en el capital pagado, hasta llegar a la persona natural poseedora de las acciones.

b) Nombre completo de los miembros de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, indicando el cargo. Además, si los funcionarios indicados tienen relación de dirección o administración en otras sociedades mercantiles, deberá indicarse el cargo.

c) Nombre de las sociedades en las que el solicitante; así como, los accionistas o miembros de la junta directiva, tengan participación de capital, cuando dicha participación, en su conjunto, represente más del cinco por ciento (5%) del patrimonio del solicitante o deudor.

B) Datos de la operación de crédito solicitada:

1. Fecha, plazo y monto.
2. Condiciones del pago del crédito.
3. Destino del crédito, debe ser cónsono con la actividad económica desarrollada por el deudor y se debe especificar a donde van dirigidos los fondos, en este sentido no se aceptarán conceptos genéricos, tales como: capital de trabajo, cubrir eventuales déficits de caja, actividades de estricto carácter comercial.
4. Garantías ofrecidas: indicando el tipo de garantía, descripción del bien y sus características.
5. Fuente de pago o de reembolso.

C) Detalle de los créditos que posea el cliente con la Institución Bancaria, de ser el caso, el cual debe incluir: tipo de crédito, monto original, saldo adeudado, fecha de otorgamiento y vencimiento, descripción y monto de la garantía.

D) En las prórrogas, renovaciones o reestructuraciones se deberá llenar igualmente una solicitud, la cual deberá ser firmada por el deudor o su Representante Legal, según corresponda.

CAPÍTULO III
REQUISITOS DE CRÉDITO

Artículo 6: Las Instituciones Bancarias con la finalidad de agilizar los procesos de análisis y aprobación de créditos, deberán indicar claramente a cada cliente todos los requisitos necesarios para tramitar el crédito según la modalidad que éste solicite. En este sentido, una vez recibida la totalidad de los recaudos por parte de la Institución Bancaria, ésta deberá dar conformidad a la recepción de éstos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 7: Las Instituciones del Sector Bancario deberán solicitar a sus clientes, como mínimo, la información que se indica seguidamente:

Recaudos generales y garantías:

Personas naturales que soliciten financiamiento por un monto menor o igual a Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.):

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente del solicitante, del cónyuge (de ser el caso), co-solicitante(s), vendedor(es), apoderado(s) y fiador(es), según aplique. En caso que el estado civil sea diferente al de la cédula de identidad, presentar el documento de identidad actualizado (con ampliación 120% y legible).
2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, con la dirección de domicilio debidamente actualizada.
3. Dirección, teléfonos (se requiere por lo menos un número residencial fijo) y correo electrónico (opcional).
4. En caso de una firma personal, deberá presentar el registro de la misma con todos los recaudos legales, que el caso amerite.
5. Presupuesto o cotización de los equipos a adquirir, de ser el caso, donde se identifique el bien sujeto a la compra, los datos fiscales de la compañía vendedora del bien, los cuales sean verificables a través del Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
6. Cualquier otro requisito que establezca el Organismo Competente que regule la materia del sector agrario.

Tipos de Garantías para el crédito solicitado:

1. Fianza o Aval: Fotocopia de la cédula de identidad del fiador y del cónyuge, de ser el caso, (ampliada 120% y legible); Balance Personal preparado por un Contador Público Colegiado con una antigüedad no superior a seis (6) meses a la solicitud de crédito; fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente; dos (2) Referencias Personales, con números telefónicos (se requiere por lo menos un número residencial fijo); referencias bancarias y comerciales con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses; constancia de trabajo o certificación de ingresos, firmada por un Contador Público Colegiado, y no mayor de seis (6) meses de emitida.
2. En caso de garantía prendaria o hipoteca mobiliaria: Se debe consignar el documento de los bienes a otorgar en garantía, que demuestre la propiedad por parte del solicitante, debidamente notariado. Póliza de seguro vigente; de ser el caso, a favor de la entidad bancaria a la cual se solicita el crédito. Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.

   Cuando las garantías sean animales, deberá presentar el registro del padrón de hierro inscrito en el Registro Nacional de Hierro y Señales, en la Oficina Subalterna de la Jurisdicción correspondiente. Igualmente, el aval sanitario emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) correspondiente a la última vacunación.

   Para las garantías sobre títulos valores o instrumentos financieros, debe presentar copia del anverso y reverso del instrumento correspondiente, o certificación de custodia que identifique claramente los datos del título, custodio y titular o propietario.

   En caso de garantía con descuento de giros, se deberá presentar copia de los giros endosados.

   Cuando se trate de bienes muebles, fotocopia de la factura de compra o declaración de propiedad del bien debidamente autenticada. Asimismo, declaración jurada de que los bienes están libres de gravámenes, reserva de dominio y prohibición de enajenar y gravar.

3. De tratarse de póliza de seguros, cotización a favor de la Institución Bancaria.

Personas naturales que soliciten financiamiento por un monto mayor a Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.):

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente del solicitante, del cónyuge (de ser el caso), co-solicitante(s), vendedor(es), apoderado(s) y fiador(es), según aplique. En caso que el estado civil sea diferente al de la cédula de identidad, presentar el documento de identidad actualizado (con ampliación 120% y legible).
2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, con la dirección de domicilio debidamente actualizada.
3. Dirección, teléfonos (se requiere por lo menos un número residencial fijo) y correo electrónico (opcional).
4. En caso de una firma personal, deberá presentar el registro de la misma con todos los recaudos legales, que el caso amerite.
5. Balance personal vigente en original, firmado por el cliente y preparado por un Contador Público Colegiado, con fecha de emisión no mayor a seis (6) meses a la fecha de la solicitud del financiamiento (con sus respectivos soportes).
6. Flujo de Caja proyectado por la vigencia del crédito y fuentes de pago que se utilizarán para cancelar el crédito solicitado.
7. Referencias bancarias, si las hubiere, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses.
8. Tres (3) últimos estados de cuenta bancarios del cliente.
9. Referencias comerciales, si las hubiere, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses, las cuales deben estar relacionadas a la actividad que realiza y contener: número telefónico, dirección del comercio y nombre legible de la persona que la emite.
10. Declaración del Impuesto Sobre la Renta o constancia de no contribuyente, correspondiente al último año, la cual deberá reflejar claramente su domicilio fiscal y el ingreso bruto generado por el deudor en el período correspondiente.
11. Cualquier otro requisito que establezca el Organismo Competente que regule la materia del sector agrario.

Tipos de Garantías para el crédito solicitado:

1. Fianza o Aval: Fotocopia de la cédula de identidad del fiador y del cónyuge, de ser el caso, (ampliada 120% y legible); Balance Personal, preparado por un Contador Público Colegiado con una antigüedad no superior a seis (6) meses a la solicitud de crédito; fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente; dos (2) Referencias Personales, con números telefónicos (se requiere por lo menos un número residencial fijo); referencias bancarias y comerciales con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses; constancia de trabajo o certificación de ingresos, firmada por un Contador Público Colegiado, y no mayor de seis (6) meses de emitida.
2. Si la garantía es una hipoteca inmobiliaria debe presentarse el documento de propiedad del inmueble debidamente registrado, avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, fotocopia de credenciales vigentes del perito en esta Superintendencia; Certificación de Gravámenes de los últimos diez (10) años, vigente; Póliza de seguro vigente (Incendio, Terremoto e Inundaciones) a favor de la entidad bancaria a la cual solicita el crédito y documento de condominio; fotocopia del título supletorio de las bienhechurías (si no están contenidas dentro del documento de propiedad); Catastro de Fincas.

3. En caso de garantía prendaria o hipoteca mobiliaria: Se debe consignar el documento de los bienes a otorgar en garantía, que demuestre la propiedad por parte del solicitante, debidamente notariado. Póliza de seguro vigente; de ser el caso, a favor de la entidad bancaria a la cual se solicita el crédito. Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses; fotocopia de credenciales vigentes del citado perito.

   Cuando las garantías sean animales, deberá presentar el registro del padrón de hierro inscrito en el Registro Nacional de Hierro y Señales, en la Oficina Subalterna de la Jurisdicción correspondiente. Igualmente, el aval sanitario emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) correspondiente a la última vacunación.

   Para las garantías sobre títulos valores o instrumentos financieros, debe presentar copia del anverso y reverso del instrumento correspondiente, o certificación de custodia que identifique claramente los datos del título, custodio y titular o propietario.

   En caso de garantía con descuento de giros, se deberá presentar copia de los giros endosados.

   Cuando se trate de bienes muebles, fotocopia de la factura de compra o declaración de propiedad del bien debidamente autenticada. Asimismo, declaración jurada de que los bienes están libres de gravámenes, reserva de dominio y prohibición de enajenar y gravar.

4. De tratarse de póliza de seguros, cotización a favor de la Institución Bancaria.

Personas Jurídicas que soliciten financiamiento para el sector agrícola:

1. Fotocopia de la cédula de identidad laminada de los directivos de la empresa (con ampliación en 120% y legible).
2. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, con la dirección de domicilio debidamente actualizada.
3. Documento Constitutivo y Estatutos Sociales, con sus respectivas modificaciones (aumentos de capital, junta directiva o administradora vigente, etc.) inscrito en el registro mercantil correspondiente.
4. Última Acta de Junta Directiva.
5. Documento mediante el cual conste la designación de los apoderados, si aplica.
6. Copia de los Estados Financieros Auditados con sus respectivas notas, correspondiente al último ejercicio económico a la fecha de la solicitud, cuando el crédito sea igual o superior a Diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).
7. En caso de que el crédito sea menor a Diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), se requiere copia del Balance de la empresa vigente en original, firmado por el cliente y preparado por un Contador Público Colegiado, con fecha de emisión no mayor a seis (6) meses a la fecha de la solicitud del financiamiento (con sus respectivos soportes).
8. Balance de Apertura, en caso de ser una empresa pre-operativa, debidamente firmado por un Contador Público Colegiado.
9. Referencias Bancarias, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses.
10. Tres (3) últimos estados de cuenta del cliente, si los hubiere.
11. Referencias Comerciales, si las hubiere, con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses, las cuales deben estar relacionadas a la actividad que realiza y deben contener: número telefónico, dirección del comercio y nombre legible de la persona que la emite.
12. Copia de recibo de algún servicio público que posea (luz, agua, teléfono, gas).
13. Constancia de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP), en caso de ser cooperativas.
14. Flujo de Caja proyectado por la vigencia del crédito y fuentes de pago que se utilizarán para cancelar el préstamo solicitado.
15. Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes a los tres (3) últimos años, de ser el caso.
16. Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los tres (3) últimos meses, de ser el caso.
17. Cualquier otro requisito que establezca el Organismo Competente que regule la materia del sector agrario.

Tipos de Garantías para el crédito solicitado:

1. Fianza o Aval: Fotocopia de la cédula de identidad del fiador y del cónyuge, de ser el caso, (ampliada 120% y legible); Balance Personal, preparado por un Contador Público Colegiado con una antigüedad no superior a seis (6) meses a la solicitud de crédito; fotocopia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente; dos (2) Referencias Personales, con números telefónicos (se requiere por lo menos un número residencial fijo); referencias bancarias y comerciales con fecha de emisión no mayor a dos (2) meses; constancia de trabajo o certificación de ingresos, firmada por un Contador Público Colegiado, y no mayor de seis (6) meses de emitida.
2. Si la garantía es una hipoteca inmobiliaria debe presentarse el documento de propiedad del inmueble debidamente registrado, avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, fotocopia de credenciales vigentes del perito en esta Superintendencia; Certificación de Gravámenes de los últimos diez (10) años, vigente; Póliza de seguro vigente (Incendio, Terremoto e Inundaciones) a favor de la entidad bancaria a la cual solicita el crédito y documento de condominio; fotocopia del título supletorio de las bienhechurías (si no están contenidas dentro del documento de propiedad); Catastro de Fincas.
3. En caso de garantía prendaria o hipoteca mobiliaria: Se debe consignar el documento de los bienes a otorgar en garantía, que demuestre la propiedad por parte del solicitante, debidamente notariado. Póliza de seguro vigente; de ser el caso, a favor de la entidad bancaria a la cual se solicita el crédito. Avalúo realizado por un perito independiente, debidamente inscrito en el Registro de Peritos Avaluadores llevado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses; fotocopia de credenciales vigentes del citado perito.

   Cuando las garantías sean animales, deberá presentar el registro del padrón de hierro inscrito en el Registro Nacional de Hierro y Señales, en la Oficina Subalterna de la Jurisdicción correspondiente. Igualmente, el aval sanitario emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) correspondiente a la última vacunación.

   Para las garantías sobre títulos valores o instrumentos financieros, debe presentar copia del anverso y reverso del instrumento correspondiente, o certificación de custodia que identifique claramente los datos del título, custodio y titular o propietario.

   En caso de garantía con descuento de giros, se deberá presentar copia de los giros endosados.

   Cuando se trate de bienes muebles fotocopia de la factura de compra o declaración de propiedad del bien debidamente autenticada. Asimismo, declaración jurada de que los bienes están libres de gravámenes, reserva de dominio y prohibición de enajenar y gravar.

4. De tratarse de póliza de seguros cotización a favor de la Institución Bancaria.

Para las operaciones de reporto deberá consignar adicionalmente los siguientes requisitos:

1. Contrato que estipule las condiciones de la operación.
2. Traspaso de custodia de los títulos.
3. Certificación de custodia.

CAPÍTULO IV
DOCUMENTACIÓN

Artículo 8: El documento de crédito debe contener explícitamente el destino del crédito el cual debe ser cónsono con la solicitud de crédito y la actividad económica desarrollada por el deudor. Adicionalmente, debe incluir las condiciones de la operación, plazos y garantías. De igual forma, cuando sea aplicable, debe estipular otorgar facultades a la Institución Bancaria para efectuar inspecciones periódicas que permitan verificar el cumplimiento del destino del financiamiento y el estado de las garantías.

Artículo 9: El contrato deberá contener la estipulación expresa que si la Institución Bancaria comprobare que los fondos hubieren sido destinados a fines distintos a los especificados, sin que hubiere mediado acuerdo previo y por escrito del Banco, ésta podrá dar por vencido el plazo del crédito y su monto insoluto podría ser inmediatamente exigible, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que el deudor pueda haber incurrido.

Artículo 10: El contrato de crédito debe estar notariado o protocolizado ante el Registro Público correspondiente, según el tipo de garantía, a excepción de los créditos sin garantías como los pagarés y documentos descontados.

TÍTULO II
DEL CÁLCULO DE PROVISIONES PARA LOS CRÉDITOS AGRÍCOLAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11: La clasificación de la cartera tiene como objetivo estimar los requerimientos de provisión por eventuales pérdidas que puedan afectar a las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 12: La Superintendencia, mediante la revisión de la cartera que se realiza durante la Inspección, procederá a evaluar las clasificaciones efectuadas por la Institución Bancaria y ordenará, de ser necesario, las correcciones sobre determinadas clasificaciones de riesgo, lo cual podrá modificar el porcentaje de riesgo de la cartera de créditos de dicho sector.

Artículo 13: Las Instituciones Bancarias comunicarán a los prestatarios, en caso de que ocurra un cambio de clasificación de riesgo durante la vigencia del crédito, dentro de los quince (15) días siguientes después de ocurrido dicho cambio. Toda variación negativa debe ser acompañada de su correspondiente justificación.

CAPÍTULO II
DEL CÁLCULO DE PROVISIONES PARA LOS CRÉDITOS AGRÍCOLAS

Artículo 14: A los fines de constituir las provisiones individuales para los créditos por cuotas para el sector agrícola otorgados bajo los conceptos de la cartera agraria obligatoria para el ejercicio fiscal 2011 y ejercicios fiscales subsiguientes, se tomará en consideración lo establecido en el siguiente cuadro:

Categoría de Riesgo	Cuotas no Pagadas (después de vencido el período de gracia establecido por c/tipo de crédito)	Porcentaje mínimo de provisión específica individual
A (Normal)	1	1%
B (Potencial)	2	5%
C (Real)	3 a 5	35%
D (Alto Riesgo)	6 a 11	50%
E (Irrecuperable)	12 o más	95%

Para los efectos de la presente Resolución, se considera que el número de días de vencida la cuota se contará a los treinta (30) días siguientes de la fecha en la cual debió haber sido cancelada la misma.

En el caso de los créditos de cartera agrícola distintos al mencionado anteriormente, se establecen las siguientes categorías de riesgo:

Categoría A. Créditos de Riesgo Normal: Se asigna esta clasificación a los prestatarios que hayan cumplido a cabalidad con los términos de la obligación, y cuyos flujos ordinarios de caja y de ingresos propios permitan presumir que su comportamiento no variará desfavorablemente, o que dispongan de garantías adecuadas y que su expediente esté conforme y actualizado de acuerdo a las presentes Normas.

Para los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría no será necesaria la constitución de provisiones individuales.

Categoría B. Créditos de Riesgo Potencial: Esta categoría comprende a los prestatarios que presentan por lo menos alguna de las siguientes características:

a) Incumplimiento ocasional con los términos de la obligación que originalmente fueron pactados, causado por situaciones financieras u otras que afecten al deudor o al proyecto financiado en forma transitoria.
b) Reflejen alguna dificultad para generar los recursos propios que le permitan pagar sus créditos, con debilidades en los flujos de caja, pérdidas en el último ejercicio económico e índices de liquidez y solvencia desfavorables.
c) Falta de alguna información financiera y/o legal requerida en los expedientes de crédito, o que ésta se encuentre desactualizada, la cual se considere necesaria para evaluar el crédito.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual que oscile entre el uno por ciento (1%) y el quince por ciento (15%).

Categoría C. Créditos de Riesgo Real: En esta categoría se incluyen a los prestatarios que aparte de manifestar alguna de las deficiencias indicadas en la Categoría "B" de Riesgo Potencial, adicionalmente presenten por lo menos alguna de las siguientes características:

a) Créditos vencidos.
b) Señales claras de que existen dificultades ciertas para dar cumplimiento al pago de capital o intereses, determinadas por:
   - Insuficiencias en los flujos de ingresos o de utilidad operacional.
   - Patrimonio no cónsono respecto a la cuantía del crédito, con excepción de las personas naturales.
   - Pérdidas acumuladas o del ejercicio que ubiquen al deudor en los supuestos previstos en el artículo 264 del Código de Comercio.
   - Causas internas o externas que afectan el buen funcionamiento de la empresa o el sector económico en el que se desenvuelve.
c) Desvío de fondos; así como, ausencia de documentación que demuestre que el destino del crédito fue aplicado conforme lo establecido por el deudor en la solicitud del crédito.
d) Ausencia de análisis del crédito o el mismo no es concluyente o no contiene un estudio adecuado sobre la situación del deudor, sin considerar, entre otros aspectos, lo siguiente: Documentación accionaria o ésta es de difícil comprobación, información que demuestre la experiencia financiera y económica del deudor; así como, aquella relacionada con sus proveedores y/o clientes.
e) Ausencia de informes y estudios de los proyectos de inversión con el detalle de las operaciones o actividades a desarrollar que permitan determinar la viabilidad del proyecto a financiar, de ser el caso.
f) Que exista aprobación de créditos sin considerar los resultados determinados en el análisis de crédito.
g) Que no cuenten con garantías o que éstas no sean suficientes, o que presenten dificultad para hacerse líquidas o su valor esperado en caso de ejecución sea menor que los montos de los créditos garantizados.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual que oscile entre el dieciséis por ciento (16%) y el treinta y nueve por ciento (39%).

Categoría D. Créditos de Alto Riesgo: En esta categoría se incluye a los clientes que aparte de manifestar alguna de las deficiencias indicadas en las anteriores Categorías de Riesgo, adicionalmente presenten por lo menos alguna de las siguientes características:

a) Difícil situación financiera demostrada por la falta de generación de ingresos, produciéndose prórrogas de los vencimientos o capitalizaciones de todo o parte de los montos adeudados, sin que existan posibilidades ciertas de revertir el continuo deterioro en sus flujos de ingresos y en su patrimonio.
b) Clientes respecto de los cuales la Institución Bancaria haya iniciado la cobranza extrajudicial o judicial y se espera que de la liquidación de sus activos y/o de las garantías constituidas, quedará un importante remanente sin cobrar.
c) Clientes sobre los que se comprobare que la documentación suministrada sea de dudosa confiabilidad o falsa.
d) Inconsistencias entre los ingresos declarados en los estados financieros y el flujo de caja, con relación a los indicados en la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, de ser el caso.
e) Sin evidencia del origen de los fondos con los que se cancelan los créditos, o que los pagos provengan de terceros sin que el deudor demuestre suficientemente la relación económica existente con las personas naturales y/o jurídicas que realizan los pagos por su cuenta.

Se incluyen en esta categoría aquellos prestatarios que hayan utilizado los recursos otorgados por el banco para cancelar, total o parcialmente, capital o intereses, de créditos de otros clientes, relacionados o no con él.

A los créditos otorgados a prestatario clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual entre el cuarenta por ciento (40%) y el setenta por ciento (70%).

Categoría E. Créditos Irrecuperables: Esta categoría agrupa a los prestatarios cuyos créditos se consideran irrecuperables o de tan escaso valor de recuperación que su mantenimiento como activo en el balance no se justifica.

Corresponden a esta categoría los prestatarios de reconocida insolvencia que:

a) Presenten graves problemas operacionales y financieros.
b) En situación de quiebra o de liquidación.
c) Que enfrenten cobros judiciales por parte de sus acreedores o que su actividad productiva esté paralizada o muy limitada.
d) No poseen garantías o éstas sean insuficientes, de difícil liquidación o existen acreedores preferenciales que las limitan.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual entre el setenta y un por ciento (71%) y el noventa y cinco por ciento (95%).

Artículo 15: Cuando sea aplicable el período de gracia, durante éste se cancelarán sólo los intereses en cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Finalizado el período de gracia, se iniciará el pago de las cuotas compuestas por el capital y sus respectivos intereses.

Artículo 16: Sin perjuicio a lo indicado en el Manual de Contabilidad, la totalidad de un crédito agrícola se considerará vencido cuando exista, por lo menos, una (1) cuota con ciento ochenta (180) días de emitida y no cobrada.

Un crédito a plazo fijo se considerará vencido si transcurrido ciento ochenta (180) días continuos desde la fecha en que debió realizarse su pago, el mismo no fue efectuado.

CAPÍTULO III
DE LAS OPERACIONES DE REPORTO

Artículo 17: A las operaciones de reporto no se le calculan provisiones genéricas ni específicas. Su valoración se efectuará de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad.

Artículo 18: Las operaciones de reporto no deberán tener un plazo mayor a treinta (30) días y podrán ser renovadas una (1) sola vez y por un período igual al que fue pactado.

Artículo 19: A las operaciones de reporto les serán aplicables las limitaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario en lo relativo al otorgamiento de créditos.

TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 20: La infracción a las presentes normas será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias, así como de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

CAPÍTULO II
VIGENCIA

Artículo 21: Para el caso de los aspectos no especificados en esta Norma, se aplicará lo establecido en las normas que regulen la clasificación del riesgo en la cartera de créditos y el cálculo de sus provisiones y en el Manual de Contabilidad.

Artículo 22: La normativa establecida en apoyo a este sector prioritario, podrá ser modificada por esta Superintendencia en atención a las instrucciones que imparta el Ejecutivo Nacional dependiendo de la importancia, apoyo o requerimiento específico.

Artículo 23: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 098.11 **FECHA:** 31 MAR 2011

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.627 del 02 de marzo de 2011, confiere en su artículo 153 a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la competencia de efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones Bancarias con el objeto de proteger los intereses del públicos.

Visto que el sector agrícola es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable de la Nación; y que para promover esta actividad se requiere de una política crediticia destinada a incentivar y estimular la inversión de capitales públicos y privados en este sector.

Visto que el Ejecutivo Nacional considera necesario atender integralmente a los productores, campesinos y pescadores del sector agrícola, afectados por las contingencias naturales acaecidas durante el último trimestre del año 2010, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad como consecuencia de la pérdida de la capacidad de pago de los recursos otorgados por parte de la banca pública o privada.

Visto que la Presidencia de la República emitió el Decreto N° 8.012 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola, de fecha 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603 del 27 de enero de 2011, el cual tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2012, con el objetivo de atender a los productores, campesinos y pescadores que resultaron afectados por las contingencias naturales acaecidas en el referido período, a través del cual se persigue garantizar a los citados productores, campesinos y pescadores afectados un nivel de bienestar; así como, su incorporación al desarrollo nacional, fomentando la actividad agrícola, pecuaria y pesquera mediante normas que regulen la reestructuración y condonación total o parcial de financiamientos agrícolas concedidos para la producción de rubros estratégicos.

Visto que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular Para la Agricultura y Tierras, emitió la Resolución conjunta N° 2.991 y S/N/2011 de fecha 02 de febrero de 2011, donde se establecen los términos y condiciones especiales que aplicarán la Banca Pública y Privada para la reestructuración y condonación de deudas agrícolas, así como, el procedimiento y requisitos para la presentación y notificación de respuestas de las solicitudes correspondientes.

Visto que el Decreto N° 8.012, anteriormente mencionado, en su artículo 8 señala que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario establecerá un régimen gradual de constitución de provisiones para cobertura de riesgo de la cartera de crédito agrícola reestructurada, asimismo en su artículo 21 señala que este Organismo, establecerá las condiciones de administración de riesgo para los créditos objeto de reestructuración establecidos en dicho Decreto.

Visto que las Instituciones Bancarias requieren mantener registros y controles especiales y de amplio alcance, sobre los créditos agrícolas a los que se aplicará la reestructuración y condonación prevista en las normativas citadas.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve adoptar las siguientes medidas de carácter temporal:

"CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO PARA LOS CRÉDITOS OBJETO DE REESTRUCTURACIÓN CONFORME AL DECRETO N° 8.012 CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE ATENCIÓN AL SECTOR AGRÍCOLA"

Artículo 1: La presente Resolución está dirigida a las Instituciones Bancarias Públicas y Privadas, que se encuentran sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que otorgaron créditos agrícolas a las personas naturales y jurídicas que resultaron afectadas por las contingencias naturales acaecidas en el país durante el último trimestre del año 2010.

Artículo 2: La presente Norma tiene como objeto establecer las condiciones de administración de riesgo y constitución gradual de provisiones para los créditos objeto de reestructuración, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 8.012 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola del 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603 del 27 de enero de 2011, en concordancia con la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular Para la Agricultura y Tierras, N° 2.991 y S/N/2011 de fecha 02 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo del presente año.

Artículo 3: A los efectos de esta norma los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

a) **Cartera Agrícola:** Es el monto mínimo de créditos que, por mandato de Ley, cada uno de los bancos universales del país debe destinar al financiamiento de las distintas fases del proceso de producción de los subsectores agrícola-vegetal, agrícola-animal, agrícola-pesquero, agrícola-acuícola y agrícola forestal; así como, para impulsar activamente programas de desarrollo rural, su transformación primaria y/o comercialización.

b) **Condonación:** Es la renuncia a los derechos de crédito que posee la Institución Bancaria en contra de un deudor, liberando a este último, total o parcialmente de la obligación. La condonación procederá por la gravedad del daño que a consecuencia de las contingencias o eventualidades ajenas a la voluntad del deudor, tales como condiciones climáticas adversas o siniestro, hubieren provocado la pérdida total de los bienes, insumos o equipos que le impidan de tal manera reactivar su capacidad productiva.

c) **Desvío del Crédito:** Es la utilización de los fondos obtenidos para un fin distinto al que fue otorgado, o aún habiendo utilizado los recursos para la adquisición de los bienes y servicios descritos en la solicitud de crédito, se adquieran menor cantidad a la declarada o se utilicen estos bienes o servicios en circunstancias distintas a las señaladas en la aprobación del crédito.

d) **Instituciones Bancarias:** A los efectos de la presente Norma se consideran Instituciones Bancarias a todos los Bancos Universales y Bancos Comerciales tanto públicos como privados, que se encontraban activos en sus operaciones en el último trimestre de 2010.

e) **Reestructuración:** Procedimiento mediante el cual el acreedor de un crédito y su correspondiente deudor convienen en la modificación de las condiciones del crédito originalmente pactadas, acordando nuevos términos para el pago de las obligaciones, con las cuales el deudor se coloque en condiciones más favorables, que le permitan el pago de dicha deuda, con la finalidad de que pueda reactivar su actividad productiva.

f) **Riesgo Crediticio:** Es la posibilidad que se produzcan pérdidas como resultado del incumplimiento de pago de clientes y/o contrapartes, con el contrato estipulado. Este riesgo se encuentra no sólo en préstamos sino también en otras exposiciones fuera del balance como las garantías otorgadas.

Artículo 4: Las Instituciones Bancarias deberán solicitar únicamente a los beneficiarios de reestructuración o condonación de deudas una carta explicativa de las razones que motivaron el atraso en el cumplimiento de los pertinentes pagos.

Artículo 5: La deuda objeto de reestructuración que deberán tomar en cuenta para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución comprende:

a) Créditos Vigentes: El capital adeudado más los intereses ordinarios para los créditos vigentes a la fecha de publicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola.

b) Créditos Vencidos: El capital adeudado más los intereses ordinarios y los intereses de mora causados y no cancelados al 31 de diciembre de 2010.

Artículo 6: Los créditos a que hace referencia el artículo anterior deberán ser previamente evaluados por el Comité de Seguimiento de Cartera Agrícola, el cual está conformado de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Decreto N° 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, del 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; quien autorizará a la Institución Bancaria la tramitación de la correspondiente solicitud.

Artículo 7: Los créditos objeto de reestructuración durante el período de gracia, cancelarán sólo los intereses en cuotas mensuales iguales y consecutivas. Finalizado dicho período, se iniciará el pago de las cuotas compuesta por el capital y sus respectivos intereses.

Artículo 8: No forman parte de las deudas objeto de reestructuración o condonación de deudas agrícolas conforme a la presente Resolución los honorarios profesionales por servicios judiciales y extrajudiciales de cobranzas.

Artículo 9: Para la reestructuración y condonación de estos créditos las Instituciones Bancarias considerarán las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución conjunta emitida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, N° 2.991 y S/N/2011 de fecha 02 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 de fecha 02 de marzo de 2011.

Artículo 10: La reestructuración de los montos adeudados debe establecer la necesaria distinción entre capitales e intereses, a objeto de evitar la práctica legalmente prohibida de calcular intereses sobre intereses.

Artículo 11: A los fines de la clasificación de riesgo específica de cada uno de los créditos agrícolas por cuotas efectivamente reestructurados, se realizará de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

Categoría de Riesgo	Cuotas no Pagadas (después de vencido el período de gracia establecido por c/crédito)	Porcentaje mínimo de provisión específica individual
A (Normal)	1	0%
B (Potencial)	2	5%
C (Real)	3 a 5	35%
D (Alto Riesgo)	6 a 11	50%
E (Irrecuperable)	12 o más	95%

Para los efectos de la presente Resolución, se considera que el número de días de vencida la cuota se contará a los treinta (30) días siguientes de la fecha en la cual debió haber sido cancelada la misma.

En el caso de créditos agrícolas distintos a los anteriores, se aplicarán los siguientes parámetros:

Categoría A. Créditos de Riesgo Normal: Se asigna esta clasificación a los prestatarios que hayan cumplido a cabalidad con los términos de la obligación, y cuyos flujos ordinarios de caja y de ingresos propios permitan presumir que su comportamiento no variará desfavorablemente, o que dispongan de garantías adecuadas y que su expediente esté conforme y actualizado de acuerdo a las presentes Normas.

Para los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría no será necesaria la constitución de provisiones individuales.

Categoría B. Créditos de Riesgo Potencial: Esta categoría comprende a los prestatarios que presentan por lo menos alguna de las siguientes características:

a) Incumplimiento ocasional con los términos de la obligación que originalmente fueron pactados, causado por situaciones financieras u otras que afecten al deudor o al proyecto financiado en forma transitoria.
b) Reflejen alguna dificultad para generar los recursos propios que le permitan pagar sus créditos, con debilidades en los flujos de caja, pérdidas en el último ejercicio económico e índices de liquidez y solvencia desfavorables.
c) Falta de alguna información financiera y/o legal requerida en los expedientes de crédito, o que ésta se encuentre desactualizada, la cual se considere necesaria para evaluar el crédito.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual que oscile entre el uno por ciento (1%) y el quince por ciento (15%).

Categoría C. Créditos de Riesgo Real: En esta categoría se incluyen a los prestatarios que aparte de manifestar alguna de las deficiencias indicadas en la Categoría "B" de Riesgo Potencial, adicionalmente presenten por lo menos alguna de las siguientes características:

a) Créditos vencidos.
b) Señales claras de que existen dificultades ciertas para dar cumplimiento al pago de capital o intereses, determinadas por:
   - Insuficiencias en los flujos de ingresos o de utilidad operacional.
   - Patrimonio no cónsono respecto a la cuantía del crédito, con excepción de las personas naturales.
   - Pérdidas acumuladas o del ejercicio que ubiquen al deudor en los supuestos previstos en el artículo 264 del Código de Comercio.
   - Causas internas o externas que afectan el buen funcionamiento de la empresa o el sector económico en el que se desenvuelve.
c) Desvío de fondos; así como, ausencia de documentación que demuestre que el destino del crédito fue aplicado conforme lo establecido por el deudor en la solicitud del crédito.

d) Ausencia de análisis del crédito o el mismo no es concluyente o no contiene un estudio adecuado sobre la situación del deudor, sin considerar, entre otros aspectos, lo siguiente: Documentación accionaria o ésta es de difícil comprobación, información que demuestre la experiencia financiera y económica del deudor; así como, aquella relacionada con sus proveedores y/o clientes.
e) Ausencia de informes y estudios de los proyectos de inversión con el detalle de las operaciones o actividades a desarrollar que permitan determinar la viabilidad del proyecto a financiar, de ser el caso.
f) Que exista aprobación de créditos sin considerar los resultados determinados en el análisis de crédito.
g) Que no cuenten con garantías o que éstas no sean suficientes, o que presenten dificultad para hacerse líquidas o su valor esperado en caso de ejecución sea menor que los montos de los créditos garantizados.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual que oscile entre el dieciséis por ciento (16%) y el treinta y nueve por ciento (39%).

Categoría D. Créditos de Alto Riesgo: En esta categoría se incluye a los clientes que aparte de manifestar alguna de las deficiencias indicadas en las anteriores Categorías de Riesgo, presenten por lo menos alguna de las siguientes características:

a) Difícil situación financiera demostrada por la falta de generación de ingresos, produciéndose prórrogas de los vencimientos o capitalizaciones de todo o parte de los montos adeudados, sin que existan posibilidades ciertas de revertir el continuo deterioro en sus flujos de ingresos y en su patrimonio.
b) Clientes respecto de los cuales el instituto bancario haya iniciado la cobranza extrajudicial o judicial y se espera que de la liquidación de sus activos y/o de las garantías constituidas, quedará un importante remanente sin cobrar.
c) Clientes sobre los que se comprobare que la documentación suministrada sea de dudosa confiabilidad o falsa.
d) Inconsistencias entre los ingresos declarados en los estados financieros y el flujo de caja, con relación a los indicados en la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, de ser el caso.
e) Sin evidencia del origen de los fondos con los que se cancelan los créditos, o que los pagos provengan de terceros sin que el deudor demuestre suficientemente la relación económica existente con las personas naturales y/o jurídicas que realizan los pagos por su cuenta.

Se incluyen en esta categoría aquellos prestatarios que hayan utilizado los recursos otorgados por el banco para cancelar, total o parcialmente, capital o intereses, de créditos de otros clientes, relacionados o no con él.

A los créditos otorgados a prestatarios clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual entre el cuarenta por ciento (40%) y el setenta por ciento (70%).

Categoría E. Créditos Irrecuperables: Esta categoría agrupa a los prestatarios cuyos créditos se consideran irrecuperables o de tan escaso valor de recuperación que su mantenimiento como activo en el balance no se justifica.

Corresponden a esta categoría los prestatarios de reconocida insolvencia que:

a) Presenten graves problemas operacionales y financieros.
b) En situación de quiebra o de liquidación.
c) Que enfrenten cobros judiciales por parte de sus acreedores o que su actividad productiva esté paralizada o muy limitada.
d) No poseen garantías o éstas sean insuficientes, de difícil liquidación o existen acreedores preferenciales que las limitan.

A los créditos otorgados a prestatario clasificados bajo esta categoría se les debe constituir una provisión individual entre el setenta y un por ciento (71%) y el noventa y cinco por ciento (95%).

Una vez terminado el plazo de vigencia establecido en el Decreto N° 8.012 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola, anteriormente mencionado, el cual culmina el 30 de junio de 2012, las Instituciones Bancarias dentro de los seis (6) meses siguientes deberán adecuarse a lo indicado en la Resolución que se encuentre vigente a esa fecha contentiva de las Normas para la Clasificación de Créditos, a razón de un sexto (1/6) mensual.

Artículo 12: El registro contable de los ingresos relacionados con los créditos agrícolas reestructurados de acuerdo con las referencias contenidas en la presente Resolución, deberá cumplir las siguientes instrucciones:

a) Intereses por cobrar de créditos agrícolas vigentes al momento de la reestructuración: Se seguirá aplicando el método del devengado durante el plazo de amortización de capital y/o intereses.

b) Intereses por cobrar de créditos agrícolas vencidos al momento de la reestructuración e intereses de mora por créditos agrícolas: Se registrarán como ingresos una vez que sean efectivamente recaudados.

c) Los ingresos capitalizados de los créditos agrícolas refinanciados por disposiciones del Ejecutivo Nacional, deben registrarse en la cuenta 278.00 "Ingresos devengados por créditos".

En caso que durante el proceso de análisis de factibilidad del otorgamiento de la reestructuración a los créditos agrícolas, no se produzca el pago de intereses adeudados, éstos deberán registrarse como ingresos sólo en el momento en que sean efectivamente líquidos y cobrados.

Artículo 13: En el caso de los créditos condonados, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, esta Superintendencia permitirá el diferimiento de la pérdida originada por tales operaciones, por lo cual podrá desincorporar el saldo pendiente de estos créditos; así como, sus respectivos intereses, con cargo a la cuenta 181.06 "Otros gastos diferidos", y su amortización se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad, en un plazo que no deberá ser superior a cuatro (4) años.

Artículo 14: Las Instituciones Bancarias deberán llevar un registro auxiliar de los créditos reestructurados de acuerdo con la presente Resolución, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Cliente beneficiario.

b) Saldo de capital crédito.

c) Estatus del crédito.

d) Rubro al cual se destinó el crédito.

e) Cuenta contable donde está registrado.

El registro auxiliar y la documentación soporte, estarán a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario cuando ésta así lo requiera.

Artículo 15: La infracción a las presentes normas podrá ser sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias, así como de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

Artículo 16: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

SUDEBAN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 03 MAR 2011 Providencia N° 000587

200° 151°

Visto que en fecha 07 de enero de 2011, se recibió por ante este Organismo la comunicación N° 394 de nuestro control interno de correspondencia, por medio de la cual el ciudadano **JOSÉ ABRAHAM MACHADO PULIDO**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.298.404**, solicitó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la suspensión temporal de su autorización **N° 3761**, para actuar como Corredor de Seguros, debido a que se encuentra ejerciendo la presidencia de una empresa reaseguradora, en virtud de lo cual permanecerá inactivo en su actividad habitual como Corredor de Seguros.

Visto que la circunstancia indicada por el mencionado ciudadano, se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el artículo 120 de la Ley de la Actividad Aseguradora en concordancia con el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en este sentido es oportuno señalar el contenido de los referidos artículos:

"Artículo 120. Los agentes, corredores y sociedades de corretaje de seguros, no podrán realizar directa o indirectamente, gestiones de intermediación de reaseguros, de representación de cualquier forma de empresas de reaseguros o de sociedades de corretaje de reaseguros, de inspección de riesgos o de ajustes o peritajes, ni podrán ser integrantes de juntas directivas, gerentes, accionistas o empleados, o empleadas, de las referidas empresas; tampoco podrán ejercer la representación de empresas de seguros o de reaseguros extranjeras inscritas en el Libro de Registro correspondiente en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ni de corredores o agentes de seguros no domiciliados en el país".

"Artículo 142.- Los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes:

b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros".

De acuerdo con las consideraciones que anteceden por órgano de quien suscribe, ordena:

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada al ciudadano **JOSÉ ABRAHAM MACHADO PULIDO**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.298.404**, para actuar como Corredor de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Actividad Aseguradora en concordancia con el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por lo tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes de que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir desde la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (03) años desde la suspensión de la autorización, sin que la misma sea reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución Nº 2[illegible] de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. Nº 39.3[illegible] de fecha 05 de febrero de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 066
Caracas,
200° y 152° 24 MAR 2011

Visto que las Entidades de Inversión Colectivas y las personas que intervengan directa o indirectamente en la oferta de títulos emitidos por estas entidades, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que la sociedad mercantil **Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A,** se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar en primer lugar la cancelación de la autorización otorgada a **Bancaribe Fondo Mutual Renta Fija de Inversión de Capital Abierto Entidad de Inversión Colectiva C.A.,** para hacer oferta pública de unidades de inversión; y en segundo lugar la cancelación de la autorización otorgada a **Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A,** para actuar como sociedad administradora, sociedad distribuidora y como agente de traspaso del citado fondo mutual de conformidad con las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas en fechas 21/07/2009; 26/01/2010 y 24/08/2010, respectivamente.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, y el artículo 12 de las Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores,

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Bancaribe Fondo Mutual Renta Fija de Inversión de Capital Abierto Entidad de Inversión Colectiva C.A.,** para hacer oferta pública de unidades de inversión.

2.- Cancelar la inscripción de la sociedad mercantil **Bancaribe Fondo Mutual Renta Fija de Inversión de Capital Abierto Entidad de Inversión Colectiva C.A.,** en el Registro Especial de Entidades de Inversión Colectiva, que lleva a tal efecto el Registro Nacional de Valores.

3.- Cancelar la autorización otorgada a **Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A,** para actuar como sociedad administradora, sociedad distribuidora y agente de traspaso de **Bancaribe Fondo Mutual Renta Fija de Inversión de Capital Abierto Entidad de Inversión Colectiva C.A.**

4.- Notificar al ciudadano Arturo Ganteaume titular de la cédula de identidad N° V-2.941.834, en su carácter de liquidador de las sociedades mercantiles **Bancaribe Fondo Mutual Renta Fija de Inversión de Capital Abierto Entidad de Inversión Colectiva C.A.,** y **Bancaribe Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A,** lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,
Tomás Sánchez Meijías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 067
Caracas,
200º y 152º 24 MAR 2011

Visto que la Firma de Contadores Públicos Independientes, **"ALCARAZ CABRERA VÁZQUEZ"** (ahora Rodríguez Velázquez & Asociados), representada por su Socio Principal, ciudadano **PEDRO MANUEL ROJAS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 5.536.368, se dirigió ante esta Institución, a fin de solicitar la desincorporación de la ciudadana **MARGARITA DEL CARMEN MARTÍN QUEVEDO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V.-3.811.416, como persona designada por dicha firma para suscribir los informes de auditoría de las personas sometidas a control de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que asimismo, la ciudadana **MARGARITA DEL CARMEN MARTÍN QUEVEDO**, consignó por ante este Organismo escrito en donde manifiesta

su deseo de retirarse del Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, el cual se lleva por ante el Registro Nacional de Valores de este Organismo.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución que le confiere el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Estampar la correspondiente nota marginal en el libro de "Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión", bajo el Nº M-618, en el cual conste, la cancelación de la inscripción de la ciudadana **MARGARITA DEL CARMEN MARTÍN QUEVEDO**, antes identificada, como contador público en el ejercicio independiente de la profesión.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal, en el libro de "Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión", en el asiento de inscripción número RNV-016, de fecha 18 de febrero de 2004, en el cual conste la desincorporación de la ciudadana **MARGARITA DEL CARMEN MARTÍN QUEVEDO**, antes identificada, como la persona designada por la firma de contadores públicos **"ALCARAZ CABRERA VÁZQUEZ"** (ahora Rodríguez Velázquez & Asociados), para suscribir los informes de auditorías de las personas sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores.

3.- Notificar a la Sociedad Civil **"ALCARAZ CABRERA VÁZQUEZ"** (ahora Rodríguez Velázquez & Asociados), en la persona de su Socio Principal, ciudadano **PEDRO MANUEL ROJAS RODRÍGUEZ**, antes identificado, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- Notificar a la ciudadana **MARGARITA DEL CARMEN MARTÍN QUEVEDO**, antes identificada, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0002 Caracas, 31 / 3 / 2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 5.309.226**. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/Nº 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, se acuerda:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ZOED ELI ELIGON CENTENO**, titular de la cédula de identidad **Nº 5.877.441**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios **(INDEPABIS).**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

AUGUSTO MONTIEL
Presidente
Designado Mediante Decreto Presidencial Nº 8.061 de fecha 17 de Febrero de 2011, Gaceta Oficial 39.618 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0003 Caracas, 31 / 3 / 2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 5.309.226**. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/Nº 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, se acuerda;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GERSON VILLARREAL**, titular de la cédula de identidad **Nº 10.485.081**, como **DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**, del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios **(INDEPABIS).**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

AUGUSTO MONTIEL
Presidente
Designado Mediante Decreto Presidencial Nº 8.061 de fecha 17 de Febrero de 2011, Gaceta Oficial 39.618 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0004 Caracas, 31 / 3 / 2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 5.309.226**. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/Nº 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, se acuerda;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUIS CORDERO**, titular de la cédula de identidad **Nº 10.866425**, como **CONSULTOR JURÍDICO**, adscrito a presidencia del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios **(INDEPABIS).**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

AUGUSTO MONTIEL
Presidente
Designado Mediante Decreto Presidencial Nº 8.061 de fecha 17 de Febrero de 2011, Gaceta Oficial 39.618 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0005 Caracas, 31/03/2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad **N° 5.309.226**. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/N° 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, se acuerda;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ANGEL CEPEDA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **13.286.665**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN REGIONAL**, del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios **(INDEPABIS)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

AUGUSTO MONTIEL
Presidente
Designado Mediante Decreto Presidencial N° 8.061 de fecha 17 de Febrero de 2011, Gaceta Oficial 39.618 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0006 Caracas, 31/3/2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad **N° 5.309.226**. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/N° 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, se acuerda;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JOSMARI CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° **7.196.090**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA ANÁLISIS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**, del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios **(INDEPABIS)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

AUGUSTO MONTIEL
Presidente
Designado Mediante Decreto Presidencial N° 8.061 de fecha 17 de Febrero de 2011, Gaceta Oficial 39.618 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0007 Caracas, 31/3/2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad **N° 5.309.226**. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/N° 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, se acuerda;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARISELA ANCHETA**, titular de la cédula de identidad N° **9.063.781**, como **DIRECTORA DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN (E)**, del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios **(INDEPABIS)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,

AUGUSTO MONTIEL
Presidente
Designado Mediante Decreto Presidencial N° 8.061 de fecha 17 de Febrero de 2011, Gaceta Oficial 39.618 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 018 CARACAS, 23 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a partir del 14 de marzo de 2011, al ciudadano **JOSÉ APOLINAR LEDEZMA**, titular de la cédula de Identidad N° 11.655.680, Director General de Proyectos de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 020 CARACAS, 25 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, de conformidad con el decreto N° 7.208, del 1 de febrero de 2010, publicado en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360 del 3 de febrero de 2010, y de acuerdo a lo previsto en los artículo 34, 62 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025, del 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Nº 8.031, del 1 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.622, del 23 de febrero de 2011, se nombró al ciudadano Ernesto José Ruiz Duerto, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.922.587, Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Turismo desea establecer y promover la cooperación en todos los campos de la Promoción Turística.

RESUELVE:

Delegar en el ciudadano **Ernesto José Ruiz Duerto**, titular de la Cédula de Identidad Nº **6.922.587**, **Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico**, la firma del Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Poder Popular para el Turismo de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Turismo de la República Argentina para la Promoción Turística, así como el Plan de Acción en el Área de Turismo entre el Ministerio del Poder Popular para el Turismo de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Turismo de la República Argentina.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 039/2011. CARACAS, 31 ABR 2011

AÑOS 200° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de junio de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en lo estipulado en el artículo 14 numerales 1, 7 y 18, del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en el artículo 13 del Decreto Nº 6.265 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, de fecha 22 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.891 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008,

Por cuanto, el fin supremo del Gobierno Bolivariano es establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, con valores de identidad, igualdad, justicia social y paz, para lo cual es necesario dotar a la República Bolivariana de Venezuela de una nueva base jurídica, cuyo contenido normativo responda a la transformación y consolidación del nuevo modelo socioproductivo,

Por cuanto, es deber del Gobierno Bolivariano impulsar la actividad agrícola de los productores, campesinos, pescadores y acuicultores excluidos del sistema bancario, a los efectos de priorizar y garantizar el acceso a los alimentos de calidad y en cantidad suficiente a los ciudadanos y ciudadanas de la República,

Por cuanto, el Gobierno Bolivariano tiene como principio velar por la seguridad y soberanía agroalimentaria en el país, utilizando como mecanismo el Plan Bienal 2011-2012, dentro del cual se encuentra enmarcada la Misión AgroVenezuela,

Por cuanto, es deber del Gobierno Bolivariano conjuntamente con la Banca Pública y Privada, promover el desarrollo armónico de la economía nacional, elevando con ello el nivel de vida de la población y fortaleciendo la soberanía económica del país, brindando una justa distribución mediante una planificación democrática participativa,

Por cuanto, es una atribución del Gobierno Bolivariano, a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, garantizar la simplificación de trámites y actos administrativos inherentes a la seguridad y soberanía agroalimentaria, atendiendo para ello las normas y principios que rigen la materia,

RESUELVE

Artículo 1. Para los procesos de análisis y aprobación de créditos para el sector agrícola, no se requerirá la Constancia de Productor Agropecuario emitida por la Unidad Estadal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras correspondiente, con la finalidad de procesar con celeridad aquellas solicitudes de financiamientos realizadas por los productores, campesinos, pescadores y acuicultores.

Artículo 2. Se exhorta al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), para que emita en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles, las autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras, acuícolas y conexas, establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura; una vez que reciban la documentación necesaria, con el objeto de agilizar los procesos de análisis y aprobación de créditos.

Artículo 3. Con la finalidad de agilizar los procesos de análisis y aprobación de créditos, se exhorta al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), que deberá expedir las Autorizaciones Sanitarias previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, en un lapso no mayor de ocho (08) días hábiles; igualmente para la emisión del Registro del Padrón de Hierro, establecido en la Ley de Registro Nacional de Hierros y Señales y su Reglamento, el cual no deberá exceder de un lapso de cinco (05) días hábiles. Los lapsos establecidos en el presente artículo se contarán desde el momento en que el solicitante entregue la documentación necesaria.

Artículo 4. Cuando se requieran para los procesos de análisis y aprobación de créditos para el sector agrícola, la presentación de documentos de regularización de la tenencia de la tierra, emitidos por el Instituto Nacional de Tierras (INTI), tales como: Derecho de Permanencia, Carta Agraria Socialista y Título de Adjudicación; podrá consignar la Constancia de Tramitación expedida por la Oficina Regional de Tierras que corresponda, en caso de no poseer algunos de los anteriores.

Artículo 5. La Superintendencia de las Instituciones Financieras (SUDEBAN) y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de sus Unidades Estadales y entes adscritos con competencia en la materia, deberán garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, con la finalidad de procesar con celeridad aquellas solicitudes de financiamientos realizadas por los productores, campesinos, pescadores y acuicultores.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tendrá una duración de dos años contados a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 0040 DE 31 DE MAR. DE 2011

200º Y 152º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, en concordancia con los artículos 5, 32 y 33 numeral 1 de la Ley Orgánica de Salud y los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Decreto Nº 525 de fecha 12 de enero de 1.959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.864 de fecha 16 de enero de 1959, contentivo del Reglamento General de Alimentos, y visto que las solicitudes dirigidas a la Dirección de Higiene de los Alimentos, adscrita al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por los fabricantes y representantes autorizados han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico que rige la materia de alimentos, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1: Este Ministerio del Poder Popular para la Salud, autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que a continuación se mencionan, con los siguientes Números de Registro Sanitario:

A-94.382 GALLETAS SALADAS CON SABOR A PIZZA (SCHIACCIATINE AL GUSTO PIZZA), marca: BOTOLLI, elaborado por: BOTOLLI S.P.A. INDUSTRIA PANIFICADORA, en: ITALIA.

A-94.383 PAN TOSTADO CON SABOR A PIZZA (BRUSCHETTA GUSTO PIZZA), marca: BOTTOLI, elaborado por: BOTTOLI, S.P.A. INDUSTRIA PANIFIZIONE, en: ITALIA.

A-94.384 PAN TOSTADO CON SABOR A ACEITUNA (BRUSCHETTA ALLE OLIVE), marca: BOTTOLI, elaborado por: BOTTOLI, S.P.A. INDUSTRIA PANIFIZIONE, en: ITALIA.

A-94.396 GALLETA SABOR A CHOCOLATE CON RELLENO DE COCO, marca: PRESTIGIO, elaborado por: NESTLE BRASIL LTDA en: BRASIL.

A-94.397 CREMA PARA RELLENO PRODUCTO DULCIARIO SEMIELABORADO PARA USO PROFESIONAL "CARAVELLA CAKE COVER CACAO" AX44CB, marca: MASTER MARTINI, elaborado por: UNIGRA S.A. en: ITALIA.

A-94.405 BEBIDA CONCENTRADA FORMULADA PARA DEPORTISTAS A BASE DE CREATINA, GLUCOSAMINA, AMINOACIDOS, GINSENG Y MIEL SABOR A FRESA. "XTRA CREATINE SERUM WITH GLUTAMINE", marca: MMUSA, elaborado por: MUSCLE MARKETING USA (MMUSA) INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.406 BEBIDA CONCENTRADA FORMULADA PARA DEPORTISTAS A BASE DE CREATINA, GLUCOSAMINA, AMINOACIDOS, GINGSENG Y MIEL, SABOR A FRESA, "ANTI-OX ANTI OXIDANT SERUM MALE", marca: MMUSA, elaborado por: MUSCLE MARKETING USA (MMUSA) INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.407 BEBIDA CONCENTRADA FORMULADA PARA DEPORTISTAS A BASE DE CREATINA, GLUCOSAMINA, AMINOACIDOS, GINSENG Y MIEL, SABOR A FRESA. "PRIME ANTI-FATIGUE SERUM MALE", marca: MMUSA, elaborado por: MUSCLE MARKETING USA (MMUSA) INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.408 PREPARADO DE EXTRACTOS DE PLANTAS Y ESPECIES VEGETALES EN CAPSULAS, marca: SLIMCAPS, elaborado por: ARKOPHARMA BELUX S.A. en: BELGICA.

A-94.409 BEBIDA CONCENTRADA A BASE DE EXTRACTOS DE FRUTOS, marca: PHYTOFLUIDO CRANBERRY, elaborado por: ARKOPHARMA BELUX S.A. en: BELGICA.

A-94.410 BEBIDA CONCENTRADA A BASE DE EXTRACTOS DE HIERBAS Y FRUTOS, marca: PHYTOFLUIDO DIGESTION, elaborado por: ARKOPHARMA BELUX S.A. en: BELGICA.

A-94.411 BEBIDA CONCENTRADA A BASE DE EXTRACTOS DE HIERBAS Y FRUTOS, marca: PHYTOFLUIDO DETOX, elaborado por: ARKOPHARMA BELUX S.A. en: BELGICA.

A-94.412 COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE VITAMINA C EN JUGO DE FRUTAS CON ALOE VERA "ALOE2GO", marca: FOREVER, elaborado por: ALOE VERA OF AMERICA, INC, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.413 PREMEZCLA VITAMINICA PARA FORTIFICACION DE HARINA DE TRIGO SUAVE USO INDUSTRIAL, marca: VITAMIX VE-TE-SUAVE, elaborado por: GRANOTEC CHILE S.A. en: CHILE.

A-94.414 EMBUTIDO DE PAPA CON CARNE "PAPICARNE", marca: PLUMROSE, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA, C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-94.415 MEZCLA DE CARNE CONDIMENTADA PARA UNTAR "CARNE ENDIABLADA", marca. PLUMROSE, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA, C A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-94.416 PECHUGA COCIDA DE POLLO SUPERIOR, marca: OSCAR MAYER, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-94.417 SALCHICHA COCIDA TIPO POLLO SUPERIOR TIPO BOLOGNA, marca: OSCAR MAYER, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-94.418 PLATANO FRITO "TOSTOCHON", marca: GUI GUI, elaborado por: DISTRIBUIDORA FRITOLIN C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-94.419 SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, marca: CAPITAN GIO, elaborado por: USAFISH S.A. en: ECUDOR.

A-94.420 VEGETALES GUISADOS "RICA DELI", marca: UNDERWOOD, elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA C.A. PARA GENERAL MILLS DE VENEZUELA CA.,en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

"WHEY SUPREME", marca: ULTIMATE NUTRITION, elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.530 CONCENTRADO DE SUERO DE LECHE PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR A CAMBUR ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS "WHEY SUPREME", marca: ULTIMATE NUTRITION, elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.531 MEZCLA A BASE DE PROTEINAS Y CARBOHIDRATOS PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR CHOCOLATE ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS "WEIGHT GAIN DRINK MIX MUSCLE JUICE", marca: ULTIMATE NUTRITION, elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.532 COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE L- LISINA 500mg EN TABLETAS "L-LYSINE", marca: GNC, elaborado por: NUTRA MANUFACTURING INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.533 COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE AMINOACIDOS L-TIROSINA 500mg EN TABLETAS "L-TYROSINE", marca: GNC, elaborado por: NUTRA MANUFACTURING INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.534 COMPLEMENTO ALMENTICIO DE AMINOACIDO L-GLUTATION 50mg EN TABLETAS "L-GLUTATHIONE", marca: GNC, elaborado por: NUTRA MANUFACTURING INC, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.535 VINAGRE DE VINO TINTO, marca: YBARRA, elaborado por: HIJOS DE YBARRA S.A. en: ESPAÑA.

A-94.536 VINAGRE BALSAMICO DE MODENA, marca: YBARRA, elaborado por: HIJOS DE YBARRA S.A. en: ESPAÑA.

A-94.537 VINAGRE DE VINO BLANCO A LAS FINAS HIERBAS, elaborado por: HIJOS DE YBARRA S.A. en: ESPAÑA.

A-94.538 VINAGRE DE VINO "CRIANZA", marca: YBARRA, elaborado por: HIJOS DE YBARRA S.A. en: ESPAÑA.

A-94.539 PANETTONE SIN PASAS RELLENO DE CREMA PASTELERA CON GOTAS DE CHOCOLATE "PANETTONE IL GOLOSONE CHOCCOCREAM", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A. en: ITALIA.

A-94.540 TORTA RELLENA DE CREMA DE CHOCOLATE "ARIA DI FESTA TORTA GIOCCOLATO", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A. en: ITALIA.

A-94.541 PANDORO RELLENO CON CREMA SABOR A CHOCOLATE "PANDORO IL GOLOSONE CREMNOIR", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A. en: ITALIA.

A-94.542 TORTA RELLENA DE CREMA DE CHOCOLATE Y AVELLANAS "ARIA DI FESTA TORTA GIANDUIA, marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A en: ITALIA.

A-94.543 PANDORO RELLENO DE CREMA SABOR A LIMON "PANDORO IL GOLOSONE SORRENTINO", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S.p.A. en: ITALIA.

A-94.544 DULCE DE BATATA "LOS NIETITOS", marca: LOS NIETITOS, elaborado por: LOS NIETITOS S.A. en: URUGUAY.

A-94.545 DULCE DE MEMBRILLO "LOS NIETITOS", marca: LOS NIETITOS, elaborado por: LOS NIETITOS S.A. en: URUGUAY.

A-94.546 BARRA DE GALLETA CON AVENA SABOR A CHOCOLATE CHISPA DE CHOCOLATE "COOKIE BAR", marca: BIMBO, elaborado por: BIMBO ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA.

A-94.547 BARRA DE GALLETA CON AVENA SABOR A VAINILLA Y CHISPA DE CHOCOLATE "COOKIE BAR", marca: BIMBO, elaborado por: BIMBO DE VENEZUELA C.A. en: GUARENAS, ESTADO MIRANDA.

A-94.548 HOJUELAS DE MAIZ AZUCARADAS "SNOW FLAKES AZUCARADO", marca: MARY, elaborado por: DISTRIBUIDORA PALO VERDE II C.A. PARA INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINA C.A. (IANCARINA C.A.) en: CIUDAD BOLIVAR, ESTADO BOLIVAR.

A-94.549 CEREAL INFLADO A BASE DE MAÍZ, AVENA Y TRIGO CON SABOR A FRUTAS "FRUQUILLAS", marca: MARY, elaborado por: DISTRIBUIDORA PALO VERDE II C.A. PARA INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINAS C.A. (IANCARINA C.A.) en: CIUDAD BOLIVAR, ESTADO BOLIVAR.

A-94.550 HOJUELAS DE MAIZ "JOJO FLAKES", marca: MARY, elaborado por: DISTRIBUIDORA PALO VERDE II C.A. PARA INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINAS C.A. (IANCARINA C.A.) en: CIUDAD BOLIVAR, ESTADO BOLIVAR.

A-94.551 COLADO DE CIRUELA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.

A-94.552 COLADO DE FRUTAS MIXTAS: MANGO, PIÑA, COCO Y CAMBUR ENDULZADO CON FRUCTOSA "FANTASIA TROPICAL", marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.

A-94.553 MEZCLA DE TILO, CAYENA, PEPITAS DE ROSA, TORONJIL, MALOJILLO, VALERIANA, CANELA AROMATIZADO CON FRUTAS DEL BOSQUES PARA PREPARAR INFUSION, marca: Mc CORMICK, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: LA CALIFORNIA SUR, ESTADO MIRANDA.

A-94.554 CARAMELOS LIQUIDOS SABORES SURTIDOS A FRESA, CAMBUR, CEREZA Y UVA "MEGA ROLL", marca: TOPPS, elaborado por: PRODUCTOS SOLIG S.A. PARA TOPPS ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA.

A-94.555 ENDULZANTE EN POLVO SIN CALORIAS "SUCRALOSA", marca: CALFREE, elaborado por: ACME DIET CARE Pvt en: INDIA.

A-94.556 ATUN PRECOCIDO CONGELADO EMPACADO AL VACIO, marca: ATUNEC, elaborado por: ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE, S.A. (ATUNEC, S.A.) en: COLOMBIA.

A-94.557 CARAMELOS DUROS SURTIDOS CON RELLENO DE CHICLE SABOR A NARANJA-PIÑA, SANDIA- FRESA "FRUTAL", marca: MINI BUM, elaborado por: COLOMBINA S.A. en: COLOMBIA.

A-94.558 COLADO DE MANZANA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.

A-94.559 COLADO DE GUAYABA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.

A-94.560 COLADO DE MANGO, PIÑA, CAMBUR CON FRUCTOSA "FANTASIA CARIBEÑA", marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.

A-94.561 COLADO DE DURAZNO CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.

A-94.562 CARAMELO EN POLVO SABORES SURTIDOS "FREE ZZE", marca: GUANDY, elaborado por: CHAOZHUOLE SHENG FOOD CO. LTD Y COMERCIALIZADO POR LA COMPAÑÍA GUANDOG SAKIN INTERNATIONAL ENTERPRISES (GROUP) en: CHINA.

A-94.563 CARAMELOS DUROS SABORES A FRESA Y NARANJA "DEDOS LOCOS", marca: GUANDY, elaborado por: CHAOZHOLE SHENG FOOD, CO. COMERCIALIZADO POR LA COMPAÑÍA GUANDOG SAKIN INTERNATIONAL ENTERPRISES (GROUP) en: CHINA.

A-94.564 COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE MINERALES SELENIO 50 mcg TABLETAS, marca: FARMATODO, elaborado por: FLORIDA SUPPLEMENT en: FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

A-94.565 COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE MINERALES CALCIO, MAGNESIO Y ZINC EN TABLETAS, marca: FARMATODO, elaborado por: FLORIDA SUPPLEMENT en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.566 SALSA A BASE DE MIEL CON MOSTAZA "USO INSTITUCIONAL", marca: Mc DONALD'S, elaborado por: GRIFFITH COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.

A-94.567 CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "PURO CORAZON", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO, S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.568 CHUPETAS ACIDAS SABORES SURTIDOS A CEREZA, FRESA, PATILLA, LIMON, MANZANA VERDE "SOUR POP", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.569 CHUPETAS ACIDAS SABORES SURTIDOS A CEREZA, MORA Y MANZANA "ALIEN", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.570 CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "SUPER MANITO", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S. A DE C.V. en: MEXICO.

A-94.571 CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "SWEET KISS", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.572 CHUPETA ACIDA SABOR A MORA AZUL "CRAZY BRUZH", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTORES MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.573 CHUPETA SABOR A PATILLA ACIDA "SANDYLETA", marca: MILKEN elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en MEXICO.

A-94.574 CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "SUPER FOOT", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.575 CHUPETA SABOR A CEREZA ACIDA "PINTA CORAZONES", marca: MILKEN, elaborado por: PRODUCTOS MILKEN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.576 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A DURAZNO, marca: FRUKIST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.

A-94.577 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A LIMON, marca: FRUKIST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.

A-94.578 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A FRESA, marca: FRUKIST, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.

A-94.579 FRIJOLES CON CARNE Y PAPAS, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.580 PAN BRACE PARA ENSALADA CESAR, marca: DINO, elaborado por: FABRICA DE PASTA DINO C.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.

A-94.581 SARDINA AHUMADA EN ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, marca: NUTRI FISH, elaborado por: PRODUCTOS PISCICOLAS PROPISCA S.A. en: CARUPANO, ESTADO SUCRE.

A-94.582 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A DURAZNO, marca: M&K, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST, S.A. PARA MAKRO COMERCIALIZADORA S.A. en: NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.

A-94.583 AGUA MINERAL CON GAS, marca: ESENCIAL, elaborado por: NUTE... en: URUGUAY.

A-94.584 LOMO DE CERDO PLANCHADO, marca: PLUMROSE, elaborado por: PLUMROSE LATINOAMERICANA C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-94.585 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA SABOR A CARNE CON ARROZ, marca: IWE, elaborado por: MACRO FOOD S.A. en: CHILE.

A-94.586 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA SABOR A POLLO CON ARROZ, marca: IWE, elaborado por: MACRO FOOD S.A. en: CHILE.

A-94.587 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA SABOR A POLLO CON FIDEOS, marca: IWE, elaborado por: MACRO FOOD S.A. en: CHILE.

A-94.588 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA SABOR A CARNE CON FIDEOS, marca: IWE, elaborado por: MACRO FOOD S.A. en: CHILE.

A-94.589 CHUPETA DE CARAMELO DURO CON RELLENO DE GOMA DE MASCAR SABOR A HELADO DE MORA, marca: BUBBAPOP GELATO, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA.

A-94.590 CHUPETA DE CARAMELO DURO CON RELLENO DE GOMA DE MASCAR SABOR A HELADO DE FRESA, marca: BUBBALOO GELATO, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.

A-94.591 GALLETAS INTEGRALES DE MANZANA SIN AZUCAR AÑADIDO, marca: ASPE, elaborado por: DULCES ASPE S.L. en: ESPAÑA.

A-94.592 GALLETAS INTEGRALES DE MANDARINA SIN AZUCAR AÑADIDO, marca: ASPE, elaborado por: DULCES ASPE S.L. en: ESPAÑA.

A-94.593 GALLETA INTEGRAL DE MELOCOTON SIN AZUCAR AÑADIDO, marca: ASPE, elaborado por: DULCES ASPE S.L. en: ESPAÑA.

A-94.594 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA ACHOCOLATADA INSTANTANEA A BASE DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, CALCIO, VITAMINAS Y MINERALES "CHOCO CAMPO BUENO", marca: CAMPO BUENO, elaborado por: INDUSTRIAS LOPNUZ C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-94.595 LECHE CONDENSADA AZUCARADA, marca: LA ANDINITA, elaborado por: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ANDINO CIA LTDA en: COLOMBIA.

A-94.596 HARINA DE AVENA "SABOR ORIGINAL", marca: CHEPELCA, elaborado por: INDUSTRIAS CHEPEL C.A. en: VALERA, ESTADO TRUJILLO.

A-94.597 HARINA DE AVENA SABOR A CANELA, marca: CHEPELCA, elaborado por: INDUSTRIAS CHEPEL C.A. en: VALERA, ESTADO TRUJILLO.

A-94.598 HARINA DE SOYA, marca. MIDUCHI, elaborado por: CORPORACION MIDUCHY C.A. en: CARRIZAL, ESTADO MIRANDA.

A-94.599 CONCENTRADO DE GRASA EN POLVO A BASE DE LECHE DESCREMADA "DP201" USO INDUSTRIAL, marca: DMV, elaborado por: DMV INTERNATIONAL BV, en: HOLANDA.

A-94.600 ESTABILIZADOR DE MASA EN POLVO "BV 45" USO INDUSTRIAL, marca: DMV, elaborado por: DMV INTERNATIONAL BV, en: HOLANDA.

A-94.601 ESTABILIZADOR DE MASA EN POLVO "BV" USO INDUSTRIAL, marca: DMV, elaborado por: DMV INTERNATIONAL BV, en: HOLANDA.

A-94.602 GALLETAS CON SABOR A LECHE EXTRA marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S/A en: BRASIL.

A-94.603 GALLETAS RELLENAS CON SABOR A CHOCOLATE "KICKS" marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S/A en: BRASIL.

A-94.604 GALLETAS RELLENAS CON FRESA "KICKS", marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S/A en: BRASIL.

A-94.605 TABLETAS EDULCORANTES NO NUTRITIVAS, marca: EDUL, elaborado por: LABORATORIOS VARGAS S.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-94.606 SOPA DE LENTEJA, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.607 CREMA DE CHAMPIÑONES, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A DE C.V en: MEXICO.

A-94.608 ALUBIAS CON CHORIZO "FABADA ESPAÑOLA", marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVA LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.609 CREMA DE CARAOTAS NEGRAS, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.610 CREMA DE AJI CON MAIZ "CREMA DE CHILE POBLADO", marca: LA COSTEÑA elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.611 CREMA DE ESPARRAGOS, marca: LA COSTEÑA, elaborado por: CONSERVAS LA COSTEÑA S.A. DE C.V en: MEXICO.

A-94.612 CONCENTRADO PROTEICO DE LECHE AL 50%, marca: PROPEI S.A.C. elaborado por: PROTEINA PERUANA PARA LA INDUSTRIA S.A.C. en: PERU.

A-94.613 CONCENTRADO PROTEICO DE LECHE AL 35%, marca: PROPEI S.A.C. elaborado por: PROTEINA PERUANA PARA LA INDUSTRIA S.A.C. en: PERU.

A-94.614 CARAMELOS DUROS SABORES SURTIDOS A CHERRY MARRASQUINO, FRESA, NARANJA, PIÑA COLADA, MARACUYA Y LIMON "FRUTAS ACIDAS", marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CARAMELOS WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.

A-94.615 GOMA DE MASCAR GLOBO SABOR A TUTTI FRUTTI, CONFITADO CON SABORES SURTIDOS DE FRUTAS, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CARAMELOS WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.

A-94.616 CARAMELO DURO SABOR CAFÉ, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CARAMELOS WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.

A-94.617 GOMA DE MASCAR GLOBO SABOR A MENTA, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CARAMELOS WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.

A-94.618 CARAMELO DURO SABOR A MENTA FRIA, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADAS Y CARAMELOS WATT`S CASAL LTDA, en: BOLIVIA.

A-94.619 GOMA DE MASCAR GLOBO SABOR A TUTTI FRUTTI, marca: CASAL, elaborado por: FABRICA DE MERMELADA Y CARAMELO WATT'S CASAL LTDA en: BOLIVIA.

A-94.620 GALLETAS SURTIDAS "DOMENICA DI MATILDE", marca: VICENZI, elaborado por: VICENZI BISCOTTI S.P.A. en: ITALIA.

A-94.621 GALLETAS CON ALMENDRAS MOLIDAS, GRANULADAS "AMARETTI TENERI DI MATILDE" marca: VICENZI, elaborado por: VICENZI BISCOTTI S.P.A. en: ITALIA.

A-94.622 GALLETAS SUAVES CON ALMENDRA MOLIDA "AMARETTI TENERI DI MATILDE", marca: VICENZI, elaborado por: VICENZI BOSCOTTI S.P.A. en: ITALIA.

A-94.623 LECHE ENTERA EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: MURRAY GOULBURN, elaborado por: MURRAY GOULBURN COOPERATIVE CO. LIMITED en: AUSTRALIA

A-94.624 LECHE DESCREMADA EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: MURRAY GOULBURN, elaborado por: MURRAY GOULBURN COOPERATIVE CO. LIMITED, en: AUSTRALIA.

A-94.625 MEZCLA PREPARADA A BASE DE MAIZ BLANCO Y ARROZ "MEZCLA EXTRASUAVE", marca: P.A.N. elaborado por: REFINADORA DE MAIZ VENEZOLANA C.A. (REMAVENCA) BAJO LA LICENCIA DE ALIMENTOS POLAR C.A. en: CARRETERA NACIONAL TURMERO-LA ENCRUCIJADA, ESTADO ARAGUA.

A-94.626 MEZCLA PREPARADA A BASE DE MAIZ AMARILLO Y ARROZ "MEZCLA AMARILLO CRIOLLO", marca: P.A.N., elaborado por: REFINADORA DE MAIZ VENEZOLANA C.A. (REMAVENCA) PARA ALIMENTOS POLAR COMERCIAL C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-94.627 TOPPING DE BANANA, marca: MULTICAO, elaborado por: PROCESADORA DE ALIMENTOS MULTICAO, C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-94.628 YOGURT BATIDO SEMIDESCREMADO CON SABOR A MANTECADO CON FIBRA Y PROBIOTICO, marca: FIBRESSE, elaborado por: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA C.A. (INDULAC) en: MIRANDA, ESTADO CARABOBO.

A-94.629 UNTABLE DE MARGARINA CON 60% DE GRASA, marca: LIDER, elaborado por: PRODUCTOS LA FINA C.A. en: TINAQUILLO, ESTADO COJEDES.

A-94.630 ESENCIA ARTIFICIAL DE RON PASA O.D. 45014, marca: NAARDEN, elaborado por: QUEST INTERNATIONAL VENEZUELA C.A. en: LA URBINA, ESTADO MIRANDA.

A-94.631 AVENA EN HOJUELAS SABOR A VAINILLA-CANELA, marca: QUAKER, elaborado por: ALIMENTOS POLAR COMERCIAL C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-94.632 MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A PERA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO®, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.

A-94.633 MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A NARANJA-FRESA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO®, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.

A-94.634 MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A DURAZNO "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO®, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.

A-94.635 MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MANZANA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO ® elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.

A-94.636 MEZCLA BASE PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A NARANJA-PIÑA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO®, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.

A-94.637 BEBIDA SABOR A MANZANA PARADISE SIN CALORIAS, marca: DASANI, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-94.638 BASE PARA PREPARAR BEBIDA DASANI MANZANA PARADISE PARTES SÓLIDAS 1, 1B, 1C Y 3 Y PARTE LIQUIDA 2 "USO INDUSTRIAL", marca: DASANI, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.

A-94.639 CARAMELOS DUROS SABOR A LIMON "LEMON LYPTUS", marca: HALLS, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.

A-94.640 CARAMELOS DUROS DE MENTOL Y EUCALIPTO CON SABOR A PATILLA "WATERMELON" SANDIA LYPTUS, marca: HALLS, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA, S.A en: COLOMBIA.

A-94.641 CARAMELOS DUROS MENTOLADOS FREEZE ICE "SAYON", marca: SAYON, elaborado por: INDUSTRIAS TEAL, en: PERU.

A-94.421 CARNE GUISADA DE PAVO "RICA DELI", marca: UNDERWOOD, elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA, C.A. PARA GENERAL MILLS DE VENEZUELA C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-94.422 SAL REFINADA CON YODO Y FLUOR, marca: MONTE BLANCO LIGHT, elaborado por: INDUSTRIAS SALINERAS C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-94.423 TRIGO AHUMADO, marca: M & M SAHHAF, elaborado por: SAHHAF BROSS CO, en: SIRIA.

A-94.424 COMINO, marca: M&M SAHHF, elaborado por: SAHHAF BROSS CO, en: SIRIA.

A-94.425 CONDIMENTO ZUMAQUE, marca: M & M SAHHAF, elaborado por: SAHHAF BROSS CO en: SIRIA.

A-94.426 CEREAL DE MAIZ, AVENA Y TRIGO CON SABOR A FRUTAS CITRICAS "FROOT LOOPS TESORO SECRETO", marca: KELLOGG'S, elaborado por: ALIMENTOS KELLOGG, S.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-94.427 BEBIDA DE PARCHITA CON CÁLCIO PARA CONGELAR "PARCHITA GLACIAL ICE", marca: HUESITOS, elaborado por: CORPORACION INLACA CA., en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-94.428 CARAMELOS DUROS CON CARAMELO EN POLVO SABORES SURTIDOS FRESA, CEREZA, UVA Y PATILLA "BIG BABY POP", marca: TOPPS, elaborado por: PRODUCTOS SOLIG S.A. PARA TOPPS ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA.

A-94.429 CONCENTRADO DE MORA, marca: DE LA BUENA, elaborado por: OCCIDENTAL FRUIT, C.A. en: NUEVA BOLIVIA, ESTADO MERIDA.

A-94.430 GARBANZOS EN CONSERVA, marca: ARCOR, elaborado por: ARCOR SAIC, en: ARGENTINA.

A-94.431 CHICLE BOMBA CON DOBLE SABOR A "NARANJA-LIMON" A "MORA AZUL-MENTA" Y A "FRESA- MANZANA", marca: TRUKIN, elaborado por: C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A. en: COLOMBIA.

A-94.432 VAINITAS CORTADAS MEDIANAS (CHAUCHAS), marca: ARCOR, elaborado por: ARCOR, SAIC, en: ARGENTINA.

A-94.433 LENTEJA EN CONSERVA, marca: ARCOR, elaborado por: ARCOR, SAIC, en: ARGENTINA.

A-94.434 CARAOTAS BLANCAS EN CONSERVA AL NATURAL "POROTOS", marca: ARCOR, elaborado por: ARCOR SAIC, en: ARGENTINA.

A-94.435 CORAZONES DE ALCACHOFAS, marca: GRANJA FLOR, elaborado por: COMESTIBLES NACIONALES C.A. (COMNACA) en: ECUADOR.

A-94.436 CUARTOS DE ALCACHOFAS, marca: GRANJA FLOR, elaborado por: COMESTIBLES NACIONALES C.A. (COMNACA) PARA INDUSTRIA AGRICOLA EXPORTADORA INAEXPO C.A. en: ECUADOR

A-94.437 MANI "CACAHUATE ESTILO JAPONES", marca: DULCES VERO, elaborado por: DULCES VERO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.438 FORORO CON CANELA, marca: DON NESTOR, elaborado por: CONDIMENTOS DON NESTOR C.A en: SECTOR PALITO BLANCO MUNICIPIO ENRIQUE LOSADA, ESTADO ZULIA.

A-94.439 ESPECIES MIXTAS PL 5 WET "USO INDUSTRIAL", marca: RECKITT BENCKISER, elaborado por: RECKITT BENCKISER, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.440 QUESO GOUDA, SEMIDURO, GRASO, MADURADO, marca: NOAL, elaborado por: NOAL S.A. en: CORDOBA, ARGENTINA.

A-94.441 QUESO GOUDA, SEMIDURO, GRASO FRESCO, marca: MULPULMO, elaborado por: SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL JORGE Y MARIO MEYER BUSCHMANN en: OSORNO-CHILE.

A-94.442 ADEREZO DE SOYA CON JUGO DE LIMON SUDACHI CITRUS "PONZU PREMIUM SOY DRESSING WITH SUDACHI CITRUS", marca: MURAKAN, elaborado por: MURAKAN VINEGAR (USA) INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.443 ADEREZO DE LIMON PARA MARINAR "PONZU SUDACHI CITRUS MARINADE", marca: MURAKAN, elaborado por: MURAKAN VINEGAR (USA) INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.444 QUESO BLANCO PASTEURIZADO SEMIGRASO, SEMIDURO, marca: PAIMOZA, elaborado por: FABRICA DE QUESOS TINAQUILLO C.A. en: TINAQUILLO, ESTADO COJEDES.

A-94.445 CHURETA DURA CON RELLENO DE GOMA DE MASCAR SABOR A FRESA, marca: BUMPY, elaborado por: C.I. SUPER DE ALIMENTOS C.A. en: COLOMBIA.

A-94.446 MAIZ EN GRANO, marca: KRAKUS, elaborado por: AGROSNOVA S.p.z.o.o. en: POLONIA.

A-94.447 SNACK VARIADO "TOCINETA, CHICHARRON Y TOSTON", marca: TRIPLE PLAY, elaborado por: ALIMENTOS MUNCHY C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-94.448 TOSTON, marca: MUNCHY, elaborado por: ALIMENTOS MUNCHY, C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-94.449 YOGURT LIQUIDO SEMIDESCREMADO NATURAL CON FIBRA Y PROBIÓTICO, marca: FIBRESSE PARMALAT, elaborado por: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA C.A. (INDULAC) en: MIRANDA, ESTADO CARABOBO.

A-94.450 MEZCLA EN POLVO A BASE DE SUERO DE LECHE SABOR A QUESO FETA "USO INDUSTRIAL", marca: INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES S.A.C.I. elaborado por: INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGRANCES S.A.C.I. en: ARGENTINA.

A-94.451 SURTIDOS DE HOJUELAS FRITAS DE YUCA, PLATANO MADURO Y PLATANO VERDE CON SAL, marca: NATUCHIPS MIX, elaborado por: SNACKS AMERICA LATINA VENEZUELA S.R.L. en: LA GRITA, ESTADO TACHIRA.

A-94.452 ENDULZANTE NATURAL DE BAJAS CALORIAS A BASE DE EXTRACTO BLANCO DE STEVIA, marca: VIDA STEVIA SWEET, elaborado por: LABORATORIOS VIDASTEVIA LTD en: COLOMBIA.

A-94.453 YOGURT BATIDO DESCREMADO CON SABOR A MANGO LIGHT 0% DE GRASA "MANJAR DE MANGO TENTACION", marca: MI VACA, elaborado por: CORPORACION INLACA, C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-94.454 LECHE SEMIDESCREMADA DESLACTOSADA, marca: SAN SIMON, elaborado por: LACTEOS Y CARNICOS SAN SIMON C.A. en: ESTADO ZULIA.

A-94.455 BARRA SABOR A CHOCOLATE, marca: GODY SPACE, elaborado por: ARCOR SAIC, en: ARGENTINA.

A-94.456 QUESO COLONIA SEMIDURO GRASO MADURADO, marca: BIEN STAR, elaborado por: COMPAÑÍA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S.A. (CLALDY S.A.) en: MONTEVIDEO, URUGUAY.

A-94.457 QUESO COLONIA SEMIDURO GRASO MADURADO, marca: BIEN STAR, elaborado por: PILI S.A. en: URUGUAY.

A-94.458 QUESO GOUDA SEMIDURO GRASO MADURADO, marca: BIEN STAR, elaborado por: NOAL S.A. en: CORDOBA, ARGENTINA.

A-94.459 QUESO MOZZARELLA SEMIDURO SEMIGRASO FRESCO, marca: BIEN STAR, elaborado por: PILI, S.A. en: URUGUAY.

A-94.460 GALLETAS DULCES RELLENAS CON CHOCOLATE Y MERMELADA DE GUAYABA "CHOCOLATINAS", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA, C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-94.461 DULCE A BASE DE HOJALDRE CON MANI, GALLETA MOLIDA Y ALMIBAR "BAKLAWA", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA, C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-94.462 DULCE A BASE DE HOJALDRE CON COCO RAYADO Y ALMIBAR "TABAQUITO DE COCO", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-94.463 GALLETAS DULCES DE MANTEQUILLA Y SEMILLAS DE AJONJOLI "GALLETAS DE AJONJOLI", marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA, C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-94.464 GALLETA DULCE CON CANELA Y SEMILLAS DE AJONJOLI "ROSQUITAS marca: AVIVA, elaborado por: DELICATECES AVIVA C.A en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-94.465 GALLETAS DULCES RELLENAS CON MERMELADA DE GUAYABA "ALFAJORES DE GUAYABA" marca: AVIVA, elaborado por: DELICATESSES AVIVA, C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-94.466 ENDULZANTE EN POLVO A BASE DE MANITOL Y ADICIONADO DE STEVIA BAJA EN CALORIAS "STEVIA", marca: STEVLITE, elaborado por: ACME DIET CARE PVT, en: INDIA.

A-94.467 MEZCLA DE ARROZ CARNAROLLI CON ESPARRAGOS PARA PREPARAR RISOTTO "ROSOTTO CARNAROLLI CON ESPORGO", marca: SCOTTI elaborado por: RISO SCOTTI S.P.A. PARA REPRESENTACIONES MARI C.A. en: ITALIA.

A-94.468 PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DE TRIGO DURUM, marca: CASA, elaborado por: MOLINOS NACIONALES C.A. (MONACA) PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A. (LA CASA S.A.) en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-94.469 SALSA DE TOMATE CON HIERBAS AROMATICAS (SCARPARIELLO) "CON ERBE PROFUMATE", marca: VOIELLO, elaborado por: BARILLA G. E. R. FRATELLI SOCIETA PER AZIONI, en: ITALIA.

A-94.470 SALSA DE TOMATE "TRADICIONAL" (SACARPARIELLO TRADIZIONALE) marca: VOIELLO, elaborado por: BARILLA G.E.R. FRATELLI SOCIETA PER AZIONI, en: ITALIA.

A-94.471 SALSA DE TOMATE Y CALABACINES CONDIMENTADA (SACARPARIELLO ZUCCHINE), marca: VIOELLO, elaborado por: BARILLA G. E. R. FRATELLI SOCIETA PER AZIONI, en: ITALIA.

A-94.472 SALSA DE TOMATE CONDIMENTADA PICANTE (SACARPARIELLO RICETTA PICCANTE), marca: VIOELLO, elaborado por: BARILLA G. E. R. FRATELLI SOCIETA PER AZIONI, en: ITALIA.

A-94.473 ACEITUNAS NEGRAS DESHUESADAS, marca: ACENORCA, elaborado por: ACENORCA, ACEITUNERA DEL NORTE DE CACERES, S.C.L. en: ESPAÑA.

A-94.474 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: ACENORCA, elaborado por: ACENORCA, ACEITUNERA DEL NORTE DE CACERES S.C.L. en: ESPAÑA.

A-94.475 GOMA DE MASCAR (CHICLE) SABOR A MENTA CON RELLENO SABOR A MENTA (FREEZE GEL) en: COLOMBIA.

A-94.476 CHUPETA SABORES A MANZANA VERDE, FRAMBUESA Y FRESA INTENSA "SALVAJE", marca: TIPITIN, elaborado por: COLOMBINA S.A. en: COLOMBIA.

A-94.477 GOLOSINA SABOR A CHOCOLATE, marca: BLOCK, elaborado por: CHOCOLATES KRON C.A. en: EL LLANITO, ESTADO MIRANDA.

A-94.478 ACEITE COMESTIBLE DE CANOLA, marca: VATEL, elaborado por: CARGILL DE VENEZUELA S.R.L. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-94.479 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA "CLASSICO", marca: MONINI, elaborado por: MONINI S.P.A. en: ITALIA.

A-94.480 GALLETAS CON SABOR A CHOCOLATE CON CREMA DE VAINILLA Y TROCITOS DE CARAMELOS "CHOCOLATOSA", marca: BRINKY, elaborado por: COLOMBINA DEL CAUCA, S.A. en: COLOMBIA.

A-94.481 CHUPETA SABOR A FRAMBUESA Y FRUTOS CITRICOS (CITRUS BLEND) CON RELLENO DE CHICLE SABOR A TUTTI FRUTTI "TRANFER", marca: BON BON BUM, elaborado por: COLOMBINA, S.A. en: COLOMBIA.

A-94.482 SALSA BBQ ORIGINAL, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP INC, SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.483 SALSA ITALIANA PARA ENSALADAS, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP,INC PARA SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.484 SALSA FRANCESA PARA ENSALADA, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP INC, SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.485 SALSA BBQ DE MIEL, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP INC, SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.486 SALSA RANCHERA PARA ENSALADA, marca: HY-TOP, elaborado por: FEDERATED GROUP INC, SOUTHEAST WHOLESALE FOODS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.487 GOMITAS FRUTALES SABORES A NARANJA, MANZANA, LIMON Y FRESA "GELATINITA FRUTAL", marca: DELI JELLY, elaborado por: PLANETA DULCE S.A. en: ARGENTINA.

A-94.488 GOMA DE MASCAR SABORES SURTIDOS A CAMBUR, FRESA, PIÑA, MANZANA, FRAMBUESA Y NARANJA, "FANTASIA FIGURA THE SIMPSONS", marca: TEMBLEKE, elaborado por: PLANETA DULCE S.A. en: ARGENTINA.

A-94.489 GOMA CON SABORES SURTIDOS A CAMBUR, FRESA, PIÑA, MANZANA, FRAMBUESA Y NARANJA "FANTASIA DE FIGURAS THE SIMPSONS FAMILY", marca: TEMBLEKE, elaborado por: PLANETA DULCE S.A. en: ARGENTINA.

A-94.490 GOMA CON SABORES SURTIDOS A FRESA, MANZANA Y UVA "FANTASIA DRACULENGUA", marca: DRACULENGUA, elaborado por: PLANETA DULCE S.A. en: ARGENTINA.

A-94.491 CREMA DE PARCHITA PARA RELLENAR "FRUIT FILL PARCHITA", marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-94.492 CREMA DE GUANABANA PARA RELLENAR "CREM FILL SILK GUANABANA", marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-94.493 CREMA DE FRESA PARA RELLENAR "FRUIT FILL FRESA", marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-94.494 CREMA DE VAINILLA PARA RELLENAR "CREM SILK VAINILLA", marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-94.495 GALLETAS SALADAS, marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: BRASIL.

A-94.496 GALLETAS DULCES CON SABOR A LECHE, marca: HILEIA, elaborado por: HILEIA INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: BRASIL.

A-94.497 TORTILLA DE HARINA DE TRIGO "BLANCO FAMILIAR", marca: PIZZA HOGAR, elaborado por: PANADERIA PIZZA HOGAR C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-94.498 TORTILLA DE HARINA DE TRIGO INTEGRAL "INTEGRAL FAMILIAR", marca: PIZZA HOGAR, elaborado por: PANADERIA PIZZA HOGAR C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-94.499 PANDORO RELLENO CON CREMA PASTELERA SABOR A NARANJA "PANDORO IL GOLOSINE CREMSOFFICE", marca: MAINA, elaborado por: MAINA PANETTONI S. p. A. en: FOSSANO, ITALIA.

A-94.500 TORTA RELLENA DE CREMA SABOR A NARANJA "ARIA DI FESTA TORTA PASTICCERA", marca: MANIA elaborado por: MANIA PANETTONI, S. p. A en: FOSSANO, ITALIA.

A-94.501 PASTEL RELLENO DE POLLO "BOREKA", marca: ROGALVEN, elaborado por: INDUSTRIAS ROGALVEN C.A. en: LA YAGUARA, DISTRITO CAPITAL.

A-94.502 PASTEL RELLENO DE CARNE "BOREKA", marca: ROGALVEN, elaborado por: INDUSTRIAS ROGALVEN C.A. en: LA YAGUARA, DISTRITO CAPITAL.

A-94.503 PAPAS EN ESCAMAS DESHIDRATADAS PARA PREPARAR PURE INSTANTANEO, marca: Mc CAIN, elaborado por: Mc CAIN ARGENTINA, S.A. en: ARGENTINA.

A-94.505 GOLOSINA SABOR A CHOCOLATE CON CEREAL CROCANTE "BALLS", marca: BLOCK, elaborado por: CHOCOLATES KRON C.A. en: EL LLANITO, ESTADO MIRANDA.

A-94.506 COBERTURA SABOR A CHOCOLATE CON LECHE "LECHE PASTELERA", marca: KRON, elaborado por: CHOCOLATES KRON C.A. en: EL LLANITO, ESTADO MIRANDA.

A-94.507 CARAMELO DURO SABOR A FRESA Y NARANJA "ANILLO DIAMANTE POWER RING", marca: GUANDY, elaborado por: CHAOZHUO Le SHENG FOOD Co, en: REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

A-94.508 ALMIDON DE YUCA DESHIDRATADO EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: KMC, elaborado por: KMC TAPIOCA STARCH CO. LTD VIETNAM, en: VIETNAM.

A-94.509 SEÑORITAS A BASE DE HARINA INTEGRAL "GRISSINES LEO", marca: MILK PAN, elaborado por: MILK PAN C.A. en: LA URBINA, ESTADO MIRANDA.

A-94.512 BOCADILLO DE GUAYABA, marca: DULCERIA EL VELEÑO, elaborado por: DULCERIA EL VELEÑO, en: COLON, ESTADO TACHIRA.

A-94.513 BOCADILLO DE PLATANO, marca: DULCERIA EL VELEÑO, elaborado por: DULCERIA EL VELEÑO, en: COLON, ESTADO TACHIRA.

A-94.514 PULPA DE DURAZNO, 14º BRIX CONGELADA, marca: LA MERIDEÑA, elaborado por: PROCESADORA DE FRUTAS LA MERIDEÑA, C.A. en: MUNICIPIO ANDRES BELLO, ESTADO MERIDA.

A-94.515 PULPA DE GUAYABA 10,2º BRIX CONGELADA, marca: LA MERIDEÑA, elaborado por: PROCESADORA DE FRUTAS LA MERIDEÑA C.A. en: MUNICIPIO ANDRES BELLO, ESTADO MERIDA.

A-94.516 GALLETAS CON COBERTURA SABOR ARTIFICIAL A LIMON "GLACITAS", marca: ALICORP, elaborado por: ALICORP S.A.A. en: PERU.

A-94.517 ENDULZANTE EN POLVO BAJA EN CALORIAS "SUCRALOSA", marca: CALFREE, elaborado por: ACME DIET CARE PVT en: INDIA.

A-94.518 HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS AL NATURAL, marca: RIZADAS, elaborado por: ALINA FOODS S.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.

A-94.519 HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS CON SABOR A MAYONESA, marca: RIZADAS, elaborada por: ALINA FOODS C.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.

A-94.520 HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS CON SABOR A PICANTE, marca: RIZADA, elaborado por: ALINA FOODS C.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.

A-94.521 HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS CON SABOR A LIMON, marca: RIZADAS, elaborada por: ALINA FOODS C.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.

A-94.522 HOJUELAS DE PAPAS FRITAS RIZADAS CON SABOR A POLLO, marca: RIZADA, elaborado por: ALINA FOODS C.A. en: MUNICIPIO ZEA, ESTADO MERIDA.

A-94.523 NECTAR DE MANZANA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.

A-94.524 NECTAR DE DURAZNO CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.

A-94.525 NECTAR DE PERA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.

A-94.526 COLADO DE PERA CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.

A-94.527 COLADO DE MANGO CON FRUCTOSA, marca: ALPINA BABY, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. en: COLOMBIA.

A-94.528 MEZCLA A BASE DE PROTEINAS Y CARBOHIDRATOS PARA PREPARAR BEBIDA CON VAINILLA ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS "WEIGHT GAIN DRINK MIX MUSCLE JUICE", marca: ULTIMANTE NUTRITION elaborado por: ULTIMATE NUTRITION INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-94.529 CONCENTRADO DE SUERO DE LECHE PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR A VAINILLA ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS.

A-94.642 MEZCLA PREPARADA A BASE DE MAIZ AMARILLO, MAIZ BLANCO Y TRIGO "MEZCLA DORADA", marca: P.A.N., elaborado por: REFINADORA DE MAIZ VENEZOLANA C.A. (REMAVENCA), en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-94.643 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR SALSA CUATRO QUESOS "SALSA 3 MINUTOS 4 QUESOS", marca: KNORR CICA, elaborado por: UNILEVER DE ARGENTINA S.A. en: ARGENTINA.

A-94.644 CHUPETA DE CARAMELO DURO SABOR A FRESA, MANZANA CON RELLENO A FRESA, MANZANA CON RELLENO DE GOMA DE MASCAR SABOR A UVA, marca: BUBBAPOP MIX, elaborado por: CADBURY ADAMS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA.

A-94.645 PALMITOS EN CONSERVA, marca: PALMITOS DE LA PARCELA, elaborado por: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMERCIALIZADORA DEL CAMPO (CORPOCAMPO) en: COLOMBIA.

A-94.646 COMPUESTO DE EMULSIFICANTES "MULGAPROT ECP" USO INDUSTRIAL, marca: MULGAPROT ECP, elaborado por: MUHLENCHEMIE GMBH & Co. KG, en: ALEMANIA.

A-94.647 PASTELITOS CON JAMON Y QUESO CONGELADOS, marca: VALENTINA, elaborado por: LA CASA DE LOS PASAPALOS VALENTINA C.A. en: SAN CRISTOBAL, ESTADO TACHIRA.

A-94.648 GOTAS DE CHOCOLATE BITTER, marca: NEGUSA, elaborado por: CORP. CACAO S.A.C. en: PERU.

A-94.650 CONFITURA DE CEREZA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.

A-94.651 BEBIDA CON SABOR A MANDARINA, marca: VITAFRUIT, elaborado por: QUIMI-COR MULTINIVEL ANG. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-94.652 BEBIDA SABOR A FRUTAS TROPICALES, marca: VITAFRUT, elaborado por: QUIMI-COR MULTINIVEL ANG, C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-94.653 PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DURUM, marca: PASTA SEMBRADOR, elaborado por: SUAZO GOMEZ S.A. en: CHILE.

A-94.654 NECTAR DE NONI, marca: VITAFRUT, marca: QUIMI-COR MULTINIVEL ANG. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-94.656 CONFITURA DE FRESA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.

A-94.657 CONFITURA DE NARANJA AMARGA CON FRUCTOSA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.

A-94.658 CONFITURA DE FRAMBUESA CON FRUCTOSA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.

A-94.659 CONFITURA DE FRESA CON FRUCTOSA, marca: FRAGATA, elaborado por: ANGEL CAMACHO ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.

A-94.660 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A NARANJA-CAMBUR "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TRESMONTES S.A. en: CHILE.

A-94.661 MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MANGO "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TREMONTES S.A. en: CHILE.

A-94.662 MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MANDARINA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TREMONTES S.A. en: CHILE.

A-94.663 MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A LIMON "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TREMONTES S.A. en: CHILE.

A-94.664 MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A TAMARINDO "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TREMONTES S.A. en: CHILE.

A-94.665 MEZCLA BASE EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A GUANABANA "USO INDUSTRIAL", marca: ZUKO, elaborado por: CORPORA TREMONTES S.A. en: CHILE.

A-94.666 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A TOMATE DE ARBOL, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA.

A-94.667 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A MORA, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.

A-94.668 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A NARANJA, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA

A-94.669 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A GUANABANA, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.

A-94.670 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A FRESA, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA

A-94.671 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: CARAPELLI, elaborado por: CARAPELLI FIRENZE S.P.A. en: ITALIA.

A-94.672 AROMA IDENTICO AL NATURAL EN POLVO DE MANTEQUILLA "USO INDUSTRIAL", marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE LTDA en: COLOMBIA.

A-94.673 LECHE ENTERA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D DE LARGA DURACION UHT "LARGA VIDA" marca: LA LECHERA NESTLE, elaborado por: ECUAJUGOS S.A. en: CAYAMBE, ECUADOR.

A-94.674 BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A NARANJA, marca: LOS TEQUES, elaborado por: PEPSI COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.

A-94.675 BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A LIMON, marca: LOS TEQUES, elaborado por: PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.

A-94.676 BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A MANDARINA, marca: LOS TEQUES, elaborado por: PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.

A-94.677 BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A NARANJA, marca: SAN BERNARDO, elaborado por: PEPSI, COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.

A-94.678 BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A MANDARINA, marca: BERNARDO, elaborado por: PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.

A-94.679 BEBIDA GASIFICADA CON SABOR A LIMON, marca: SAN BERNARDO, elaborado por: PEPSI-COLA VENEZUELA C.A. PLANTA SAN PEDRO, en: SAN PEDRO DE LOS ALTOS, ESTADO MIRANDA.

A-94.680 MANI PICANTE, marca: SI VA, elaborado por: DISTRIBUIDORA INTERMACHE C.A. en: CABUDARE, ESTADO LARA.

A-94.681 LECHE ENTERA EN POLVO ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: TREGAR, elaborado por: VERONICA S.A. GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.A. en: ARGENTINA.

A-94.682 LECHE ENTERA EN POLVO ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: TREGAR, elaborado por: MILKAUT S.A. PARA GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.A. en: ARGENTINA.

A-94.683 MINI TOSTADAS CON SABOR A TOMATE Y OLIVA, marca: TWISTOS, elaborado por: SNACKS AMERICA LATINA VENEZUELA S.R.L. en: ZONA INDUSTRIAL DE SANTA CRUZ, ESTADO ARAGUA.

A-94.684 MINI TOSTADAS CON SABOR A QUESO BLANCO SUAVE, marca: TWISTOS, elaborado por: SNACKS AMERICA LATINA VENEZUELA S.R.L. en: ZONA INDUSTRIAL DE SANTA CRUZ, ESTADO ARAGUA.

A-94.685 GOMA DE MASCAR CON RELLENO LIQUIDO SABOR TUTTI-FRUTTI, marca: POOSH, elaborado por: MUNDO DULCE S.A. DE C.V. PARA UNIDAL MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.686 GOMA DE MASCAR CON RELLENO LIQUIDO SABOR FRESA, marca: POOSH, elaborado por: MUNDO DULCE S.A. DE C.V. PARA UNIDAL MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.687 MEZCLA DESHIDRATADA PARA SAZONAR PASTA "RICA PASTA TOCINETA", marca: MAGGI, elaborado por: NESTLE GUATEMALA S.A. en: GUATEMALA.

A-94.688 SALSA CON ACEITE, AJO, CULANTRO Y CEBOLLA "SOFRI LISTO", marca: MAGGI, elaborado por: NESTLE PANAMA S.A. en: PANAMA.

A-94.689 GALLETA RELLENA CON CREMA SABOR A CHOCOLATE "DELIGHT SIN AZUCAR", marca: SUSY, elaborado por: NESTLE VENEZUELA S.A. en: SANTA CRUZ DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-94.690 CHOCOLATE CON LECHE, marca: CARRE, elaborado por: NESTLE VENEZUELA S.A. en: SANTA CRUZ DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-94.691 CEREAL DE TRIGO Y ARROZ RELLENO DE CREMA "PILLOW MANJAR COLA CAO", marca: COLA CAO, elaborado por: NUTREXPA CHILE, S.A. en: SANTIAGO DE CHILE, CHILE.

A-94.692 PULPA DE FRESA CONGELADA, marca: CHEF, elaborado por: PROCESADORA NATURALYST S.A. PARA ALIMENTOS POLAR COMERCIAL C.A. en: BARBULA NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO.

A-94.693 SALSA EXTRA PICANTE, marca: HEINZ, elaborado por: ALIMENTOS HEINZ C.A. en: SAN JOAQUIN, ESTADO CARABOBO.

A-94.694 SAZONADOR EN POLVO SABOR A CUATRO QUESOS, marca: Mc CORMICK, elaborado por: Mc CORMICK PESA S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.695 CHUPETA CON SABOR FRUTA "TARRITO", marca: DULCES VERO, elaborado por: DULCES VERO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.696 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A PARCHITA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA, C.A. PARA QUALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-94.697 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A FRESA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA, C.A. PARA QUALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA

A-94.698 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A NARANJA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA C.A. PARA QUALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-94.699 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A LIMON, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA C.A. PARA QUALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO CARABOBO.

A-94.700 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MANDARINA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA C.A. PARA QUALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-94.701 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A MORA, marca: FRUTIMAX, elaborado por: INLOFERCA C.A. PARA QUALAVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-94.702 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A MARACUYA/PARCHITA Y MANGO, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.

A-94.703 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA CON SABOR A FRUTAS TROPICALES, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA, S.A. en: COLOMBIA

A-94.704 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A LIMON, marca: BEBIDAS ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS COLOMBIA S.A. en: COLOMBIA.

A-94.705 CARAMELO DURO TIPO CHUPETA SABOR A LECHE, marca: LA SELECTA TACHIRENSE, elaborado por: FABRICA DE CARAMELOS LA SELECTA C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.

A-94.706 CARAMELO DURO SABOR A MENTA "HELADA", marca: LA SELECTA TACHIRENSE, elaborado por: FABRICA DE CARAMELOS LA SELECTA, C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.

A-94.707 CARAMELO DURO TIPO CHUPETA SABOR A FRESA, marca: LA SELECTA TACHIRENSE, elaborado por: FABRICA DE CARAMELOS LA SELECTA C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.

A-94.708 CAFÉ EN GRANO TOSTADO, marca: BRANGER, elaborado por: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS BRANGER, C.A. en: SANTA CRUZ DE MORA, ESTADO MERIDA.

A-94.709 CARAMELOS MASTICABLES SABORES SURTIDOS A LIMON, FRESA, MARACUYA Y MANDARINA "FRUIT CHEWS" marca: EMBARE, elaborado por: EMBARE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS S.A. en: BRASIL.

A-94.710 CARAMELO DURO TIPO CHUPETA CON SABOR A FRESA Y CEREZA "MANITA E LA SUERTE", marca: DULCES VERO, elaborado por: DULCES VERO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-94.711 CARAMELOS RELLENOS CON ANALOGO DE CHOCOLATE CON LECHE "MINI", marca: SAMIRY, elaborado por: KEMEH CO en: DAMASCO, SIRIA.

A-94.712 CARAMELOS RELLENOS CON ANALOGO DE CHOCOLATE CON LECHE, marca: SAMIRY, elaborado por: KEMEH, CO. en: DAMASCO, SIRIA.

A-94.713 CARAMELOS MASTICABLES SABOR A FRUTAS, marca: SAMIRY, elaborado por: KEMEH CO. en: DAMASCO, SIRIA.

A-94.714 CONFITURA DE DURAZNO CON AREQUIPE, marca: LA DELICIA, elaborado por: DULCES LA DELICIA C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.

A-94.715 CONFITURA DE PIÑA CON AREQUIPE, marca: LA DELICIA, elaborado por: DULCES LA DELICIAS C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.

A-94.716 CONFITURA DE GUAYABA CON AREQUIPE, marca: LA DELICIA, elaborado por: DULCES LA DELICIAS C.A. en: TARIBA, ESTADO TACHIRA.

A-94.717 CEREAL DE MAIZ INFLADO CON SABOR A CHOCOLATE Y MALVAVISCO "KUNG FU PANDA", marca: KELLOGG'S, elaborado por: ALIMENTOS KELLOGG, S.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-94.718 HOJUELAS TOSTADAS DE TRIGO 100% INTEGRAL CON HOJUELAS RECUBIERTAS DE CHOCOLATE "SPECIAL K", marca: KELLOGG'S, elaborado por: ALIMENTOS KELLOGG, S.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

Artículo 2: El acto que otorga el Registro Sanitario de los alimentos y bebidas aquí mencionadas podrá ser revocado en cualquier momento, cuando las autoridades sanitarias tengan cualquier motivo justificado para ello.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.406 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 1041 DE 31 MAR. DE 2011

200° Y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, en concordancia con los artículos 5, 32 y 33 numeral 1 de la Ley Orgánica de Salud y los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Decreto Nº 525 de fecha 12 de enero de 1.959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.864 de fecha 16 de enero de 1959, contentivo del Reglamento General de Alimentos, y visto que las solicitudes dirigidas a la Dirección de Higiene de los Alimentos, adscrita al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por los fabricantes y representantes autorizados han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico que rige la materia de alimentos, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1: Este Ministerio del Poder Popular para la Salud, autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que a continuación se mencionan, con los siguientes Números de Registro Sanitario:

A-84.828 QUESO MOZZARELLA SEMIDURO, SEMIGRASO, FRESCO, marca: VACARELLA, elaborado por: INDUSTRIA LACTEA LA BENDICION INLABENCA C.A. en: GUANARITO, ESTADO PORTUGUESA.

A-103.303 PASTA DE TOMATE 36/38° BRIX "COLD BREAK" USO INDUSTRIA, marca: TMLA, elaborado por: TRESMONTES LUCCETTI AGROINDUSTRIAL S.A. en: CHILE.

A-103.520 HARINA DE TRIGO "USO INDUSTRIAL", marca: FLOR DE LA HABANA, elaborado por: INDUSTRIAL MOLINERA DE LA HABANA S.A. (IMSA) en: CUBA.

A-103.572 SUB-KITS II BASE PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A NESTEA DURAZNO PARA SISTEMA POST-MIX, PARTES SOLIDAS 1, 1G Y LA PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: NESTEA DURAZNO, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.

A-103.715 SUB-KITS II BASE CONCENTRADA PARA PREPARAR REFRESCO DE BAJAS CALORIAS SABOR A MANZANA, PARTES SOLIDAS 1, 1B Y LA PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: HIT elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.

A-103.718 SUB-KITS II BASE CONCENTRADA PARA PREPARAR REFRESCO DE BAJAS CALORIAS SABOR A LIMON SODA, PARTES SOLIDAS 1, 1B Y LA PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: CHINOTO LIGHT elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.

A-103.720 SUB-KITS II BASE CONCENTRADA PARA PREPARAR REFRESCO DE BAJAS CALORIAS SABOR A UVA, PARTES SOLIDAS 1, 1B Y LA PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: HIT elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.

A-103.721 SUB-KITS II BASE PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A FRUTAS TROPICALES, PARTES SOLIDAS 1, 1A, 1B Y LA PARTE 2 Y 2B SON LIQUIDAS "USO INDUSTRIAL", marca: HIT elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.

A-103.804 ACEITUNAS KALAMATA EN SALMUERA, marca: PARTHENON, elaborado por: GEORGOUDIS S.A. en: GRECIA.

A-103.813 BEBIDA LACTEA SEMIDESCREMADA ESTERILIZADA UHT ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: SAN SIMON, elaborado por: LACTEOS CARNICOS SAN SIMON, C.A. en: EL GUAYABO, ESTADO ZULIA.

A-103.815 LENTEJAS, marca: HOSTAL, elaborado por: ALIMENTOS NATURALES S.A. en: ESPAÑA.

A-103.816 CARAOTAS BLANCAS (ALUBIAS GRANJA), marca: EL HOSTAL, elaborado por: ALIMENTOS NATURALES S.A. en: ESPAÑA.

A-103.820 GALLETAS CON AVENA SIN AZUCAR AÑADIDA "DIGESTIVE", marca: SANTIVERI, elaborado por: CASA SANTIVERI S.A. en: ESPAÑA.

A-103.848 AROMA DE PARCHITA (MARACUYA) "USO INDUSTRIAL", marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH & CIA LTDA en: BRASIL.

A-103.849 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA A BASE DE ALCACHOFA, PIÑA Y TE VERDE "DIET SOLUTION", marca: BIE 3, elaborado por: LABORATORIOS BIODES S.L. en: ESPAÑA.

A-103.854 UVAS PASAS EN ALMIBAR, marca: ATUEY, elaborado por: ALIMENTOS CASERA-LINE C.A. PARA KRAFT FOODS VENEZUELA C.A. en: CUA, ESTADO MIRANDA.

A-103.855 COCKTAIL DE FRUTAS EN ALMIBAR CONCENTRADO, marca: BIEN STAR, elaborado por: MARIN MONTEJANO S.A. en: ESPAÑA.

A-103.947 GALLETAS DE AVENA SIN AZUCAR AÑADIDA, marca: VOORTMAN, elaborado por: VOORTMAN COOKIES LTD en: CANADA.

A-103.950 CARAMELO DURO TIPO CHUPETA SABOR CEREZA Y TUTTI FRUTTI "BEIJA CORACAO", marca: WALLERIUS, elaborado por: WALLERIUS S.A. DOCES E ALIMENTOS en: BRASIL.

A-103.996 MITADES DE MELOCOTON EN ALMIBAR LIGERO, marca: MONACO, elaborado por: CONSERVAS ALGUAZAS S.L. en: ESPAÑA.

A-103.998 MITADES DE MELOCOTON EN ALMIBAR LIGERO, marca: ADRIA, elaborado por: CONSERVAS ALGUAZAS S.L. en: ESPAÑA.

A-104.026 QUESO EDAM SEMIDURO, GRASO MADURADO, marca: MIMOSA, elaborado por: LACTOGAL PRODUCTOS ALIMENTARES S.A. en: PORTUGAL.

A-104.034 TROZOS DE ALMENDRAS CARAMELIZADAS CROCANTE NOUGAT "USO INDUSTRIAL", marca: PARMEX, elaborado por: PARMEX S.A. en: CHILE.

A-104.035 BASTONES DE ALMENDRAS NATURALES SIN PIEL "USO INDUSTRIAL", marca: PARMEX, elaborado por: PARMEX S.A. en: CHILE.

A-104.036 CUBOS DE ALMENDRAS TOSTADAS SIN PIEL "USO INDUSTRIAL", marca: PARMEX, elaborado por: PARMEX S.A. en: CHILE.

A-104.037 CUBOS DE ALMENDRAS TOSTADAS CON PIEL "USO INDUSTRIAL", marca: PARMEX, elaborado por: PARMEX S.A. en: CHILE.

A-104.038 JARABE EN BAG-IN-BOG PARA DISPENSAR BEBIDA GASEOSA SABOR A NARANJA EN MAQUINA DISPENSADORA "HIT NARANJA", marca: HIT, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.039 JARABE EN BAG-IN-BOG PARA DISPENSAR BEBIDA GASEOSA SABOR A COLA ROJA EN MAQUINA DISPENSADORA "FRESCOLITA", marca: FRESCOLITA, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.040 JARABE EN BAG-IN-BOG PARA DISPENSAR BEBIDA GASEOSA SABOR A COLA NEGRA EN MAQUINA DISPENSADORA "COCA-COLA", marca: COCA-COLA, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.041 JARABE EN BAG-IN-BOG PARA DISPENSAR BEBIDA GASEOSA SABOR A LIMON SODA EN MAQUINA DISPENSADORA "CHINOTTO", marca: CHINOTTO, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.042 JARABE EN BAG-IN-BOG PARA DISPENSAR BEBIDA DE TE SABOR A DURAZNO EN MAQUINA DISPENSADORA "NESTEA DURAZNO", marca: NESTEA DURAZNO, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.043 JARABE EN BAG-IN-BOG PARA DISPENSAR BEBIDA DE TE SABOR A LIMON EN MAQUINA DISPENSADORA "NESTEA LINON", marca: NESTEA LIMON, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.044 JARABE EN BAG-IN-BOG PARA DISPENSAR BEBIDA GASEOSA DE BAJA CALORIAS EN MAQUINA DISPENSADORA "COCA-COLA LIGHT", marca: COCA-COLA LIGHT, elaborado por: COCA-COLA FEMSA DE VENEZUELA S.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.049 LECHE ENTERA UHT, marca: MIMOSA, elaborado por: LACTOGAL PRODUCTOS ALIMENTARES S.A. en: PORTUGAL.

A-104.055 AROMA IDENTICO AL NATURAL TORONJA TS-02313 EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: TAKASAGO, elaborado por: TAKASAGO DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.053 AROMA IDENTICOO AL NATURAL LIQUIDO DE PERA, TS 00800 "USO INDUSTRIAL", marca: TAKASAGO, elaborado por: TAKASAGO DE MEXICO, S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.056 AROMA ARTIFICIAL FRUTOS ROJOS TS-02312 EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: TAKASAGO, elaborado por: TAKASAGO DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.057 AROMA IDENTICO AL NATURAL PERA LIQUIDO TS-72196 "USO INDUSTRIAL", marca: TAKASAGO, elaborado por: TAKASAGO DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.058 AROMA IDENTICO AL NATURAL DE PERA TS-99182 LIQUIDO "USO INDUSTRIAL", marca: TAKASAGO, elaborado por: TAKASAGO DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.066 GLASEADO CON SABOR A CHOCOLATE "ICING CHOCOLATE", marca: PURATOS, elaborado por: PURATOS DE VENEZUELA S.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

A-104.072 LINAZA EN GRANO, marca: ALMEN, elaborado por: INDUSTRIAS ALMEN C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-104.073 AVENA EN HOJUELAS, marca: ALMEN, elaborado por: INDUSTRIAS ALMEN C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-104.086 BEBIDA DE PAPELÓN CON LIMÓN, marca: PANNELA, elaborado por: PANNELA FOODS LLC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

A-104.126 ACEITUNAS VERDES MANZANILLA SEVILLANA CON HUESO, marca: JOLCA, elaborado por: JOLCA S.A. en: ESPAÑA.

A-104.127 ACEITUNAS CACEREÑA NEGRA CON HUESO, marca: JOLCA, elaborado por: JOLCA S.A. en: ESPAÑA.

A-104.146 MORTADELA EXTRA TIPO TAPARA, marca: CARACAS, elaborado por: PRODUCTOS ALIMEX C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-104.147 SALAMI COCIDO, marca: CARACAS, elaborado por: PRODUCTOS ALIMEX C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-104.148 TROCITOS DE POLLO DESHUESADO EMPANIZADOS PREFRITOS "NUGGETS DE POLLO TEMPURIZADOS", marca: MAELLA elaborado por: COMPLEJO AGROPECUARIO CARNICO C.A. en SANTA TERESA DEL TUY, ESTADO MIRANDA.

A-104.152 FILETES DE POLLO EMPANIZADOS CON SABOR A BBQ "TENDERS DE POLLO EMPANIZADOS BBQ" marca: MAELLA, elaborado por: COMPLEJO AGROPECUARIO CARNICO C.A. en SANTA TERESA DEL TUY, ESTADO MIRANDA.

A-104.155 MORTADELA EXTRA TIPO TAPARA, marca: ALIMEX, elaborado por: ALIMEX, en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-104.166 AZUCAR REFINADO, marca: DOÑA BARBARA, elaborado por: EMPAQUETADORA J Y C C.A. en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.

A-104.170 LECHE ENTERA UHT DE LARGA DURACION, marca: EL ORDEÑO, elaborado por: PROLACHIV S.A. PARA SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA EL ORDEÑOA S.A. en: ECUADOR.

A-104.178 AZUCAR REFINADO, marca: EL VALLE, elaborado por: AGROINDUSTRIAS LA ESTRELLA DEL SUR C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-104.179 ARROZ BLANCO TIPO I, marca: EL VALLE, elaborado por: AGROINDUSTRIAS LA ESTRELLA DEL SUR C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-104.180 QUESO EDAM SEMIDURO, GRASO, MADURADO, marca: VOLENDAM, elaborado por: COMPAÑÍA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S.A. en: URUGUAY.

A-104.181 GALLETAS INTEGRALES SIN AZUCAR CON CASTAÑA, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.182 ROSQUITAS INTEGRALES Y NARANJA, ZANAHORIA Y MIEL LIGHT, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.189 COMPLEMENTO ALIMENTICIO DE VITAMINAS Y MINERALES "COMPLEX", marca: SUN NATURALS, elaborado por: ARNET PHARMACEUTICAL CORPORATION, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.193 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: SEÑORA DE OLIVAS, elaborado por: ACEITES ALBERT S.A. en: ESPAÑA.

A-104.199 ALIMENTO A BASE DE ACEITE DE ONAGRA Y ACEITE DE BORRAGA EN CAPSULAS BLANDAS, marca: ROBIS, elaborado por: ROBIS S.L. en: ESPAÑA.

A-104.205 GOMITAS, marca: HARIBO "OSITOS DE ORO", marca. HARIBO ESPAÑA S.A. en: ESPAÑA.

A-104.206 GOMITAS, marca: HARIBO MELOCOTONES, elaborado por: HARIBO ESPAÑA S.A. en: ESPAÑA.

A-104.207 GOMITAS SABORES A FRUTAS, marca: HARIBO STRAWBERRIES & CREAM, elaborado por: HARIBO ESPAÑA S.A. en: ESPAÑA.

A-104.208 PASTILLAS SABOR A CEREZA Y MARACUYA, marca: TIC-TAC, elaborado por: FERRERO DEL ECUADOR S.A. en: ECUADOR.

A-104.209 MASMELO CLASICO-MARSHMALLOWS CLASSIC, marca: ROCKY MOUNTAIN MARSHMALLOW CLASSIC, elaborado por: DOUMAK INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.211 MASMELO MARSHMALLOWS, marca: CAMPFIRE, elaborado por: DOUMAK INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.212 MASMELO SABOR A FRUTAS MARSHMALLOWS MULTI FRUIT FLAVORS, marca: CAMPFIRE, elaborado por: DOUMAK INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.214 HELADO CREMOSO SABOR FRESA, marca: HELADOS CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.215 HELADO CREMOSO SABOR A MANTECADO, marca: HELADOS CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.216 HELADO CREMOSO CON CHOCOLATE, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.217 MARSHMALLOW CON SABOR A VAINILLA BAÑADO CON COBERTURA SABOR A CHOCOLATE, marca: GRAN MUSTAFA WINTER'S, elaborado por: COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES DE PERU, S.A. en: PERU.

A-104.218 BOMBON CON AVELLANAS, marca: NEPTUNUS, elaborado por: KATHY CHOCOLATERIE N.V. en: BELGICA.

A-104.219 BOMBON RELLENO DE CREMA, marca: KATHY, elaborado por: KATHY CHOCOLATERIE N.V. en: BELGICA.

A-104.225 CARAMELOS DUROS SABOR A FRUTILLA/FRESA RELLENOS CON CHOCOLATE, marca: DELICIAS, elaborado por: MUNDO DULCE SA DE C.V PARA UNIDAL MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.238 GALLETAS INTEGRALES SABOR A COCO, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.239 GALLETAS SALADAS INTEGRALES CON CEBOLLA, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.240 GALLETAS INTEGRALES SIN AZUCAR SABOR A CAPUCCINO Y AVELLANAS, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.246 CASCOS DE GUAYABA EN ALMIBAR LIGHT, marca: DEL ARTESANO, elaborado por: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NAJORCA C.A. PARA ALIMENTOS EL VIEJO ARTESANO C.A. en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-104.247 GALLETAS INTEGRALES SIN AZUCAR CON CIRUELA Y COCO, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.248 GALLETAS INTEGRALES SIN AZUCAR SABOR ALBARICOQUE, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.249 ROSQUITAS INTEGRAL COCO LIGHT, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.257 GALLETAS BACE DE DAMA, marca: BISTEFANI, elaborado por: GRUPPO BUONDI BISTEFANI S.p.A, en: ITALIA.

A-104.258 GALLETA CARNESTRELLI, marca: BISTEFANI, elaborado por: GRUPPO BOUNDI BISTEFANI S.P.A. en: ITALIA.

A-104.259 GOMITAS, marca: HARIBO TROPPIFRUTTI", elaborado por: HARIBO ESPAÑA S.A. en: ESPAÑA.

A-104.260 CARAMELOS BLANDOS SABORES ESPECIALES "POSTRE" PIE DE LIMON TIRAMISU, CHEESE CAKE", marca: AMBROSOLI, elaborado por: EMPRESAS CAROZZI S.A. en: CHILE.

A-104.262 TABLETA CON SABOR A CHOCOLATE Y MANI RELLENA CON CEREAL CROCANTE/CRUJIENTE, marca: HAMLET MANI, elaborado por: MUNDO DULCE S.A. PARA UNIDAL MEXICO C.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.263 TURRON YEMA TOSTADA, marca: TURRON 25, elaborado por: TURRONES COLOMA S.A. en: ESPAÑA.

A-104.265 MEZCLA DE CEREALES CON RELLENO SABOR A CHOCOLATE Y CON DULCE DE LECHE, marca: FLIPS TWIST, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-104.266 PAPAS FRITAS "PALITOS FINOS PARA PERROS CALIENTES", marca: PAP'S, elaborado por: ALIMENTOS PEMEGA, C.A. en: LOS TEQUES, ESTADO MIRANDA.

A-104.267 TORTA MARMOLEADA, marca: LE PAISAN, elaborado por: DISTRIBUIDORA LE PAISAN, C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-104.268 TURRON TRUFADO AL RON CON PASAS, marca: SAN ANDRES CALIDAD SUPREMA, elaborado por: FRUTAS Y TURRONES S.A. (FRUTUSA) en: ESPAÑA.

A-104.269 AZUCAR REFINADO, marca: LA HEREDERA, elaborado por: EMPAQUETADORA J Y C C.A. PARA COMERCIALIZADORA VITPER C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-104.271 QUESO DE AÑO DURO, SEMIGRASO, MADURADO 40% DE GRASA EN BASE SECA, marca: LACTUARIO DE MARACAY, elaborado por: LACTUARIO DE MARACAY C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-104.272 QUESO FONTINA EXTRADURO GRASO, MADURADO 51% DE GRASA EN BASE SECA, marca: LACTUARIO DE MARACAY, elaborado por: LACTUARIO DE MARACAY C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-104.273 QUESO TIPO MANCHEGO, EXTRADURO, GRASO, MADURADO 50% DE GRASA EN BASE SECA, marca: LACTUARIO DE MARACAY, elaborado por: LACTUARIO DE MARACAY C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-104.274 AROMA IDENTICO AL NATURAL LIQUIDO DE MANTEQUILLA FLV2031 "USO INDUSTRIAL", marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE AROMAS E FRAGRANCIAS LTDA en: BRASIL.

A-104.275 AROMA ARTIFICIAL LIQUIDO DE MANTEQUILLA FLV1953 "USO INDUSTRIAL", marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE AROMAS E FRAGRANCIAS LTDA en: BRASIL.

A-104.276 AROMA IDÉNTICO AL NATURAL LIQUIDO DE MANTEQUILLA FLV2104 "USO INDUSTRIAL", marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE AROMAS E FRAGRANCIAS LTDA en: BRASIL.

A-104.277 AROMA IDÉNTICO AL NATURAL LIQUIDO DE MANTEQUILLA FLV2059 "USO INDUSTRIAL", marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE AROMAS E FRAGRANCIAS LTDA en: BRASIL.

A-104.278 AROMA IDENTICO AL NATURAL LIQUIDO DE MANTEQUILLA FLV1209 "USO INDUSTRIAL", marca: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE AROMAS E FRAGRANCIAS LTDA en: BRASIL.

A-104.279 MEZCLA PARA PREPARAR TE CON SABOR A MANGO "TE LISTO MANGO", marca: TELISTO McCORMICK, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA, C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-104.280 MEZCLA PARA PREPARAR TE CON SABOR A TAMARINDO "TE LISTO TAMARINDO", marca: TELISTO McCORMICK elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-104.282 GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "NEON SQUIGGLES", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.283 GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "CLASSIC BEARS", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL, en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.284 MARINADOR PICANTE PARA POLLO "HOT & SPICY CHICKEN MARINADE "USO INSTITUCIONAL", marca: KFC, elaborado por: GRIFFITH LABORATORIES U.S.A. INC. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.286 AZUCAR BLANCO GRADO I, marca: CASA, elaborado por: INVERSIONES ARCEVI C.A. PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS (LA CASA), en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-104.296 ÑOQUIS DE PAPA, marca DEL VERDE elaborado por: DEL VERDE INDUSTRIE ALIMENTARI, SPA en: ITALIA.

A-104.304 BARRA TOSTADA DE CHOCOLATE Y CARAMELO "CARAMELDELICIOUS", marca: WONKA, elaborado por: NESTLE USA INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.305 GOMA CONFITADAS "GIAN CHEWY NERDS", marca: WONKA, elaborado por: NESTLE USA INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.306 MINI CARAMELOS ACIDOS CON SABOR A MANZANA CON RECUBIERTO SABOR A PATILLA, LIMON RECUBIERTO SABOR A CEREZA "NERDS APPLE-COATED WATERMELON/LEMONADE-COATED WILD CHERRY", marca: WONKA, elaborado por: NESTLE USA INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.307 BARRA DE MINI CARAMELO ACIDO SABORES SURTIDOS, marca: WONKA, elaborado por: NESTLE USA INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.308 CARAMELOS SABORES SURTIDOS, marca: WONKA, elaborado por: NESTLE USA INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.309 MINI CARAMELOS CON SABOR A FRESA Y UVA, marca: WONKA elaborado por: NESTLE USA INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.313 AROMA DE MANGO EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.314 AROMA DE TAMARINDO EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN DE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.316 AROMA IDÉNTICO AL NATURAL DE GUANABANA "USO INDUSTRIAL", marca: MANE, elaborado por: MANE MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.317 AROMA IDÉNTICO AL NATURAL DE CEREZA "USO INDUSTRIAL", marca: MANE, elaborado por: MANE MEXICO S.A DE C.V. en: MEXICO.

A-104.318 AROMA IDÉNTICO AL NATURAL DE ATUN "USO INDUSTRIAL", marca: MANE, elaborado por: MANE MEXICO S.A DE C.V. en: MEXICO.

A-104.319 AROMA IDENTICO AL NATURAL DE MAIZ, "USO INDUSTRIAL", marca: MANE, elaborado por: MANE MEXICO, S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.320 EXTRACTO VEGETAL CONCENTRADO 100% SOLUBLE "USO INDUSTRIAL" ESTRATTO ND", marca: CAMPUS, elaborado por: CAMPUS S.PA. en: ITALIA.

A-104.321 MEZCLA DE FIBRAS VEGETALES "BESTFIBRE 110" USO INDUSTRIAL, marca: CAMPUS, elaborado por: CAMPUS S.P.A. en: ITALIA.

A-104.322 LECHE EN POLVO COMPLETA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: PACOMELA, elaborado por: AGRO INDUSTRIAS LACTEAS PACOMELA S.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-104.323 QUESO CREMA, marca: NICCO, elaborado por: EMPAQUETADORA DE ALIMENTOS LACTEOS AAA EMPALAT C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-104.324 QUESO MOZARELLA RALLADO IQF, SEMIDURO, SEMIGRASO FRESCO, marca: SAPUTO, elaborado por: MOLFINO HERMANOS S.A. en: ARGENTINA.

A-104.325 GLUTEN VITAL DE TRIGO LECITINADO "EMCEVIT PLUS" USO INDUSTRIAL, marca: EMCEVIT PLUS, elaborado por: MUHLENCHEMIE GMBH & CO. KG en: ALEMANIA.

A-104.326 ASCORBATO DE SODIO "ELCONAT C" USO INDUSTRIAL, marca: ELCONAT C elaborado por: MUHLENCHEMIE GMBH & CO. KG en: ALEMANIA.

A-104.327 AZUCAR BLANCO REFINADO, marca: J&C elaborado por: EMPAQUETADORA LA CRUZ C.A. PARA EMPAQUETADORA J Y C C.A. en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA.

A-104.328 BASTONCITOS TOSTADOS DE PAN CON AJONJOLI, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.329 HABAS EN CONSERVAS "FOUL MEDAMMES" marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.330 DULCE A BASE DE AJONJOLI "HALAWA", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.331 MEZCLA A BASE DE GARBANZOS "MEZCLA DE FALAFEL", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTOS CO en: SIRIA.

A-104.332 HOJAS DE PARRA EN SALMUERA, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.333 ENCURTIDO DE PIMIENTO, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.334 SALSA PARA PIZZA, marca: DURRA elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.335 CONFITURA DE MORA, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.336 CONFITURA DE FRESA, DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.337 CREMA DE GARBANZO CON AJONJOLI "GARBANZO CON TAHINA", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.338 CREMA DE BERENJENAS "MUTABEL BERENJENAS", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO, en: SIRIA.

A-104.339 BEBIDA CONCENTRADA DE MORA, AZUCARADA "TOUT SHAMI", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.340 SALSA PICANTE, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.341 BEBIDA CONCENTRADA DE TAMARINDO "AZUCARADA" TAMER HENDI marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.342 MINI BASTONCITOS TOSTADOS EN PAN CON AJONJOLI, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.

A-104.343 TE NEGRO, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.344 CONFITURA DE CEREZA, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.

A-104.345 DULCE A BASE DE AJONJOLI CON CHOCOLATE "HALAWA CON CHOCOLATE", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.346 PASTA DESHIDRATADA ALBARICOQUE "QAMEREDIN", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOS PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.347 DULCE A BASE DE AJONJOLI REDUCIDO EN GRASA "HALAWA REDUCIDO EN GRASA", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOS PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.348 DULCE A BASE DE AJONJOLI CON PISTACHO "HALAWA CON PISTACHO", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOS PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.349 DULCE A BASE DE AJONJOLLI CON EXTRA PISTACHO "HALAWA TAHINI EXTRA PISTACHO", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A104.350 PASTA DE AJONJOLI PARA UNTAR "CREMA DE HALAWA PARA UNTAR", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.351 CREMA DE AJONJOLI "TAHINA", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.352 FRUTAS CONFITADAS "FRUTAS RESECADAS", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.353 GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "SOUR GLOWWORMS", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.354 GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "TROPICO'S", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.355 GOMITAS DE GELATINA SABOR A CAMBUR "CANDY BANANAS", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.359 CARAMELOS DUROS SABOR A FRAMBUESA, marca: AMBROSOLI, elaborado por: EMPRESA CAROZZI S.A. en: CHILE.

A-104.361 GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "OCTOPUS", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL, C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.362 GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "CATERPILLARS" marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTES REGION CAPITAL C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.363 GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "DRACULA", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL, en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.367 CRUJIENTE A BASE DE PAPAS SABOR A CHILE EXPLOSIVO "XTREME", marca: PRINGLES, elaborado por: PROCTER & GAMBLE CO. en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.370 CORAZONES DE PALMITO AL NATURAL, marca: AL SHARK elaborado por: ALIMENTOS Y CONSERVAS DEL ECUADOR S.A. ECUACONSERVAS en: ECUADOR.

A-104.371 PALMITO EN TROZOS AL NATURAL, marca: AL SHARK, elaborado por: ALIMENTOS EN CONSERVAS DEL ECUADOR S.A. ECUACONSERVAS, en: ECUADOR.

A-104.372 PALMITO EN RODAJAS AL NATURAL, marca: AL SHARK elaborado por: ALIMENTOS Y CONSERVAS DEL ECUADOR S.A. ECUACONSERVAS en: ECUADOR.

A-104.373 MORTADELA TIPO SUPERIOR CON PISTACHO, marca: FRIGOVA, elaborado por: FRIGORIFICO VENEZOLANO DE ALIMENTOS (FRIGOVA C.A.) en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-104.374 SALCHICHA COCIDA SUPERIOR TIPO CALABRESA, marca: FRIGOVA, elaborado por: FRIGORIFICO VENEZOLANO DE ALIMENTOS C.A. (FRIGOVA C.A.) en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-104.375 HUEVO ENTERO PASTEURIZADO CONGELADO "HUEVOS", marca: FLEISCHEGGS, elaborado por: AB BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA en: BRASIL.

A-104.377 YEMA DE HUEVO PASTEURIZADA CONGELADA "YEMAS", marca: FLEISCHEGGS, elaborado por: AB BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA en: BRASIL.

A-104.379 ACEITUNAS VERDES DESHUESADAS, marca: KRISOL, elaborado por: OLIVAL DA FONTE DOS FRAGES EXPLORACAO AGRICOLA S.A. en: PORTUGAL.

A-104.380 MONEDA SABOR A CHOCOLATE "TESORO", marca: GRANADA, elaborado por: FABRICA GRANADA LORENESI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en: GUATEMALA.

A-104.381 SABORIZANTE PARA PASAPALOS SABOR A SOUR CREAM & ONION "USO INDUSTRIAL", marca: BIXA, elaborado por: PRODUCTOS BIXA S.A. en: SANTA LUCIA, ESTADO MIRANDA.

A-104.382 SALCHICHA COCIDA TIPO PARRILLERA COCTEL, marca: HERMO, elaborado por: INDUSTRIA HERMO DE VENEZUELA S.A en: SANTA TERESA DEL TUY, ESTADO MIRANDA.

A-104.383 BIZCOCHOS DULCES CRUJIENTES DE ALMENDRAS CON FRUTOS SECOS DESHIDRATADOS "CANTUCCINI ALLE MANDORLE", marca: CARLINI, elaborado por: BISCOTTERIA CARLINI, C.A. en: CARACAS, DISTRITO CAPITAL.

A-104.384 MACHAS AL NATURAL, marca: AVANTI, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT S.A. en: CHILE.

A-104.385 NAVAJUELAS AL NATURAL, marca: AVANTI, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT, S.A. en: CHILE.

A-104.386 ALMEJAS AL NATURAL, marca: AVANTI, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT, S.A. en: CHILE.

A-104.387 NAVAJAS AL NATURAL, marca: AVANTI, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT S.A. en: CHILE.

A-104.388 MEJILLONES EN ESCABECHE, marca: AVANTI, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT S.A. en: CHILE.

A-104.389 CALAMARES EN SU TINTA, marca: AVANTI, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT, S.A en: CHILE.

A-104.390 MEJILLONES EN ACEITE, marca: AVILA, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT S.A. en: CHILE.

A-104.391 MEJILLONES AL NATURAL, marca: AVILA, elaborado por: CONSERVAS Y CONGELADOS DE PUERTO MONTT S.A. en: CHILE.

A-104.392 HA-LACTASA 5200 "USO INDUSTRIAL", marca: CHR. HANSEN, elaborado por: CHR. HANSEN A/S en: DINAMARCA.

A-104.393 LISOZYMA AFILACT INSTANTANEO "USO INDUSTRIAL", marca: CHR. HANSEN, elaborado por: CHR. HANSEN A/S en: DINAMARCA.

A-104.394 LECHE EN POLVO ENTERA INSTANTANEA CON VITAMINAS A Y D "USO INDUSTRIAL", marca: EMBARE, elaborado por: EMBARE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS S.A. en: BRASIL.

A-104.395 LECHE EN POLVO ENTERA "USO INDUSTRIAL", marca: EMBARE, elaborado por: EMBARE INDUSTRIAS ALIMENTICIA S.A. en: BRASIL.

A-104.396 AZUCAR LAVADO, marca: J & C elaborado por: EMPAQUETADORA LA CRUZ C.A. PARA EMPAQUETADORA J Y C C.A. en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA

A-104.397 POLVO CONCENTRADO DE TE VERDE CON SABOR A LIMON "USO INDUSTRIAL", marca: LIPTON ICE TEA, elaborado por: LIPTON SOFTDRINKS en: EN CROK, IRLANDA.

A-104.398 POLVO CONCENTRADO DE TE CON SABOR A PARCHITA MANGO, marca: LIPTON ICE TEA, elaborado por: LIPTON SOFTDRINKS en: EN CORK-IRLANDA.

A-104.399 GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "PLAYMOUSE", marca: TROLLI elaborado por: CHOCOBRU INTERNATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.400 GOMITAS DE GELATINA SABORES SURTIDOS "GUMMI SHARKS", marca: TROLLI, elaborado por: CHOCOBRUT INTENATIONAL CHOCOLATE IMPORTERS REGION CAPITAL C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.408 ENRÓLLADITOS DE HOJAS DE PARRA RELLENOS CON ARROZ ESPECIAS Y CONDIMENTOS EN ACEITE VEGETAL "YALANJI", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO, en: SIRIA.

A-104.410 BEBIDA CONCENTRADA DE ALBARICOQUE, AZUCARADA "QAMEREDIN", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.411 BERENJENAS RELLENAS CON AJO Y PIMENTO ROJO EN ACEITE VEGETAL "MAKDOUS", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO, en: SIRIA.

A-104.413 JARABE DE GRANADA, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.414 MEZCLA DE CONDIMENTOS "TOMILLO-OREGANO", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.416 CONDIMENTOS CON SAL AGREGADA "SUMAKK", marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.417 HOJUELAS DE HARINA DE TRIGO SALADOS CON SABOR A PIMIENTA "SALGADINHOS DE TRIGO AGORA PIMIENTA", marca: SNACK'S CLUB, elaborado por: GREEN LAKES IMPORTADORA, EXPORTADORA, COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.420 CONFITURA DE ALBARICOQUE, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.421 ENCURTIDO DE LEGUMBRE MIXTAS, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.

A-104.422 ENCURTIDO DE PEPINILLO, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.

A-104.423 ENSALADA DE ACEITUNA, marca: DURRA, elaborado por: AL- DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.

A-104.424 PIMIENTOS ROJOS MOLIDOS, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.

A-104.425 CONFITURA DE NARANJA, marca: DURRA, elaborado por: AL- DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.

A-104.426 MEZCLA A BASE DE TOMATE, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.

A-104.427 CONFITURA DE CALABAZA, marca: DURRA, elaborado por: AL- DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.

A-104.428 CONFITURA DE HIGOS, marca: DURRA, elaborado por: AL- DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA.

A-104.429 LECHE DESCREMADA ESTERILIZADA LIGHT, marca: SAN SIMON, elaborado por: SANCOR COOPERATIVA UNIDA LTDA en: ARGENTINA.

A-104.430 ALIMENTO EN POLVO A BASE DE ARROZ Y LECHE ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, marca: SAN SIMON LACTOSITOS, elaborado por: LÁCTEOS Y CARNICOS SAN SIMON C.A. en: EL GUAYABO, ESTADO ZULIA.

A-104.431 LECHE DESCREMADA DESLACTOSADA ESTERILIZADA UHT, marca: LA PASTOREÑA, elaborado por: CONVELAC C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-104.432 ALIMENTOS EN POLVO A BASE DE ARROZ, MAIZ, AVENA Y LECHE ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES A PARTIR DE LOS NUEVE MESES DE EDAD, marca: SAN SIMON LACTOSITOS, elaborado por: LÁCTEOS Y CÁRNICOS SAN SIMON C.A. en: EL GUAYABO, ESTADO ZULIA.

A-104.433 ALIMENTO EN POLVO A BASE DE AVENA Y LECHE ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES A PARTIR DE LOS NUEVE MESES DE EDAD, marca: SAN SIMON LACTOSITOS, elaborado por: LACTEOS Y CARNICOS SAN SIMON, C.A. en: EL GUAYABO, ESTADO ZULIA.

A-104.434 ALIMENTO EN POLVO A BASE DE MAIZ Y LECHE ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES A PARTIR DE LOS SEIS MESES DE EDAD, marca: SAN SIMON LACTOSITOS, elaborado por: LACTEOS Y CARNICOS SAN SIMON, C.A. en: EL GUAYABO, ESTADO ZULIA.

A-104.445 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR TE SABOR A LIMON "ICE TEA", marca: PASTOR, elaborado por: PROCESADORA AGROINDUSTRIAL DE ORIENTE C.A. en: MATURIN, ESTADO MONAGAS.

A-104.446 JUGO DE MANGO Y PARCHITA, marca: MIX FRUT, elaborado por: ALIMENTOS DOÑA DIGNA C.A PARA CORPORACION CANDYVEN C.A. en: TURMERO,E STADO ARAGUA.

A-104.447 MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR POSTRE DE GELATINA SABOR A CHICLE, marca: ROYAL, elaborado por: KRAFT FOODS VENEZUELA C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.448 GALLETAS CON SABOR CHOCOLATE RELLENAS CON CREMA SABOR A CHOCOLATE- "RECHEADO CHOCOLATE", marca: PERROTA, elaborado por: GREEN LAKES IMPORTADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.449 GALLETAS CON SABOR A VAINILLA RELLENAS CON CREMA SABOR A FRESA "RECHEDO MORANGO" marca: PERROTA, elaborado por: GREEN LAKES IMPORTADORA, EXPORTADORA E COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTOS LTDA en: BRASIL.

A-104.450 TORTA CON SABOR CHOCOLATE Y VAINILLA "BOLA MESCLADA", marca: PERROTA, elaborado por: GREEN LAKES IMPORTADORA EXPORTADORA E COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.451 TORTA CON SABOR A NARANJA "BOLA LARANJA", marca: PERROTA, elaborado por: GREEN LAKES IMPORTADORA EXPORTADORA E COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL

A-104.452 TORTA CON SABOR A CHOCOLATE "BOLA CHOCOLATE", marca: PERROTA, elaborado por: GREEN LAKES IMPORTADORA EXPORTADORA E COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL

A-104.453 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA "USO INDUSTRIAL", marca: AGROINDUSTRIAL SIRACUSA, elaborado por: AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A. en: CHILE.

A-104.454 CARAMELOS BLANDOS DE LECHE SABOR A YOGUR DE FRESA "MINI", marca: EMBARE, elaborado por: EMBARE INDUSTRIA ALIMENTICIAS S.A. en: BRASIL.

A-104.455 CARAMELO BLANDO DE LECHE SABOR A LECHE CONDENSADA "MINI", marca: EMBARE, elaborado por: EMBARE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS S.A. en: BRASIL.

A-104.456 CARAMELOS BLANDOS DE LECHE SABOR A DULCE DE LECHE "MINI", marca: EMBARE, elaborado por: EMBARE INDUSTRIA ALIMENTICIAS S.A. en: BRASIL.

A-104.458 CANELA EN POLVO, marca: EL PILON, elaborado por: ALIMENTOS ALFOLI C.A. en: GUACARA, ESTADO CARABOBO.

A-104.459 COMINO EN POLVO, marca: EL PILON, elaborado por: ALIMENTOS ALFORI C.A. en: GUACARA, ESTADO CARABOBO.

A-104.461 SABOR NATURAL DE LIMON MEDITERRANEO "LIMA COOLER" USO INDUSTRIAL, marca: S/M, elaborado por: BELL FLAVORS & FRAGRANCES INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.462 AROMA AVELLANAS Y CHOCOLATE USO INDUSTRIAL, marca: GIVAUDAN, elaborado por: GIVAUDAN DO BRASIL LTDA en: BRASIL.

A-104.463 PROTEINA DE SOYA TEXTURIZADA, marca: FARMESA, elaborado por: LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S.A.I.C. en: ARGENTINA.

A-104.464 SUB-KITS BASE PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A DURAZNO PARA SISTEMA POST MIX, PARTE SOLIDA 1G, PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: NESTEA LIMON, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONIA LTDA en: BRASIL.

A-104.466 CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO "CAFÉ HASSEB", marca: HASSEB COFFEE, elaborado por: HASSEB CO en: SIRIA.

A-104.467 CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO CON CARDAMOMO "CAFÉ HASSEB VIP CON CARDAMOMO", marca: HASSEB COFFEE, elaborado por: HASSEB CO en: SIRIA.

A-104.468 CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO CON CARDAMOMO "CAFÉ HASSEB CON CARDAMOMO", marca: HASSEB COFFEE, elaborado por: HASSEB CO en: SIRIA.

A-104.469 CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO "CAFÉ SUPER BRAZIL", marca: SUPER BRAZIL elaborado por: CAFÉ SUPER BRAZIL COMPANY S.A.L. en: LIBANO

A-104.470 CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO "CAFÉ SUPER BRAZIL ESPRESSO", marca: SUPER BRAZIL, elaborado por: SUPER BRAZIL COMPANY S.A.L. en: LIBANO

A-104.471 CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO CON CARDAMONO "CAFÉ SUPER BRAZIL CON CARDAMOMO", marca: SUPER BRAZIL, elaborado por: SUPER BRAZIL COMPANY S.A.L. en: LIBANO

A-104.472 SALSA A BASE DE TOMATE, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO en: SIRIA.

A-104.476 SALSA PICANTE JALAPEÑO, marca: McCORMICK, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: LA CALIFORNIA SUR, ESTADO MIRANDA.

A-104.477 SALSA PICANTE HABANERO, marca: McCORMICK, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA C.A. en: LA CALIFORNIA SUR, ESTADO MIRANDA.

A-104.478 CHAMPIÑONES AL NATURAL ENTEROS, marca: GRANJA FLOR, elaborado por: CONSERVAS ALGUAZAS S.L. en: ESPAÑA.

A-104.479 CHAMPIÑONES AL NATURAL ENTEROS, marca: ELIZA elaborado por: CONSERVAS ALGUAZAS S.L en: ESPAÑA.

A-104.480 CHAMPIÑONES AL NATURAL, marca: FRAGAMAR, elaborado por. CONSERVAS ALGUAZAS S.L. en: ESPAÑA.

A-104.481 CHAMPIÑONES AL NATURAL ENTEROS, marca: ADRIA, elaborado por: CONSERVAS ALGUAZAS S.L. en: ESPAÑA.

A-104.482 MUSLI CRUJIENTE CHOCOLATE, marca: SEMIX, elaborado por: SEMIX PLUSO SPOL S.R.O. en: REPUBLICA CHECA.

A-104.483 MUSLI CRUJIENTE MIEL Y AVELLANAS, marca: SEMIX, elaborado por: SEMIX PLUSO SPOL S.R.O. en: REPUBLICA CHECA.

A-104.484 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: MIRO, elaborado por: REY ALIMENTACION S.L. en: ESPAÑA.

A-104.485 MANTEQUILLA CON SAL "USO INDUSTRIAL", marca: S/M, elaborado por: SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR PROLESUR S.A. en: CHILE.

A-104.486 TORTA SABOR CHOCOLATE SIN AZUCAR ANADIDA, marca: ACHVA, elaborado por: ACHVA ACHDUT, LTD FOOD INDUSTRIES, en: ISRAEL.

A-104.487 TORTA DE VAINILLA CON CHISPAS SABOR A CHOCOLATE "CHOCOLATE CHIP`S CAKE", marca: ACHVA, elaborado por: ACHVA ACHDUT, LTD FOOD INDUSTRIES, en: ISRAEL.

A-104.488 TORTA SABOR A CHOCOLATE, marca: ACHVA, elaborado por: ACHVA ACHDUT LTD FOOD INDUSTRIES, en: ISRAEL.

A-104.489 PASTA ALIMENTICIA DE ARROZ "RICE VERMICELLI LAIFEN", marca: NF, elaborado por: NG FUNG TRADING COMPANY LTDA en: CHINA.

A-104.490 PASTA ALIMENTICIA DE ARROZ "RICE STICK", marca: NF, elaborado por: NG FUNG TRADING COMPANY LTD en: CHINA.

A-104.491 PASTA ALIMENTICIA DE ARROZ "FINE RICE VERMICELLI", marca: NF, elaborado por: NG FUNG TRADING COMPANY LTDA en: CHINA.

A-104.492 PECHUGA COCIDA DE PAVO ESTANDAR, marca: COMERCIALIZADORA DORA FIAMFORT, elaborado por: COMERCIALIZADORA FIAMFORT C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.493 SALCHICHA CRUDA PARA PARRILLA, marca: COMERCIALIZADORA DORA FIAMFORT, elaborado por: COMERCIALIZADORA FIAMFORT C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.494 CHORIZO COCIDO DE PAVO, marca: COMERCIALIZADORA DORA FIAMFORT, elaborado por: COMERCIALIZADORA FIAMFORT C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.495 PROTEINA P96 PROTEINA DE CUERO DE CERDO "USO INDUSTRIAL", marca: CAMPUS, elaborado por: CAMPUS S.P.A. en: ITALIA.

A-104.496 PRETEIN P96 PROTEINA DE CUERO DE CERDO "USO INDUSTRIAL", marca: CAMPUS, elaborado por: CAMPUS S.P.A. en: ITALIA.

A-104.497 PASTA ALIMENTICIA DE ARROZ "RICE MACARONI", marca: NF, elaborado por: NG FUNG TRADING COMPANY LTDA en: CHINA.

A-104.498 PASTA ALIMENTICIA DE ARROZ "RICE VERMICELLI JIANG XI", marca: COF, elaborado por: NG FUNG TRADING COMPANY LTD, en: CHINA.

A-104.499 TOCINETA AHUMADA marca: EL DRAGO, elaborado por: CORPORACION EL DRAGO, C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-104.500 CHULETA AHUMADA, marca: EL DRAGO, elaborado por: CORPORACION EL DRAGO, C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-104.501 CHORIZO COCIDO SUPERIOR "CHISTORRA", marca: FRIGOVA, elaborado por: FRIGORIFICO VENEZOLANO DE ALIMENTOS C.A. (FRIGOVA C.A.) en: CAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-104.502 MORTADELA TIPO SUPERIOR CON PISTACHO, marca: DON JOSE, elaborado por: INDUSTRIA PROCESADORA C.A. (INDUPROCA) en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-104.503 HARINA PARA PREPARAR BARQUILLA MUNDIAL "USO INDUSTRAL", marca: ROBIN HOOD, elaborado por: MOLINOS NACIONALES C.A. en: CUMANA, ESTADO SUCRE.

A-104.504 ADEREZO MOSTAZA- MIEL, marca: ARTURO'S, elaborado por: ALIMENTOS NINA C.A. PARA PREPARADOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES C.A. (P.A.I.C.A.) en: SALON, ESTADO YARACUY.

A-104.505 ADEREZO BBQ, marca: ARTURO'S, elaborado por: ALIMENTOS NINA C.A. PARA PREPARADOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES C.A. (P.A.I.C.A.) en: SALON, ESTADO YARACUY.

A-104.506 ADEREZO PICANTE, marca: ARTURO'S, elaborado por: ALIMENTOS NINA C.A. PARA PREPARADOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES C.A. (P.A.I.C.A.) en: SALON, ESTADO YARACUY.

A-104.507 MANZANA CROCANTE SIN AZUCAR, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.508 AZUCAR REFINADO, marca: VENALCASA, elaborado por: VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA (VENALCASA S.A.) en: ARAGUA DE MATURIN, ESTADO MONAGAS.

A-104.509 GALLETAS SALADAS INTEGRALES CON TOMATE SECO Y OLIVA, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.510 GALLETAS SALADAS INTEGRALES CON SESAMO Y LINAZA, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.511 GALLETAS SALADAS INTEGRALES CON AJO Y OREGANO, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA en: BRASIL.

A-104.513 ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN, marca: AUGARIT, elaborado por: FONIC OLIVA, en: SIRIA.

A-104.514 ACEITE DE OLIVA VIRGEN, marca: AUGARIT, elaborado por: FONIC OLIVA, en: SIRIA.

A-104.515 AZUCAR LAVADO, marca: LA HEREDERA, elaborado por: EMPAQUETADORA J Y C C.A. PARA COMERCIALIZADORA VITPER C.A. en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.

A-104.516 ARROZ BLANCO TIPO I, marca: LA HEREDERA, elaborado por: EMPAQUETADORA J Y C C.A. PARA COMERCIALIZADORA VITPER C.A. en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.

A-104.517 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA "CORNICABRA", marca: GLHORIA VENDHITA, elaborado por: MONES NORTE S.C.L. Y DISTRIBUIDO POR VICTORIANO INVESTMENT COMPANY S.L. en: ESPAÑA.

A-104.518 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: GLHORIA VENDHITA, elaborado por: FRANCISCO VELEZ CALVO Y DISTRIBUIDO POR VICTORIANO INVESTMENT COMPANY S.L. en: ESPAÑA.

A-104.519 ACEITE DE OLIVA, marca: ABACO, elaborado por: F. FAIGES S.L. en: ESPAÑA.

A-104.520 ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, marca: ABACO, elaborado por: F. FAIGES S.L. en: ESPAÑA.

A-104.521 PALITOS DE TRIGO HORNEADOS "PRETZELS", marca: BEIGEL & BEIGEL, elaborado por: BEIGEL & BEIGEL MAZON LTD en: ISRAEL.

A-104.522 AZUCAR REFINADO, marca: DOLCE VITA, elaborado por: VIP KATERING FOOD SERVICES C.A. en: SAN DIEGO, ESTADO CARABOBO.

A-104.525 AZÚCAR BLANCO GRADO I, marca: LA CASA, elaborado por: ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES, CONSUMIDORES Y SERVICIOS (SERVIPACK) PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS (LA CASA S.A) en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.

A-104.523 CREMA DE LECHE PASTEURIZADA CON SAL, marca: QUESERA DEL MEDIO, elaborado por: LAS QUESERAS DEL MEDIO C.A. en: SANTA ELENA DE ARENALES- ESTADO MERIDA.

A-104.524 AZUCAR REFINADO, marca: LA CASA, elaborado por: ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES, CONSUMIDORES Y SERVICIOS (SERVIPACK) PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS (LA CASA S.A) en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.

A-104.526 SUERO DE LECHE PASTEURIZADO Y HOMOGENIZADO, marca: QUESERAS DEL MEDIO, elaborado por: LAS QUESERAS DEL MEDIO C.A. en: SANTA ELENA DE ARENALES, ESTADO MERIDA.

A-104.528 EQUINACEA (Echinacea angustifolia purpurea) PARA PREPARAR INFUSIONES, marca: BIO 3, elaborado por: LABORATORIOS BIODES S.L. en: ESPAÑA.

A-104.532 MEZCLA DE HIERBAS (ANIS, MENTA, CEDRON, FLORES DE MANZANILLA) PARA PREPARAR INFUSION, marca: SAINT-GOTTARD, elaborado por: LABORATORIOS PHARMAMERICAN S.R.L. en: ARGENTINA.

A-104.533 HELADO CREMOSO SABOR A MANTECADO RELLENO CON SIROP DE CHOCOLATE CON COBERTURA SABOR A CHOCOLATE Y TROCITOS DE MANI, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.534 HELADO CREMOSO SABOR A RON CON PASAS, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.535 MEZCLA DE HIERBAS (HOJAS DE SEN, HOJAS DE MENTA, FRUTOS DE HINOJOS, FLORES DE MANZANILLA) PARA PREPARAR INFUSION, marca: SAINT-GATTARD, elaborado por: LABORTORIOS FARMAMERICA S.R.L. en: ARGENTINA

A-104.536 RICOTA, marca: LA MARQUEZA, elaborado por: LACTEOS YOCAIMA C.A. en: SECTOR EL MANTECANO, ESTADO BOLIVAR.

A-104.537 YOGURT BATIDO SEMIDESCREMADO CON PIÑA, marca: MARIA ELENA, elaborado por: DISTRIBUIDORA MARIA ELENA C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-104.538 YOGURT BATIDO SEMIDESCREMADO CON FRESA, marca: MARIA ELENA, elaborado por: DISTRIBUIDORA MARIA ELENA S.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-104.539 YOGURT BATIDO SEMIDESCREMADO CON CIRUELA, marca: MARIA ELENA, elaborado por: DISTRIBUIDORA MARIA ELENA C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-104.540 YOGURT BATIDO SEMIDESCREMADO CON DURAZNO, marca: MARIA ELENA, elaborado por: DISTRIBUIDORA MARIA ELENA C.A. en: MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

A-104.541 QUESO FLAMENGO, SEMIDURO, GRASO, MADURADO, marca: TERRA NOSTRA, elaborado por: FROMAGERIES BEL PORTUGAL S.A. en: PORTUGAL.

A-104.542 LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA DESLACTOSADA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON VITAMINAS A YY D 2000 DESLACTOSADA DE FACIL DIGESTION, marca: ALPURA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.543 HELADO CREMOSO SABOR A MANTECADO CON TROZOS DE TORTA DE CHOCOLATE Y SIROP DE CHOCOLATE, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.544 HELADO CREMOSO SABOR A MANTECADO CON TROZOS DE GALLETA ENCONADA AZUCARADA, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.545 LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTANEO CON VITAMINAS A Y D, marca: VERONICA, elaborado por: VERONICA S.A. en: ARGENTINA.

A-104.546 AJI CHILENO EN CREMA marca: MARCO POLO, elaborado por: JUAN BAS ALIMENTOS S.A. PARA IMPORTADORA DE CAFÉ DO BRASIL S.A.I.C. en: CHILE.

A-104.547 LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON ACIDO FOLICO, VITAMINAS A Y D, BAJA EN GRASA 2000 LIGHT, marca: ALPURRA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.548 LECHE MODIFICADA, SEMIDESCREMADA, ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON VITAMINAS A, B6 D, ACIDO FOLICO, NIACINA Y HIERRO "FORTIPLUS", marca: FORTILECHE, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.549 GARBANZOS, marca: EL HOSTAL, elaborado por: ALIMENTOS NATURALES S.A. en: ESPAÑA.

A-104.550 YOGURT LIQUIDO SEMIDESCREMADO CON DULCE CON TROZOS DE FRESA CON FIBRA, PROBIOTICOS Y GRANOLA "REGENERIS", marca: ALPINA, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS C.A. en: VILLA DE CURA, ESTADO ARAGUA.

A-104.551 QUESO MOZZARELLA SEMIDURO, SEMIGRASO, FRESCO, marca: VOLENDAM, elaborado por: COMPAÑÍA LACTEA AGROPECUARIA LECHEROS DE YOUNG S.A. en: URUGUAY.

A-104.552 YOGURT LIQUIDO SEMIDESCREMADO CON TROZOS DE CIRUELA CON FIBRA Y PROBIOTICOS "REGENERIS", marca: ALPINA, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS C.A. en: VILLA DE CURA, ESTADO ARAGUA.

A-104.553 YOGURT LIQUIDO SEMIDESCREMADO CON FIBRA Y PROBIOTICOS "REGENERIS", marca: ALPIÑA, elaborado por: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS C.A. en: VILLA DE CURA, ESTADO ARAGUA.

A-104.554 QUESO DE OVEJA EXTRADURO, GRASO, MADURADO, marca: ENTREPINARES, elaborado por: QUESERIA ENTREPINARES S.A. en: ESPAÑA.

A-104.555 SORBETE SABOR A UVA CON CHICLE "BATIBOOM UVA", marca: HELADOS CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO

A-104.556 HELADO CREMOSO COMBINADO MANTECADO FRESA Y CHOCOLATE, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.557 HELADO CREMOSO SABOR A MANTECADO CON TROZOS DE GALLETA DE CHOCOLATE Y SIROP DE CHOCOLATE, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.558 HELADO CREMOSO SABOR A FRESA CON SIROP DE FRESA, marca: HELADO CARABOBO, elaborado por: ALIMENTOS HC C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.559 DULCE DE LECHE "CAMPO QUIJANO", marca: CAMPO QUIJANO, elaborado por: AGRO SAN PEDRO S.R.L. en: ARGENTINA.

A-104.560 INFUSION DE COLA DE CABALLO, marca: BIE 3, elaborado por: LABORATORIOS BIODES S.L. en: ESPAÑA.

A-104.561 CEREAL DE MAIZ INFLADO SABOR A QUESO "PEPITO MUNDO MARINO", marca: PEPITO, elaborado por: PEPSICO ALIMENTOS S.C.A. en: SANTA CRUZ DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA.

A-104.562 BERENJENAS RELLENAS CON AJO Y PIMIENTON ROJO EN ACEITE VEGETAL "MAKDOUS", marca: AUGARIT, elaborado por: FONIC OLIVA en: SIRIA.

A-104.563 LIPASA DE TERNERA EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: CHR HANSEN, elaborado por: CHR HANSEN PTY LTDA en: AUSTRALIA.

A-104.564 COLORANTE CARMIN DE COCHINILLA CPS-2 "USO INDUSTRIAL", marca: CHR HANSEN, elaborado por: CHR HANSEN S.A. en: PERU.

A-104.565 ALIMENTO A BASE DE CARBOHIDRATOS, PROTEINAS, VITAMINAS Y MINERALES SABOR A VAINILLA PARA REGIMENES ESPECIALES marca: ENTEREX KIDS, elaborado por: VICTUS INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.566 ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINAS, VITAMINAS Y MINERALES SABOR A VAINILLA "B-PROTIN", marca: BRITISH BIOLOGICALS, elaborado por: BRITISH BIOLOGICALS, en: INDIA.

A-104.567 ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINAS, VITAMINA Y MINERALES, marca: BRITISH BIOLOGICALS, elaborado por: BRITISH BIOLOGALS, en: INDIA.

A-104.568 MIEL DE ABEJAS, marca: ALMEN, elaborado por: INDUSTRIAS ALMEN C.A. en: LA MIEL, ESTADO LARA.

A-104.569 ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINAS, ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES PARA MUJERES EMBARAZADAS Y MADRES LACTANTES SABOR A VAINILLA "PRO-PL", marca: BRITISH BIOLOGICALS, elaborado por: BRITISH BIOLOGICALS, en: INDIA.

A-104.570 ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINAS, VITAMINAS Y MINERALES SABOR A VAINILLA "D-PROTIN", marca: BRITISH BIOLOGICALS elaborado por: BRITISH BIOLOGICALS en: INDIA.

A-104.571 CEREAL INFANTIL DE ARROZ, MAIZ Y AVENA INSTÁNTANEO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS, MINERALES Y PREBIOTICO, marca: NUTRA BABY, elaborado por: ARROCERA 4 DE MAYO S.A. en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA.

A-104.572 CEREAL INFANTIL DE ARROZ INSTÁNTANEO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS, MINERALES Y PREBIOTICO, marca: NUTRA BABY, elaborado por: ARROCERA 4 DE MAYO S.A. en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA.

A-104.573 CEREAL INFANTIL DE ARROZ Y CEBADA INSTANTANEO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS, MINERALES Y PREBIOTICO, marca: NUTRA BABY, elaborado por: ARROCERA 4 DE MAYO S.A. en: ACARIGUA, ESTADO PORTUGUESA.

A-104.574 GALLETAS DE HARINA DE TRIGO INTEGRAL Y CACAO "COOKI SANAS CACAO", marca: SANTIVERI, elaborado por: CASA SANTIVERI S.L. en: ESPAÑA.

A-104.575 MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR SOPA DE POLLO CON FIDEOS, marca: MAGGI, elaborado por: NESTLE CHILE S.A. en: CHILE.

A-104.576 GALLETAS DE HARINA DE TRIGO INTEGRAL CON COBERTURA DE CHOCOLATE NEGRO "CHOCOSANAS DIGESTIVE", marca: SANTIVERI, elaborado por: CASA SANTIVERI S.L. en: ESPAÑA.

A-104.577 LECHE DESCREMADA EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: PURISIMA, elaborado por: S.A. LA SIBILA en: ARGENTINA.

A-104.578 CONCENTRADO DE PROTEINA DE SUERO 80% (WPC 80%) "USO INDUSTRIAL", marca: DANA, elaborado por: DANA FOODS INC en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

A-104.579 CULTIVO MESOFILO HOMOFERMENTATIVO FD-DVS R-R- 708 "USO INDUSTRIAL", marca: CHR. HANSEN, elaborado por: CHR. HANSEN A/S en: DINAMARCA.

A-104.580 CULTIVO MESOFILO HOMOFERMENTATIVO FD-DVS R-R- 707 "USO INDUSTRIAL", marca: CHR. HANSEN, elaborado por: CHR. HANSEN A/S en: DINAMARCA.

A-104.581 ESENCIA EN POLVO SABOR A TE DURAZNO "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.

A-104.582 ESENCIA EN POLVO SABOR A TE LIMON "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.

A-104.583 ESENCIA EN POLVO SABOR A TE NEGRO "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.

A-104.584 MERMELADA DE FRESA/FRUTILLA LIGHT, marca: NATUR GOURMET, elaborado por: DULCOR S.R.L. en: ARGENTINA.

A-104.585 MERMELADA DE DAMASCO LIGHT, marca: NATUR GOURMET, elaborado por: DULCOR S.R.L. en: ARGENTINA.

A-104.586 MERMELADA DE DURAZNO LIGHT, marca: NATUR GOURMET, elaborado por: DULCOR S.R.L. en: ARGENTINA.

A-104.587 SALSA SABOR A MAIZ, marca: ALBECA, elaborado por: ALIMENTOS BERRIOS ALBECA C.A. en: VALENCIA, ESTADO CARABOBO.

A-104.588 TORTILLA "MEXICANAS", marca: TIA ROSA, elaborado por: BIMBO DE VENEZUELA C.A en: GUARENAS, ESTADO MIRANDA.

A-104.589 MUSLI CRUJIENTE CON FRUTAS, marca: SEMIX, elaborado por: SEMIX PLUSO SPOL S.R.O. en: REPUBLICA CHECA.

A-104.590 MANI JAPONES "USO INDUSTRIAL", marca: S/M, elaborado por: PABLO IGNACIO MICHEL ONTIVEROS en: MEXICO.

A-104.591 FRIJOLES COCIDOS CON GARBANZOS (RECETA LIBANESA), marca: CHTOURA GARDEN elaborado por: ALFA INTERFOOD S.A.L. en: LIBANO.

A-104.592 SIROP DE MORA (MULBERRY), marca: AL DAYAA, elaborado por: AL DAYAA PRODUCTS S.A.R.L. en: LIBANO.

A-104.593 SIROP DE DATILES (JELLAB), marca: AL DAYAA, elaborado por: AL DAYAA PRODUCTS S.A.R.L. en: LIBANO.

A-104.594 YUCA CONGELADA, marca: PLAZA'S, elaborado por: BIOPLANET ALIMENTOS C.A. PARA AUTOMERCADOS PLAZA'S C.A. en: MUNICIPIO SUCRE, ESTADO MERIDA.

A-104.595 LEVADURA DE CERVEZA EN POLVO, marca: ALMEN, elaborado por: INDUSTRIAS ALMEN C.A. en: LA MIEL, ESTADO LARA.

A-104.596 BASE PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A LIMON SODA (F/A) PARTES SOLIDAS 1, 1B Y 3, PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: CHINOTTO, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONA LTDA en: BRASIL.

A-104.597 PEPINILLO AGRIDULCE, marca: FRITZ, elaborado por: PRODANAL C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

A-104.598 ARANDANOS ENDULZADOS DESHIDRATADOS "CRABERRIES SWEETENED DRIED", marca: L'ONDA, elaborado por: L'ONDA BEVERAGE COMPANY SAC en: LIMA, PERU.

A-104.599 CARAMELO SABOR A CEREZA RELLENO CON GOMA DE MASCAR/CHICLE, marca: BOMKY, elaborado por: MUNDO MEXICO S.A. DE C.V. PARA UNIDAL MEXICO S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.600 CHICLE GLOBO SABOR A ANANA/PIÑA Y FRUTILLA SAIC, marca: NEO GUM MIXER, elaborado por: ARCOR SAIC en: ARGENTINA.

A-104.601 BEBIDA LACTEA SABOR A FRESA SEMIDESCREMADA REHIDRATADA UHT ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, marca: ALPURA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.602 BEBIDA LACTEA SABOR A VAINILLA SEMIDESCREMADA REHIDRATADA UHT ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, marca: ALPURRA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.603 LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA DESLACTOSADA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON ACIDO FOLICO, VITAMINAS A Y D, marca: ALPURRA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.604 BEBIDA ACHOCOLATADA SEMIDESCREMADA UHT ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, marca: ALPURRA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.605 BEBIDA ACHOCOLATADA SEMIDESCREMADA REHIDRATADA DESLACTOSADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, marca: ALPURRA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V. en: MEXICO.

A-104.606 REMOLACHA EN RODAJAS EN VINAGRE, marca: NAVARRA, elaborado por: COMERCIAL RIOVERDE S.A. en: ESPAÑA.

A-104.607 AJOS SUAVES CON ACEITE DE OLIVA Y VINAGRE, marca: NAVARRA, elaborado por: COMERCIAL RIOVERDE S.A. en: ESPAÑA.

A-104.608 BROTES GERMINADOS EN VINAGRE, marca: NAVARRA, elaborado por: COMERCIAL RIOVERDE S.A. en: ESPAÑA.

A-104.609 ENSALADA DE ZANAHORIA EN VINAGRE, marca: NAVARRA, elaborado por: COMERCIAL RIOVERDE S.A. en: ESPAÑA.

A-104.610 ENSALADA CHINA EN VINAGRE, marca: NAVARRA, elaborado por: COMERCIAL RIOVERDE S.A. en: ESPAÑA.

A-104.611 ENSALADA MEDITERRANEA EN VINAGRE, marca: NAVARRA, elaborado por: COMERCIAL RIOVERDE S.A. en: ESPAÑA.

A-104.612 PEPINILLO RELLENO DE ANCHOA NATURAL EN VINAGRE, marca: RIOVERDE, elaborado por: COMERCIAL RIOVERDE S.A. en: ESPAÑA.

A-104.614 JUGO DE UVA "YUKY PAK", marca: YUKERY, elaborado por: PEPSI COLA VENEZUELA C.A. en: VALENCIA,E STADO CARABOBO.

A-104.615 SABORIZANTE ARTIFICIAL EN POLVO SABOR A UVA "USO INDUSTRIAL", marca: ZAOROMA-FF, elaborado por: PRODUCTOS QUIMICOS ZOAROMA C.A. en: PARACOTOS, ESTADO MIRANDA.

A-104.616 SABORIZANTE ARTIFICIAL EN POLVO SABOR A AVENA "USO INDUSTRIAL", marca: ZAOROMA-FF, elaborado por: PRODUCTOS QUIMICOS ZOAROMA C.A. en: PARACOTOS, ESTADO MIRANDA.

A-104.617 ESENCIA EN POLVO SABOR A FRESA "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.

A-104.618 ESENCIA EN POLVO SABOR A MORA "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.

A-104.619 ESENCIA LIQUIDA SABOR A COCO "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.

A-104.620 ESECIA EN POLVO SABOR A MANDARINA "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.

A-104.622 ESENCIA LIQUIDA SABOR A CAFÉ "USO INDUSTRIAL", marca: CRAMER, elaborado por: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMATICOS S.A.C.I. en: CHILE.

A-104.623 BEBIDA DE TE VERDE CON SABOR A LIMON Y MIEL, marca: YOSHA, elaborado por: INDUSTRIA ENVAVEN C.A. PARA COMERCIALIZADORA ENLARUTA C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.624 BEBIDA DE TE VERDE CON SABOR A MANDARINA, marca: YOSHA, elaborado por: INDUSTRIAS ENVARON C.A. PARA COMERCIALIZADORA ENLARUTA C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.625 BEBIDA DE TE VERDE CON SABOR A LIMON, marca: YOSHA, elaborado por: COMERCIALIZADORA ENLARUTA C.A. en: GUATIRE, ESTADO MIRANDA.

A-104.626 TE NEGRO SABOR A CANELA Y CLAVO DE OLOR, marca: HORNIMANS elaborado por: COMPAÑÍA ECUATORIANA DEL TE C.A. en: ECUADOR.

A-104.627 TE NEGRO SABOR A NARANJA, marca: HORNIMANS, elaborado por: COMPAÑÍA ECUATORIANA DEL TE C.A. en: ECUADOR.

A-104.628 TE NEGRO SABOR A LIMON, marca: HORNIMANS, elaborado por: COMPAÑÍA ECUATORIANA DEL TE C.A. en: ECUADOR.

A-104.629 NECTAR DE PERA PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE, marca: SAN SIMON LIGHT, elaborado por: LACTEOS Y CARNICOS SAN SIMON C.A. (LACASICA) en: EL GUAYABO, ESTADO ZULIA

A-104.630 NECTAR DE DURAZNO PASTEURIZADO Y ENVASADO ASEPTICAMENTE, marca: SAN SIMON LIGHT, elaborado por: LACTEOS Y CARNICOS SAN SIMON C.A. (LACASICA) en: EL GUAYABO, ESTADO ZULIA.

A-104.631 BEBIDA SABOR A LIMA LIMON, marca: 9°, elaborado por: DESTILERIAS UNIDAS S.A. en: LA MIEL, ESTADO LARA.

A-104.635 GALLETA INTEGRALES SABOR A CACAO, marca: JASMINE, elaborado por: JASMINE COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS L.T.D.A en: BRASIL.

A-104.636 GOMA DE MASCAR SABOR A FRESA "CHICLE CHEWING GUM STRAWBERRY FLAVOR", marca: EXTRA BUM, elaborado por: CONFITECA SURTIFIESTA C.A. en: SAN CRISTOBAL, ESTADO TACHIRA.

A-104.639 PROTEINA DE PLASMA LIQUIDA HIDROLIZADA "USO INDUSTRIAL", marca: BIOVEN, elaborado por: BIOVEN C.A. en: TURMERO, ESTADO ARAGUA.

A-104.640 UNTABLE DE MARGARINA CON SAL 72% DE GRASA, marca: SOYA, elaborado por: BUNGE ALIMENTOS S.A en: BRASIL.

A-104.641 SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, marca: ALFAMA, elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. PARA ROMA C.A. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ DE ARAGUA, AVENIDA 2 N°53, ESTADO ARAGUA.

A-104.642 SARDINA EN SALSA ITALIANA, marca: ALFAMA, elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. PARA ROMA C.A. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ DE ARAGUA, AVENIDA 2 N°53, ESTADO ARAGUA.

A-104.646 SARDINA EN SALSA PICANTE, marca: ALFAMA, elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. PARA ROMA C.A. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ DE ARAGUA, AVENIDA 2 N°53, ESTADO ARAGUA.

A-104.647 JUREL AL NATURAL, marca: ALFAMA, elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. PARA ROMA C.A. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ DE ARAGUA, AVENIDA 2 N°53 ESTADO ARAGUA.

A-104.648 JUREL EN ACEITE VEGETAL, marca: ALFAMA, elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. PARA ROMA C.A. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ DE ARAGUA, AVENIDA 2 N°53, ESTADO ARAGUA.

A-104.649 JUREL EN SALSA DE TOMATE, marca: ALFAMA, elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. PARA ROMA C.A. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ DE ARAGUA, AVENIDA 2 N°53, ESTADO ARAGUA.

A-104.650 PEPITONAS EN SALSA PICANTE, marca: ALFAMA, elaborado por: MEDITERRANEA DE ALIMENTOS C.A. PARA ROMA C.A. en: ZONA INDUSTRIAL SANTA CRUZ DE ARAGUA, AVENIDA 2 N°53, ESTADO ARAGUA.

A-104.661 PULPA DE DURAZNO 26° - 32° BRIX "USO INDUSTRIAL", marca: TMLA, elaborado por. TRESMONTES LUCCHETTI AGROINDUSTRIAL S.A. en: CHILE.

A-104.662 PULPA DE PERA 26° - 32° BRIX "USO INDUSTRIAL", marca: TMLA, elaborado por. TRESMONTES LUCCHETTI AGROINDUSTRIAL S.A. en: CHILE.

A-104.663 PULPA DE MANZANA 27° - 32° BRIX "USO INDUSTRIAL", marca: TMLA, elaborado por: TRESMONTES LUCCHETTI AGROINDUSTRIAL S.A. en: CHILE.

A-104.664 CHULETA AHUMADA, marca: SERVIPORK, elaborado por: SERVIPORK C.A. en: LA MORITA, ESTADO ARAGUA.

A-104.666 TOSTONES PREFRITOS CONGELADOS, marca: DEL CONUCO, elaborado por: INVERSIONES ALQUIM C.A. en: MARACAY, ESTADO ARAGUA.

A-104.667 PELLET DE CUERO DE CERDO COCIDO Y DESHIDRATADO "USO INDUSTRIAL", marca: ALSESA, elaborado por: ALIMENTOS FINOS DEL NORTE S. DE RL DE C.V. en: MEXICO.

A-104.689 BASE PARA PREPARAR BEBIDA NESTEA LIMON TE VERDE PARTES SOLIDAS 1A, 1B, 1C, 1D, 1E Y PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: NESTEA, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.

A-104.690 BASE PARA PREPARAR BEBIDA NESTEA LIMON NEGRO PARA SISTEMA POST-MIX PARTES SOLIDAS 1, 1B, Y PARTE 2, 2A SON LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: NESTEA, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.

A-104.691 BASE PARA PREPARAR BEBIDA NESTEA LIMON TE NEGRO PARTE SOLIDA 1 LAS PARTES 2, 2A SON LIQUIDAS "USO INDUSTRIAL", marca: NETEA, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.

A-104.692 BASE PARA PREPARAR BEBIDA DEL VALLE KAPO NARANJA ACTIVA B PARTES SOLIDAS 1, 1B, 1C, 1E, 1F Y LAS PARTES 2, 2C, 2D SON LIQUIDAS "USO INDUSTRIAL", marca: DEL VALLE KAPO, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONAS LTDA en: BRASIL.

A-104.693 BASE PARA PREPARAR BEBIDA DEL VALLE KAPO UVA PARTES SÓLIDAS 1, 1B, 1C, 1E, 1F Y LAS PARTES 2, ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: DEL VALLE KAPO, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONA LTDA en: BRASIL.

A-104.694 BASE PARA PREPARAR BEBIDA DEL VALLE KAPO MANZANA PARTES SOLIDAS 1, 1B, 1E Y LA PARTE 2 ES LIQUIDA "USO INDUSTRIAL", marca: DEL VALLE KAPO, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONA LTDA en: BRASIL.

A-104.695 BASE PARA PREPARAR BEBIDA DEL VALLE FRESH NARANJA ACTIVA B PARTES SOLIDAS 1, 1B, 1C, 1E, 1F Y LAS PARTES 2, 2C, 2D SON LIQUIDAS "USO INDUSTRIAL", marca: DEL VALLE FRESH, elaborado por: RECOFARMA INDUSTRIA DO AMAZONA LTDA en: BRASIL.

A-104.710 BEBIDA CON ESENCIA A FLORES, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA

A-104.711 BEBIDA CON ESENCIA A ROSAS, marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA

A-104.736 ACELGA EN HOJAS SECAS (MOLOKIE), marca: DURRA, elaborado por: AL-DURRA FOOD PRODUCTS CO. en: SIRIA

A-104.737 PEPILLINOS EN VINAGRE, marca: AUGARIT, elaborado por: FONIC OLIVA, en: SIRIA.

A-104.738 ACEITUNAS VERDES AL NATURAL, marca: AUGARIT, elaborado por: FONIC OLIVA, en: SIRIA.

A-104.739 ACEITUNAS NEGRAS AL NATURAL, marca: AUGARIT, elaborado por: FONIC OLIVA, en: SIRIA.

A-104.857 LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D "2000 SEMI", marca: ALPURA, elaborado por: GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE S.A. DE C.V. en: MEXICO.

L-21.699 VINO FINO BLANCO RESERVA SAUVIGNON BLANC CARMENERE DE 13° G.L marca: OVEJA NEGRA, elaborado por: VIA SAN RAFAEL S.A en: CHILE.

L-21.754 LICOR SECO A BASE DE VODKA CON SABOR A MORA DE 28° G.L. marca: RELATIVE BLACK, elaborado por: INDUSTRIA BRAVO & CIA S.A. PARA CENTRAL DE LICORES UNIDOS DE VENEZUELA C.A. en: MATURIN, ESTADO MONAGAS.

L-21.760 VINO ROSADO ESPUMANTE "ROOS BRUT" DE 11,5° GL. marca: FOSS MARAI, elaborado por: FOSS MARAI S.P.A. en: ITALIA.

L-21.763 VINO TINTO SYRAH DE 14° G.L. marca: FINCA 878, elaborado por: BODEGAS Y VIÑEDOS LA SOÑADA S.A. en: ARGENTINA.

L-21.764 VINO TINTO MALBEC DE 14° G.L., marca: FINCA 878 elaborado por: BODEGAS Y VIÑEDOS LA SOÑADA S.A. en: ARGENTINA.

L-21.765 VINO BLANCO CHARDONNAY DE 14° G.L. marca: FINCA 878, elaborado por: BODEGAS Y VIÑEDOS LA SOÑADA S.A. en: ARGENTINA.

L-21.766 VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON DE 14° G.L marca: FINCA 878, elaborado por: BODEGAS Y VIÑEDOS LA SOÑADA S.A. en: ARGENTINA.

L-21.767 VINO TINTO MERLOT DE 14° G.L. marca: FINCA 878, elaborado por: BODEGAS Y VIÑEDOS LA SOÑADA S.A. en: ARGENTINA.

L-21.768 VINO TINTO RESERVA DE 13,5° G.L. marca: SEÑORIO DE SOTILLO, marca: BODEGAS S. ARROYO. S.L.U. en: ESPAÑA.

L-21.769 VINO TINTO DE 13,5° G.L. TEMPRANILLO, marca: SEÑORIO DE SOTILLO, elaborado por: BODEGAS S. ARROYO S.L.U. en: ESPAÑA.

L-21.770 VINO TINTO "CRIANZA" DE 14° G.L. marca: SEÑORIO DE SOTILLO, elaborado por: BODEGAS S. ARROYO S.L.U. en: ESPAÑA.

L-21.771 VINO ESPUMANTE AROMATICO BRUT PROSECO DE 11,3° G.L. marca: CANTI, elaborado por: FRATELLI MARTINI SECONDO LUIGI S.P.A. en: ITALIA.

L-21.772 VINO ESPUMANTE AROMATICO DULCE DE 7,2° G.L. marca: CANTI, elaborado por: FRATELLI MARTINI SECONDO LUIGI S.P.A. en: ITALIA.

L-21.773 VINO TINTO DE 14° G.L. marca: TEMPUS PLENO, elaborado por: ALDO LUIS BIONDOLILLO Y ASOCIACION S.A. en: ARGENTINA.

L-21.774 VINO TINTO MALBEC DE 13,8º G.L. marca: TEMPUS, elaborado por: ALDO LUIS BIONDOLILLO Y ASOCIACION S.A. en: ARGENTINA.

L-21.775 VINO BLANCO MALVASIA DE 13º G.L. marca. MONTE TORO, elaborado por: BODEGAS RAMON RAMOS, en: ESPAÑA.

L-21.776 VINO TINTO DE 14º G.L. "SELECCIÓN RESERVA", marca: MONTE TORO, elaborado por: BODEGAS RAMON RAMOS, en: ESPAÑA.

L-21.777 VINO ESPUMOSO BRUT ROSE DE 11,5º G.L. marca: GRANDIAL, elaborado por: LES CAVES DE LANDIRAS, en: FRANCIA.

L-21.778 VINO TINTO DE 13,5º G.L. MERLOT, marca: URMENETA, elaborado por: VIÑA URMENETA S.A. en: CHILE.

L-21.779 VINO ESPUMANTE DE 11,5º G.L GRAN RESERVA BRUT VINTAGE "CAVA", marca: VILARNAU, elaborado por: CASTELL DE VILARNAU S.A. en: ESPAÑA.

L-21.780 VINO BLANCO "SEMI-DOLC" DE 11º G.L. marca: PORTELL, elaborado por: VINICOLA DE SARRAL I SECCIO DE CREDIT SCCL en: ESPAÑA.

L-21.781 VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON DE 13,5º G.L. "BRISA", marca: VISTAMAR, elaborado por: VIÑA VISTAMAR LTDA en: CHILE.

L-21.782 VINO ESPUMOSO ROSE DRY DE 11,5º G.L. marca: J.P. CHENET, elaborado por: LES CAVES DE LANDIRAS, en: FRANCIA.

L-21.783 VINO TINTO TEMPRANILLO DE 13º G.L. marca: BOYANTE, elaborado por: BODEGAS ONTAÑON S.L. en: ESPAÑA.

L-21.784 VINO TINTO DE 13,5º G.L. TEMPRANILLO GARNACHA, marca: ONTAÑON CRIANZA, elaborado por: BODEGAS ONTAÑON S.L. en: ESPAÑA.

L-21.785 LICOR DE VODKA SABOR A ENEBRO DE 30º G.L. "JUNIPER BERRY", marca: GLACIAL, elaborado por: DESTILERIAS UNIDAS S.A. en: LA MIEL ESTADO LARA.

L-21.786 VINO BLANCO DE 12,6º G.L. marca: REY DE COPAS, elaborado por: FECOVITA COOP. LTDA en: ARGENTINA.

L-21.787 VINO BLANCO DE 12,6º G.L., marca: NATIVO, elaborado por: FECOVITA COOP. LTDA en: ARGENTINA.

L-21.788 VINO TINTO OPORTO DE 20,5º G.L. marca: OFFLEY LBV, elaborado por: SOGRAPE VINHOS S.A. en: PORTUGAL.

L-21.789 SANGRIA DE 9º G.L. marca: NEVADA, elaborado por: FABRICA DE BEBIDAS CAIMAN C.A. en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.

L-21.790 BEBIDA ESPIRITUOSA SECA ANISADA DE 31º G.L. "MICHE ANDINO", marca: LA SIERRA, elaborado por: FABRICA DE BEBIDAS CAIMAN C.A. en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.

L-21.791 VINO BLANCO "MACABEO DE 12º G.L. marca: CAMPO CASTILLO, elaborado por: BODEGAS BOSAO S.A. en: ESPAÑA.

L-21.792 VINO BLANCO DE 11º G.L. marca: VINYA D' GREC, elaborado por: VINICOLA DE SARRA I SECCIO DE CREDIT SCCL en: ESPAÑA.

L-21.793 VINO TINTO GRAN RESERVA RIOJA DE 13,5º G.L. marca: EDULIS, elaborado por: BODEGAS ALTANZA S.A en: ESPAÑA.

L-21.794 VINO TINTO RESERVA RIOJA DE 14º G.L. marca: EDULIS, elaborado por: BODEGAS ALTANZA S.A. en: ESPAÑA.

L-21.795 VINO TINTO CRIANZA RIOJA DE 13,5º G.L. marca: EDULIS, elaborado por: BODEGAS ALTANZA S.A. en: ESPAÑA.

L-21.796 VINO ROSADO RIOJA DE 14º G.L. marca: EDULIS, elaborado por: BODEGAS ALTANZA S.A. en: ESPAÑA.

L-21.797 VINO TINTO RIOJA DE 13,5º G.L. marca: EDULIS, elaborado por: BODEGAS ALTANZA S.A. en: ESPAÑA.

L-21.798 VINO BLANCO RIOJA DE 12,8º G.L. marca: EDULIS, elaborado por: BODEGAS ALTANZA S.A. en: ESPAÑA.

L-21.799 LICOR DE VODKA CON SABOR A MANDARINA DE 30º G.L. marca: CITY OF LONDON FLAVORS, elaborado por: INDUSTRIAS H.L. IBARRA C.A. PARA INVERSIONES M.C.D.A. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

L-21.800 LICOR DE VODKA CON SABOR A PIÑA DE 30º G.L. marca: CITY OF LONDON FLAVORS, elaborado por: INDUSTRIAS H.L. IBARRA C.A. PARA INVERSIONES M.C.D.A. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

L-21.801 LICOR DE VODKA CON SABOR A LIMON DE 30º G.L. marca: CITY OF LONDON FLAVORS, elaborado por: INDUSTRIAS H.L. IBARRA C.A. PARA INVERSIONES M.C.D.A. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA.

L-21.802 BEBIDA ALCOHOLICA GASIFICADA DE VODKA CON GUARANA DE 5,8º G.L. marca: BIRRA ICE, elaborado por: INDUSTRIA BRAVO & CIA S.A. en: MATURIN, ESTAOD MONAGAS.

L-21.803 BEBIDA ESPIRITUOSA SECA DE 29,7º G.L. marca: TOPAZ, elaborado por: LES GRANDS CHAIS DE FRANCE, en: FRANCIA.

L-21.804 LICOR DULCE DE ANIS DE 30º G.L. marca: NAUTICO, elaborado por: FABRICA DE BEBIDAS CAIMAN C.A. en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.

L-21.813 VINO TINTO LICOROSO "CRIANZA" DE 15,5º G.L. marca: MONTE TORO, elaborado por: BODEGAS RAMON RAMOS, en: ESPAÑA.

L-21.814 VINO TINTO LICOROSO "ROBLE" DE 14,5º G.L., marca: MONTE TORO, elaborado por: BODEGAS RAMON RAMOS, en: ESPAÑA.

L-21.815 VINO TINTO "ROBLE DE 12,5º G.L.", marca: SEÑORIO DE SOTILLO, elaborado por: BODEGAS S. ARROYO S.L.U. en: ESPAÑA.

L-21.816 BEBIDA ESPIRITUOSA SECA DE 31º G.L. marca: LIKI LIKI BLANCO, elaborado por. FABRICA DE BEBIDAS CAIMAN C.A. en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.

L-21.817 BEBIDA ESPIRITUOSA SECA DE RON DE 38,5º G.L. marca: CAIMAN, elaborado por: FABRICA DE BEBIDAS CAIMAN, C.A en: GUANARE, ESTADO PORTUGUESA.

L-21.818 VINO ESPUMANTE BLANCO DE 12º G.L. marca: FITA AZUL WOMAN, elaborado por: SOCIEDADE DOS VINHOS BORGES S.A. en: PORTUGAL.

L-21.819 VINO TINTO DE 14º G.L. CABERNET SAUVIGNON, marca: CANDELA, OAK AGED, elaborado por: S.A.E.V. ESCORIHUELA en: ARGENTINA.

L-21.820 LICOR DE VODKA CON SABOR A GUARANA DE 30º G.L. marca: CITY OF LONDON FLAVORS, elaborado por: INDUSTRIAS H.L. IBARRA C.A. PARA INVERSIONES M.C.D.A. C.A. en: CHARALLAVE, ESTADO MIRANDA

L-21.821 BEBIDA ESPIRITUOSA SECA DE 31,5º G.L. marca: MACONDO, elaborado por: SUCESORA DE RAMON R. LEAL Y CIA C.A. en: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.

L-21.826 VINO TINTO LICOROSO DE 14,5º G.L. marca: CIRSION, elaborado por: BODEGAS RODA S.A. en: ESPAÑA.

L-21.827 VINO TINTO DE 13,5º G.L. DOURO, marca: DUORUM COLHEITA, elaborado por: DOURUM VINHOS S.A. en: PORTUGAL.

L-21.828 VINO BLANCO DE 12,5 G.L. SAUVIGNON BLANC "LATE HARVEST", marca: SANTA CAROLINA, elaborado por: VIÑA SANTA CAROLINA S.A. en: CHILE.

L-21.830 RON ANTIGUO DE 43º G.L. ALC/VOL. SINGLE VINTAJE (EXCLUSIVO PARA EXPORTACION), marca: DIPLOMATICO, elaborado por: DESTILERIAS UNIDAS S.A. en: LA MIEL, ESTADO LARA.

Artículo 2: El acto que otorga el Registro Sanitario de los alimentos y bebidas aquí mencionadas podrá ser revocado en cualquier momento, cuando las autoridades sanitarias tengan cualquier motivo justificado para ello.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 043 31 DE MAR. DE 2011
200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010,modificado según Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, debidamente facultada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, y el artículo 15 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO GUÁRICO**, para los procesos de contratación en sus diferentes modalidades para el ejercicio fiscal 2011, dando fiel cumplimiento, con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 2. Se designan como integrantes de la mencionada Comisión de Contrataciones de la **DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO GUÁRICO** a los siguientes ciudadanos:

	Miembros Principales	C.I. N°	Miembros Suplentes	C.I.N°
Área Jurídica	Elvira Yesivimir del del Valle González	12.842.634	Nohemi Sorell Carrillo	8.986.408
Área Técnica	Cruz Rafael Herrera Fernández	3.717.790	Carmen Cecilia Gómez Gallardo	7.281.823.
Área Financiera	Elkin Egipto García Padilla	14.642.581	Jenny Adriana Mosquera Guillen	14.642.899

ARTÍCULO 3. Se designa a la Ciudadana Roselvi del Valle Aponte Sánchez, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.871.491 como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones, quien actúa con derecho a voz, mas no a voto.

ARTÍCULO 4. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 5. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus Miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 7. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disentimiento en el acta respectiva.

ARTÍCULO 8. El Auditor Interno o la Auditora Interna podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los Procedimientos de Contratación.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social | Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Caracas, 15 de marzo de 2011

PROVIDENCIA N° 2011/010

Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana

DECISIÓN

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA), creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LITBELL DIAZ ACHE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 15 de marzo de 2011, a la ciudadana **MARIA SOFIA SALAS CABELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.138.722, como **GERENTE DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCION DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES**, de este Instituto.

Comuníquese y publíquese:

Litbell Díaz Aché
PRESIDENTA
Decreto Presidencial No. 5.847
Publicado en Gaceta Oficial N° 38.862 de fecha 31/01/2008

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social | Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Caracas, 15 de marzo de 2011

PROVIDENCIA N° 2011/011

Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana

DECISIÓN

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA), creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LITBELL DIAZ ACHE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 15 de marzo de 2011, al ciudadano **EDGAR RAFAEL GARCIA AGUILERA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.246.291 como GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS de este Instituto.

Comuníquese y publíquese:

Litbell Díaz Aché
PRESIDENTA
Decreto Presidencial No. 5.847
Publicado en Gaceta Oficial N° 38.862 de fecha 31/01/2008

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0111

Caracas, 30 de marzo de 2011
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **LIGDA GUEDEZ DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad número 5.790.180, quien ocupa el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Trujillo, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0112

Caracas, 30 de marzo de 2011
200º y 151º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004,

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **FLANKIN JOSÉ TOYO ISEA**, titular de la cédula de identidad número 10.085.404, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSION GUASDUALITO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL EN FUNCION DE JUICIO

Guasdualito, 10 de febrero de 2011.-
200° y 151°

Nº 16/2011.-

REQUISITORIA

Se hace saber:

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que por auto de esta misma fecha, se acordó RATIFICAR REQUISITORIA en contra del ciudadano ELEAZAR JOSE ELOY, de nacionalidad venezolana, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.602.617, quien es requerido por este Tribunal de Primera Instancia Penal en Funcion de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Apure, extensión Guasdualito, en virtud que fue decretada en su contra Orden de Aprehensión en fecha 11/04/2007, en la Causa signada con el Nº 1U258/05, por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA FÍSICA, previsto y sancionado en el artículo 17 de la Ley Orgánica Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, cometido en perjuicio de la ciudadana María Fernanda Rodríguez y la niña Yilda Melissa Rodríguez. Todo en virtud de que el ciudadano ELEAZAR JOSÉ ELOY, se encuentra incurso en la Causa Penal signada con el Nº 1U258/05, resaltando que no se ha podido celebrar el Juicio Oral y Público, debido a la incomparecencia del mismo, y hasta la presente fecha no ha sido posible su captura. Los datos que sirven para identificar al acusado son:

NOMBRES Y APELLIDOS: ELEAZAR JOSÉ ELOY
NACIONALIDAD: Venezolana.
CÉDULA DE IDENTIDAD: V-14.602.617
LUGAR DE NACIMIENTO: Guasdualito, estado Apure.
FECHA DE NACIMIENTO: 05 de enero de 1975.
NOMBRE DE LOS PADRES: Pancha Francisca Eloy y Elías José Guillen Barrios (f).
DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Barrio Corozal, entrada por el hotel Acapulco, final de la calle principal, tercera casa, Guasdualito, Distrito Alto Apure, estado Apure.

DELITO: Violencia Física.
TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Apure, extensión Guasdualito.

Por lo que todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, ser servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Detenido el acusado, se servirán trasladarlo con las medidas de seguridad que el caso amerite, hasta el Centro de Coordinación Policial con sede en Guasdualito, estado Apure, donde quedará recluido a orden de este Tribunal, y deberán notificar inmediatamente a este Tribunal, la aprehensión del acusado, debiendo ser presentado a este Despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aprehensión.

Dada, firmada y sellada la presente REQUISITORIA, en Audiencia a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

LA JUEZA DE JUICIO,

DRA. NELLY JULIRET RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. LEDYS ROMERO CHAVEZ

MINISTERIO PÚBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION Nº 389

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **LORENA TINEDO ESTANGA**, titular de la cédula de identidad Nº 17.583.166, **COMUNICADOR SOCIAL I** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre

nombramiento y remoción de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 29 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 31 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 461**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Licenciado **CESAR ENRIQUE HERNANDEZ ESTRADA,** titular de la cédula de identidad Nº 6.024.018, **JEFE DE DIVISION** en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Area Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, quien podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones, en cualquier lugar del territorio nacional; cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de abril de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 31 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 462**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **PATRICIA COROMOTO ZAMBRANO BUJOSA,** titular de la cédula de identidad Nº 10.780.991, **COORDINADORA (ENCARGADA)** en la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, con sede en el Area Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, quien podrá actuar en el cumplimiento de sus funciones, en cualquier lugar del territorio nacional, cargo vacante.

La prenombrada ciudadana se viene desempeñando como Jefe de División (Encargada) en la citada Unidad, y como Criminalista III en la mencionada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica, le delego a la nombrada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de la referida Coordinación.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de abril de 2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 394**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **FRANK ALEXANDER BARRIOS DIAZ,** titular la cédula de identidad Nº 12.574.331, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 29 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION **Nº 395**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **JOSE GREGORIO CHACIN MORILLO,** titular la cédula de identidad Nº 15.705.807, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 29 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 396**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **WILFREDO DIAZ,** titular la cédula de identidad Nº 15.679.940, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 29 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 419**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NEIDA MORELA GARCIA NIETO,** titular de la cédula de identidad Nº 10.924.405, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 420**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS ALFONSO ESSER DE LIMA,** titular de la cédula de identidad N° 10.277.151, en la **FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 421**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KELLY NATALI MENDOZA,** titular de la cédula de identidad Nº

13.884.601, en la **FISCALIA CENTESIMA QUINCUAGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **N° 425**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LOREIDA PASCUALINA GOMNELLA ESAA,** titular de la cédula de identidad N° 8.468.709, en la **FISCALIA CENTESIMA QUINCUAGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **N° 426**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ARMANDO JESUS MENDOZA RAMOS,** titular de la cédula de identidad N° 13.357.425, en la **FISCALIA CENTESIMA QUINCUAGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **N° 431**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ADRIANA JACQUELINE GRATEROL AGRELLA,** titular de la cédula de identidad N° 6.916.377, en la **SALA DE FLAGRANCIA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **N° 393**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ETNY CANELON ANDRADE,** titular de la cédula de identidad N° 9.406.344, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **N° 390**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LINDA LILIANA LOPEZ VELASQUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 11.144.074, en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare y competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **N° 391**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 elusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **SAMI HAMDAN SULEIMAN,** titular de la cédula de identidad N° 9.249.349, en la **FISCALIA VIGESIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en La Fría y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 29-03-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00 000081

Caracas, 30 MAR 2011
200° y 152°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

En el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con el parágrafo único del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), y artículo 30 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados y Numeral 1 del Capítulo IV "Del Ámbito De Control" de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), fue creado conforme a la Ley de Consejos Comunales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.806 Extraordinario de fecha 10 de abril de 2006, como un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía administrativa, presupuestaria y de gestión, con sede en la capital de la República que prestará sus servicios en todo el territorio nacional, mediante representaciones u oficinas; y que tendrá por objeto, entre otros, el manejo financiero de los recursos asignados a los Consejos Comunales.

CONSIDERANDO

Que según la información que reportan los registros del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, administró recursos financieros durante los ejercicios económicos financieros 2009 y 2010, que representan 66,7% y 33,7%, respectivamente, del monto acordado a su órgano de adscripción, Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

CONSIDERANDO

La importancia que reviste el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) para la construcción del nuevo modelo de Estado que propugna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, basado en la participación protagónica del pueblo, y particularmente, para el fortalecimiento de las organizaciones populares en su relación con los órganos del Estado; y que el número y tipo de operaciones que realiza el SAFONACC, así como su estructura organizativa y el monto de los recursos administrados, justifican la creación de un órgano de control fiscal propio.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la creación de la Unidad de Auditoría Interna del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, adscrita a la Junta Directiva de dicho Servicio, la cual ejercerá las competencias previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativas legales y sublegales que regulan la materia.

Artículo 2. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social deberá:

1. Convocar el concurso público, para la selección del titular del Órgano de Control Fiscal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales; y Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.
2. Dotar a la unidad de auditoría interna de personal idóneo y necesario, así como de razonables recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del sistema de control interno de la organización y el ejercicio de las funciones de vigilancia y fiscalización.

Comuníquese y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00 000081

Caracas, 30 MAR 2011
200° y 152°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

En el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con el parágrafo único del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), y artículo 30 del Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados y Numeral 1 del Capítulo IV "Del Ámbito De Control" de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), fue creado conforme a la Ley de Consejos Comunales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.806 Extraordinario de fecha 10 de abril de 2006, como un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía administrativa, presupuestaria y de gestión, con sede en la capital de la República que prestará sus servicios en todo el territorio nacional, mediante representaciones u oficinas; y que tendrá por objeto, entre otros, el manejo financiero de los recursos asignados a los Consejos Comunales.

CONSIDERANDO

Que según la información que reportan los registros del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, administró recursos financieros durante los ejercicios económicos financieros 2009 y 2010, que representan 66,7% y 33,7%, respectivamente, del monto acordado a su órgano de adscripción, Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

CONSIDERANDO

La importancia que reviste el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) para la construcción del nuevo modelo de Estado que propugna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, basado en la participación protagónica del pueblo, y particularmente, para el fortalecimiento de las organizaciones populares en su relación con los órganos del Estado; y que el número y tipo de operaciones que realiza el SAFONACC, así como su estructura organizativa y el monto de los recursos administrados, justifican la creación de un órgano de control fiscal propio.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la creación de la Unidad de Auditoría Interna del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, adscrita a la Junta Directiva de dicho Servicio, la cual ejercerá las competencias previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativas legales y sublegales que regulan la materia.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VI Número 39.647

Caracas, viernes 1° de abril de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Artículo 2. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social deberá:

1. Convocar el concurso público, para la selección del titular del Órgano de Control Fiscal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.
2. Dotar a la unidad de auditoría interna de personal idóneo y necesario, así como de razonables recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del sistema de control interno de la organización y el ejercicio de las funciones de vigilancia y fiscalización.

Comuníquese y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Ministro del Poder Popular de la República